COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No.: CEDH/VI/059/99
AGRAVIADOS: *V1, V2 Y V3*

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 12/00

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de abril del año dos mil.- -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/VI/059/99 iniciado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, originalmente de oficio, con motivo de la denuncia de la desaparición de los jóvenes, menores de edad,

V1, V2 Y V3

, denuncia hecha pública por diferentes medios de difusión masiva de esta capital a partir de sus ediciones --en el caso de los medios electrónicos de sus emisiones-- de 13 de mayo de 1999, investigación a la que se sumó la queja presentada el día 17 siguiente por los señores *C1 Y C2* , padres de uno de los menores desaparecidos -- *V3* -- desapariciones de las que se responsabilizó a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y- - - - - - - - -

- **R E S U L T A N D O** -

- - - **1o. La denuncia pública.** Que el 13 de mayo de 1999, uno de tales medios --*El Debate de Culiacán*-- publicó una nota en la que se dijo lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

"Acusan a elementos de la PJE
de desaparecer a tres jóvenes

"* Dos son de la colonia ****
el otro de la ****

"* Supuestamente fueron arrestados
en un retén el pasado día lunes

"Familiares de tres jóvenes, dos de ellos vecinos de la colonia **** y el otro de la **** , acusaron a agentes de la Policía Judicial del Estado de haber desaparecido a éstos.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LAS VICTIMAS, APELLIDOS FAMILIARES, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANO CIVIL, EDADES, DOMICILIOS, OCUPACIONES, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVILES, PLACAS DE AUTOMÓVILES, MATRICULA DE FUEGO, ASÍ COMO CALIBRES Y DESCRIPCIONES, NOMBRES DE COMERCIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

"A la redacción de EL DEBATE acudieron las señoras *C2, C3 Y C4*, madres de los tres desaparecidos a denunciar el hecho.

"Estas afirmaron que el lunes alrededor de las 21:00 horas se dirigían a cenar sus hijos, quienes responden a los nombres de *V3*, de * años, *V1* de * y *V2*, de *.

"Comentaron que ese día estaba instalado un retén de la PJE en la esquina de la calle ****, en la colonia ****, y al llegar donde se encontraban los policías los menores fueron sometidos a una revisión corporal e inmediatamente después subidos a una camioneta marca ****, con placas de circulación oficiales.

"Las señoras explicaron que minutos después de la detención de sus hijos fueron avisados por algunos testigos de los hechos y de inmediato se dirigieron a las instalaciones de la PJE, donde les confirmaron la captura de los tres.

"Asimismo, dijeron que estuvieron esperando afuera del edificio de la corporación estatal que llegara la patrulla, pero después de poco más de tres horas de espera se retiraron del lugar.

"Al día siguiente regresaron a la Judicial Estatal a preguntar por los muchachos, pero les informaron que ellos no los tenían detenidos y además negaron que hubieran puesto un retén en la ****.

"Explicaron también que el agente que les dijo el lunes en la noche les había confirmado la detención, se retractó de lo que les había informado.

"Del mismo modo, señalaron que se entrevistaron con el coordinador operativo de la PJE y éste se molestó cuando le explicaron la situación y les dijo que ellos no habían establecido ningún retén ese día y mucho menos detenido persona alguna.

"Por último, informaron las madres de los menores que habían interpuesto formal denuncia ante la agencia primera del Ministerio Público, por la desaparición de éstos, señalando como responsables a los agentes judiciales que viajaban en la camioneta ****."

- - - **2o. La localización de dos de los desaparecidos.** Que el 15 de mayo de 1999, el mismo diario, en su página 51-A, publicó lo que enseguida se reproduce:- - - - - - -

"Hallan ejecutados a dos de los tres adolescentes desaparecidos

"*Aseguran sus familiares que fueron levantados por agentes de la PJE

" **** , Costa Rica.- Vendados de los ojos, amarrados de las manos con cinta, y con el *tiro de gracia*. Fueron encontrados ayer los cadáveres en estado de putrefacción de dos de los tres adolescentes que supuestamente fueron levantados el pasado día lunes por la noche por agentes de la Policía Judicial del Estado que mantenían un retén en la colonia **** .

"Los informes obtenidos por EL DEBATE en el lugar del hallazgo, indican que los jóvenes ejecutados fueron identificados como *V2* , quien contaba con **** del citado sector popular y *V1* , de y tenía su domicilio en calle **** .

"El primero de los mencionados presentó una herida producida por proyectil de arma de fuego en región occipital y su compañero dos balazos también en la nuca.

"Junto con los jóvenes hoy occisos fue levantado *V3* , de **** , quien tiene su domicilio en calle **** , pero éste hasta anoche no era localizado, sólo encontraron en el lugar del doble crimen sus tenis, por lo que se presume que éste también fue asesinado.

"El hallazgo de los dos cadáveres lo realizaron elementos de la PJE y Municipal con base a una llamada anónima que recibieron en la comandancia de esta sindicatura, en la cual denunciaron que por el dren denominado **** , que desemboca en la laguna de **** , como a tres kilómetros al oriente de este poblado, se encontraba una persona ahogada.

"Los elementos policiacos iniciaron a rastrear el área en busca de la persona muerta, y fue como a las 10:00 horas cuando localizaron los cadáveres en estado de descomposición de los dos jóvenes desaparecidos.

"Ambos se encontraban flotando en el agua y tenían encima unos palos; estaban vendados de los ojos, y amarrados de las manos hacia atrás con cinta gris y presentaban el tiro de gracia.

"Del doble crimen dio fe *SP1* , titular de la agencia primera del Ministerio Público del Fuero Común, en donde incluso existe la denuncia sobre la desaparición de los tres adolescentes.

"Familiares de los tres jóvenes denunciaron que elementos de la PJE que mantenían un retén en la esquina de calle **** el pasado lunes por la noche, detuvieron a los tres adolescentes y los subieron en una camioneta ****

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

, con placas oficiales.

"Incluso dijeron que minutos más tarde acudieron al edificio de la PJE y les notificaron que efectivamente un grupo de judiciales había arrestado a los jóvenes para una investigación, pero después se negaron.

"Desde entonces desconocían su paradero, hasta ayer que encontraron asesinados a dos de ellos y el otro aún no ha sido localizado.

--- **3o. La solicitud de colaboración al agente primero del Ministerio Público del fuero común.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000375, de 15 de mayo de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado *SP1*, titular de dicha dependencia, rindiera informe respecto a los actos referidos.-------------

--- **4o. La respuesta a dicha solicitud.** Que con oficio 02535, de 15 de mayo de 1999, el servidor público citado informó a esta Comisión lo siguiente:------------

"En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000375, relativo al expediente 059/99, me permito informar a usted que esta representación social a mi cargo inicialmente conoció la indagatoria relacionada con la desaparición de los menores *V1, V2 Y V3*, practicando las diligencias pertinentes a como el caso lo requiere y además se hizo el levantamiento de los cadáveres de los dos primeros mencionados los cuales fueron encontrados en el ejido las **** en un dren perteneciente a la sindicatura de **** y de esta municipalidad el día viernes 14 de los corrientes en el transcurso de la mañana, también se ordenó la intervención de los médicos y los peritos oficiales de esta Procuraduría para la práctica de las diligencias de ley en torno a los cadáveres y se ordenó la búsqueda de la otra persona que aún se encuentra desaparecida, en tal virtud no me es posible proporcionar copias certificadas de dicho expediente en donde se contiene las constancias y probanzas que hasta el momento existen ya que la indagatoria fue turnada en prosecución a la Agencia Especializada en Homicidios Dolosos de manera inmediata estando a cargo dicha investigación del licenciado *SP2*, debiendo de solicitar las mismas a dicho representante social."

--- **5o. La presentación de la queja.** Que el 17 de mayo de 1999, los señores *C1 Y C2* presentaron queja ante este organismo por los actos mencionados, lo que hicieron en los siguientes términos:--

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"A las 21:00 hrs. 9:00 de la noche, del día 10 de mayo, fueron levantados en la esquina de las calles **** en la colonia **** , por elementos de la Policía Judicial del Estado, los cuales abordaron una camioneta **** modelo reciente con escudo oficial, así como otras unidades (una **** , otra ****) los jóvenes:

V1, V2 Y V3

, lo anterior según versión de varios testigos desde las 19 hrs. 7:00 de la tarde, esas unidades abordadas por elementos de la Policía Judicial tenían un retén en el mencionado lugar.

"El papá del joven *V2* (fallecido) de nombre *C5* , su yerno y un hermano de su yerno momentos antes de que los muchachos fueran levantados pasaron por el retén antes mencionado.

"Un muchacho apodado " *T3* ", acompañado de su novia, acompañó a los detenidos minutos antes de llegar al retén.

"Los vecinos que fueron testigos de que la PJ.E. levantó a los muchachos:

V1, V2 Y V3

y están dispuestos a declarar si se les requiere.

"Familiares de los levantados se trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial del Estado a reclamar la detención de los muchachos y el oficial en turno les aseguró que sí los habían detenido y que los andaban investigando, por eso aún no llegaban, aproximadamente a las 22 hrs. (10 de la noche).

"Al día siguiente (miércoles-12 de mayo) todos los familiares asistieron de nueva cuenta a las oficinas de Policía Judicial a reclamar a los muchachos y a un señor de apellido *SP3* (según es el jefe de los operativos) negó que los muchachos hayan tenido retén en la **** pero sí aceptó que tenían retén en el vado de la salida **** .

"En razón de lo anterior presentamos formal denuncia en las instalaciones de la P.J., misma que fue turnada ante la agencia primera del Ministerio Público, para la realización de las averiguaciones pertinentes.

"El día viernes 14, en el dren perteneciente a la sindicatura de **** , cercano al ejido **** , fueron encontrados los cadáveres de *V1 Y V2* , en completo estado de putrefacción, por lo que se presume que fueron asesinados el mismo día que fueron levantados.

"En el mismo lugar se encontró el tenis derecho del muchacho *V3* (nuestro hijo), **por lo que por nuestros propios medios hemos recorrido el área a efectos de localizar en su caso el cuerpo de nuestro hijo, sin**

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

resultados positivos, en razón de que el dren se encuentra bastante boscoso y en partes profundidades hasta de 1.50 metros, por lo que se hace necesario de equipo especial para su localización, en caso de que se encuentre en dicho lugar, por lo que solicitamos el apoyo de este organismo para que se tramite ante las instituciones correspondientes el equipo requerido, ya que hasta hoy no se ha buscado adecuadamente, creemos que por tener a los caimanes."

- - - **6o. La solicitud de informe al Ministerio Público que prosiguió la indagatoria.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000409, de 22 de mayo de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado *SP2*, agente del Ministerio Público del fuero común especializado en el delito de homicidio doloso, entre otras cosas, lo siguiente:- -

"Como de las notas informativas que han sido publicadas desde la fecha en que, supuestamente, los agraviados fueron detenidos por elementos de la Dirección de Policía Judicial del Estado, se desprende que sus familiares presentaron denuncia ante la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, contra tales elementos policiacos, este organismo solicitó al licenciado *SP1*, titular de dicha agencia, remitiera copia certificada de la averiguación previa incoada para esclarecer los referidos actos, servidor público que con oficio número 02535, de mayo 15 de 1999, informó que dicha indagatoria fue turnada, para su prosecución, a esa agencia de su cargo en virtud de que es la especializada para la investigación de homicidios dolosos.

. . . .

"...solicitamos su colaboración para que en un plazo de 2 (DOS) días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha en la que le sea notificado el presente oficio, rinda informe detallado en relación a los siguientes aspectos:

"a) Número de registro de la averiguación previa;

"b) Qué diligencias ha acordado;

"c) De ellas, cuáles han sido tramitadas por personal de esa agencia de su cargo, elementos de Policía Judicial del Estado o por peritos de las diversas disciplinas como medicina legal, criminalística de campo, fotografía, química forense, etc.;

"d) Cuál fue el resultado específico obtenido en cada una de ellas;

"e) Mencionar cuáles no se han llevado a cabo y por qué;"

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 7o. La solicitud de informe al Director de Policía Judicial del Estado. Que con oficio CEDH/V/CUL/000408, de 22 de mayo de 1999, este organismo pidió del teniente coronel *SP4* , Director de Policía Judicial del Estado, en lo conducente, lo que enseguida se anota:- -

"Del trámite de dicha investigación se desprende la necesidad de contar con su colaboración, por lo que, de conformidad con lo prevenido por los artículos 40 y 69, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dada la gravedad de los derechos humanos transgredidos, uno de ellos, se insiste, el de mayor entidad, como es el de la vida, le solicitamos que en un plazo de 2 (DOS) días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha en la que le sea notificado este oficio, rinda informe a esta Comisión y/o remita documentos o materiales al tenor de los siguientes incisos:

"A) Nombre del personal de esa Dirección que estuvo asignado los días 10 y 11 de mayo de 1999 en la zona urbana de la ciudad de Culiacán;

"B) Relación de vehículos en que, durante ese lapso, se transportaron los agentes policiacos, oficiales o no, precisando a cargo de quién estuvo cada vehículo, así como sus características, como son: modelo, marca, tipo, matrícula y número económico; en caso de que se hubiesen utilizado vehículos automotores no oficiales, pedímosle se incluyan en la relación con la aclaración respectiva;

"C) Nombre y cargo del personal de esa corporación policiaca que prestó sus servicios en el edificio que ocupa esa Dirección desde las 12:00 horas del 10 de mayo de 1999 a las 24:00 horas del día siguiente;

"D) Nombre de los coordinadores operativos de esa dependencia que laboraron en el edificio y período de tiempo referidos en el punto anterior;

"E) Ubicación de los puestos de revisión instalados los días 10 y 11 de mayo de 1999 en las colonias **** , así como de las diferentes salidas de la ciudad, incluyendo la carretera **** , precisando inicio y término de las actividades, nombre del encargado de cada operativo, así como de sus acompañantes, al igual que de las características de los vehículos que intervinieron;

"F) Copia de la grabación que CENTRACOM llevó a cabo respecto de los operativos policiacos desarrollados desde las 12:00 horas del 10 de mayo de 1999 a las 24:00 horas del día siguiente."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **8o. La respuesta del jefe policiaco.** Que con oficio 06082, de 26 de mayo de 1999, el servidor público mencionado rindió su informe en los siguientes términos:- -

"En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/000408 de fecha 22 del actual, mediante el cual solicita información relativa a presuntas violaciones a los derechos humanos, a la vida y a la libertad deambulatoria, atribuidas a personal de esta corporación perpetradas la primera de ellas, contra los menores que en vida llevaron por nombre *V1, V2* , y la segunda, contra el menor *V3* ; al respecto, me permito comunicar a usted lo siguiente:

"Que independientemente de que a las Comisiones Estatales sobre Derechos Humanos, les corresponde entre otras atribuciones conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos por actuaciones administrativas, vicios en los procedimientos verificados ante las autoridades que lesionen a una persona o a un grupo, y en modo alguno practicar investigaciones sobre la probable comisión de delitos, que es facultad única y exclusivamente del Ministerio Público, auxiliado por la Policía Judicial del Estado, y al advertirse de los informes que se solicitan que tienden a la integración de una averiguación criminal, aun así, por lo que hace al inciso A) de su oficio precedentemente señalado, se le hace de su conocimiento que para estar en condiciones de obsequiarle su pedimento, debe precisar y concretar a que sector de la ciudad de Culiacán, se refiere, con respecto al personal de esta Dirección que estuvo asignado los días 10 y 11 de mayo de 1999, en la zona urbana.

"Del mismo modo, por lo que se refiere al inciso B), se requiere que precise y concrete los vehículos en que dice se transportaron los agentes policiacos, oficiales o no, en el mismo lapso, así como también la persona o personas que estuvieron a cargo de cada vehículo y demás características que señala, así como de vehículos automotores no oficiales.

"Así mismo, para poder proporcionarle el informe que solicita en el inciso C), le requiero que precise si se refiere a personal administrativo u operativo, el que dice prestó sus servicios en el edificio que ocupa esta Dirección, desde las 12 horas del día 10 de mayo del presente año a las 24 horas del día siguiente.

"Por lo que respecta al inciso D), se le informa que el Coordinador Operativo que laboró en esta Dirección en el período de tiempo a que se viene haciendo referencia, lo fue el Mayor de Infantería *SP3* .

"Por lo que se refiere al inciso E), se le hace de su conocimiento que los días 10 y 11 de mayo del año en curso, **no se instaló ningún puesto de revisión en las colonias** ****
, ni en las diferentes salidas de la ciudad, incluyendo la carretera ****
; pues los puestos de revisión ordena su instalación el que informa,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

y en esas fechas no se emitió orden al respecto. Además, cabe aclarar que mediante oficio número 05666 de fecha 14 del presente mes y año, se informó al Agente Primero del Ministerio Público del Fuero Común de este Distrito Judicial, sobre los datos que se están solicitando.

"Por último, por lo que atañe al inciso F), comunico a usted, que esta Dirección está impedida para proporcionarle lo que solicita, porque no se tiene acceso a la información que concentra CENTRACOM."

- - - 9o. La respuesta del agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso. Que con oficio 00314, de 27 de mayo de 1999, dicho servidor público informó a esta Comisión lo que enseguida se anota:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000409, fechado el 22 de mayo de 1999, recibido el día martes 25 del mes y año en curso, derivado del expediente CEDH/VI/059/99, iniciado de oficio por ese organismo estatal, con motivo de la privación de la libertad de los menores *V1, V2 Y V3*, actos atribuidos a elementos de la Dirección de Policía Judicial del Estado, y encontrándome dentro del término establecido para tal efecto, informo a usted, lo siguiente:

"Con fecha 15 de mayo de 1999, el C. Director de Averiguaciones Previas de esta institución, remitió para su prosecución a esta Agencia Especializada en Homicidio Doloso, la averiguación previa *1*, iniciada en la Agencia Primera del Ministerio Público de esta ciudad, con motivo de la denuncia interpuesta por la señora *C3*, en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de privación de la libertad personal, cometido en agravio de los menores *V1, V2 Y V3*, radicándose por tal motivo, la indagatoria número *2*, continuando con el desahogo de todas y cada una de las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

"En razón de ello, se solicitó al C. Jefe del Grupo de Agentes de la Dirección de Policía Judicial del Estado, adscritos a esta Representación Social de mi cargo, procedieran a realizar las investigaciones tendentes a esclarecer los hechos ocurridos el día lunes 10 del mes de mayo del presente año, siendo aproximadamente las 21:30 horas, en avenida **** esquina con calle **** de esta ciudad.

"Por último, en cumplimiento a lo solicitado, remito a usted, copia fotostática debidamente certificada de todas y cada una de las diligencias practicadas a la fecha, en la averiguación previa *2*, misma que actualmente se encuentra en trámite, por lo tanto, tal documentación deberá manejarla con la más absoluta confidencialidad."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **10o. La solicitud de datos actualizados en la indagatoria penal.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000575, de 9 de julio de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado *SP2*, agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, remitiera informe y copia de las constancias de la averiguación previa posteriores al 26 de mayo de 1999.- - - - - -

- - - **11o. La respuesta a la petición anterior.** Que con oficio 01195, de 15 de julio de 1999, el servidor público citado informó a esta Comisión lo siguiente:- - - - - - - -

> "En atención a su oficio número CEDH/V/CU/000575, fechado el 09 de julio de 1999, recibido el día martes 13 del mes y año en curso, derivado del expediente CEDH/VI/059/99, iniciado de oficio por ese organismo estatal, con motivo de presuntas violaciones de derechos fundamentales perpetrados en perjuicio de los menores *V1, V2 Y V3*; remito a usted, copia fotostática debidamente certificada de todas y cada una de las diligencias practicadas a partir del 27 de mayo del presente año, en la averiguación previa *2*, puntualizando, que la misma deberá manejarla con absoluta reserva, ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa."

- - - **12o. La solicitud de datos actualizados de la averiguación previa.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000993, de 10 de noviembre de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado *SP5*, agente del Ministerio Público del fuero común especializado en delito de homicidio doloso, remitiera informe y copia de las constancias de la averiguación previa posteriores al 15 de julio de 1999.- - - - - - - - -

- - - **13o. La contestación a la petición.** Que con oficio 03392, de 16 de noviembre de 1999, el servidor público referido en el punto precedente expresó lo que enseguida se anota:- -

> "En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000993, de fecha 10 de noviembre de 1999, recibido por esta Agencia Social, el día viernes 12 del mes y año en curso, deducido del expediente CEDH/VI/059/99, iniciado por ese Organismo Estatal, con motivo de presuntas transgresiones de derechos humanos, perpetradas en perjuicio de los menores *V1, V2 Y V3*, atribuidas a agentes de la Dirección de Policía Judicial del Estado; remito a usted, copia fotostática debidamente certificada de todas y cada una de las diligencias practicadas a partir del día 15 del mes de julio del presente año, en la averiguación previa *2*, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables de los delitos de homicidios y privación de libertad personal, encontrándose actualmente en trámite."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **14o. Algunas constancias de la averiguación previa 1 tramitada en la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán.** Que respecto a la indagatoria citada se reproducirán las diligencias que, a juicio de esta Comisión, resultan relevantes para el presente dictamen. Son las siguientes:- -

- - - **14.1. La denuncia penal.** El 12 de mayo de 1999, C3 ., madre de uno de los menores desaparecidos se presentó ante el agente primero del Ministerio Público con competencia en Culiacán para expresar, entre otras cosas, lo que enseguida se anota:- -

> "...MANIFIESTO SER MADRE DEL MENOR OFENDIDO DE NOMBRE V1 , DE **** DE EDAD, Y COMPAREZCO ANTE ESTA REPRESENTACION SOCIAL PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA MARTES ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS CERO NUEVE HORAS, MI HIJO DE NOMBRE C7 , DE **** DE EDAD, ME INFORMO QUE EL DIA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS VEINTIUNA HORAS, MI HIJO EL OFENDIDO DE NOMBRE V1 , DE /**** DE EDAD, Y DOS AMIGOS DE EL DE NOMBRES V2 , DE DE EDAD, CON DOMICILIO POR LA CALLE , DE LA COLONIA DE ESTA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, Y V3 , DE **** DE EDAD, CON DOMICILIO POR LA CALLE **** EN LA COLONIA **** DE ESTA CIUDAD CAPITAL, HABIAN SIDO DETENIDOS POR ELEMENTOS DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN UN RETEN, QUE SE ENCONTRABA UBICADO POR LA AVENIDA UNIVERSO ESQUINA CON CALLE **** EN LA COLONIA **** DE ESTA CIUDAD CAPITAL, Y QUE LE INFORMARON QUE MI HIJO EL OFENDIDO Y A SUS AMIGOS LOS HABIAN OBLIGADO A QUE ABORDARAN UNA CAMIONETA MARCA TIPO **** , CON PLACAS DE CIRCULACIÓN OFICIALES, Y QUE POSTERIORMENTE SE LOS LLEVARON DEL LUGAR, QUIERO HACER MENCION QUE YA HEMOS BUSCADO A MIS HIJOS Y A SUS AMIGOS EN LAS DIFERENTES CORPORACIONES UBICADAS EN ESTA CIUDAD CAPITAL, Y TAMBIEN EN HOSPITALES PERO HASTA EL MOMENTO NO HEMOS PODIDO ENCONTRARLOS AUNQUE DEBO INFORMAR QUE MI HIJO C7 ., ESE MISMO DIA 10 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTO EN LAS INSTALACIONES DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA PREGUNTAR POR SU HERMANO Y SUS AMIGOS Y EL PERSONAL DE GUARDIA LE INFORMARON QUE MI HIJO EL OFENDIDO Y SUS AMIGOS HABIAN SIDO DETENIDOS PARA UNA INVESTIGACION PERO QUE HASTA ESOS MOMENTOS

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

NO LOS HABIAN LLEVADO A LAS INSTALACIONES DE POLICIA JUDICIAL, PERO DESCONOCEMOS DE MOMENTO QUE GRUPO DE AGENTES JUDICIALES FUE EL QUE REALIZO ESTA DETENCION Y LO UNICO QUE SE, ES QUE ESTOS AGENTES JUDICIALES VIAJABAN A BORDO DE LA CAMIONETA MARCA **** , CON PLACAS DE CIRCULACION OFICIALES DE POLICIA JUDICIAL, QUIERO TAMBIEN AGREGAR QUE EN EL RETEN QUE STABA ESTABLECIDO EN LA COLONIA **** DE ESTA CIUDAD CAPITAL, EL DIA QUE FUERON DETENIDOS MI HIJO Y SUS AMIGOS ERA ESTABLECIDO POR VARIOS AGENTES DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, QUE VIAJABAN EN LOS SIGUIENTES VEHICULOS, UNO DE ELLOS MARCA **** , AL PARECER DE COLOR **** , UN VEHICULO **** , TIPO **** Y UN VEHICULO MARCA **** , TIPO **** , DE COLOR ****, CON PLACAS EL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ASI COMO TAMBIEN UN VEHICULO (ILEGIBLE) QUE VIENE MENCIONANDO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE, ACLARO QUE MI HIJO CUANDO FUE DETENIDO PRIMERAMENTE FUE REVISADO POR AGENTES JUDICIALES, ASI COMO TAMBIEN SUS AMIGOS QUIENES SE VESTIAN *V3*

****

, Y *V2*

****

Y MI HIJO *V1*

, VESTIA

****

, LO QUE DE MOMENTO PUEDO MANIFESTAR ANTE ESTA FISCALIA DE LO QUE ME HE ENTARDO QUE SUCEDIO EL DIA 10 DE MAYO DE 1999, SOLICITANDO LA INTERVENCION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL SE AVOQUE A LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE Y EN SU OPORTUNIDAD SE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDA."

. . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **14.2. El acuerdo de inicio.** En razón de lo anterior, el 13 de mayo de 1999, el servidor público referido acordó lo siguiente:- -

> "- - - Se da por recibida denuncia número 80634, de fecha 12 de mayo del año en curso, presentada por la C. *C3* , misma que viene denunciando hechos que en su concepto son constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de los CC. *V1, V2 Y V3* .- -
>
> "- - - En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 75 de la Constitución Política local, 1o., fracción I, 2o., 3o., 7o., 18, 19, 112, 113, 115, 128, 129, 134, 140, 170, del Código de Procedimientos Penales en vigor para esta entidad federativa, artículos 1o., 2o., 3o., 6o., fracción I, IV, 59, fracción I, incisos b), c), d) y e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por ello el suscrito:- -
>
> "- - - INICIESE la averiguación previa respectiva y practíquense todas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos procurándose la comprobación de los elementos del ilícito penal DE SECUESTRO, y establecer la probable responsabilidad penal de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.- -
>
> "- - - Para tal efecto gírese atento oficio de investigación al C. Director de Policía Judicial del Estado, para que designe a elementos de esa corporación se avoquen a las investigaciones de los presentes hechos.- -
>
> "- - - Asimismo constitúyase el suscrito a las diferentes corporaciones policiacas, así como también a las distintas instituciones médicas, con la finalidad de verificar, si estas personas fueron internadas.- -
>
> "- - - Cítese a todas y cuantas personas les resulte cita en el curso de la presente averiguación, regístrese la misma en el libro de gobierno respectivo, dése aviso de INICIO a la Dirección de Averiguaciones previas, y en su oportunidad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal.- -
>
> "- - - Asimismo se autoriza a los CC. *SP6, SP7, SP8, SP9 Y SP10* agentes del Ministerio Público auxiliares para que en forma conjunta o separada con el suscrito practiquen las diligencias que la presente indagatoria requiera.- -"
>
> . . . .

- - - **14.3. El aviso de dicho acuerdo a la Dirección de Averiguaciones Previas.** En la misma fecha, dicho servidor público registró la indagatoria penal y dio aviso de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

su inicio al Director de Averiguaciones Previas en los términos que a continuación se reproduce: -

"- - - El día (13 de mayo de 1999), se registró la presente averiguación en el libro de gobierno respectivo bajo el número 1, se dio aviso de INICIO a la Dirección de Averiguaciones Previas con oficio número 02395, y se giró oficio número 02404, al C. Director de Policía Judicial del Estado.- -DAMOS CUENTA- -"

- - - **14.4. La declaración del primer testigo.** El 13 de mayo de 1999, T1 expresó ante el Ministerio Público, entre otras cosas, lo siguiente: -

"...que lo es con la finalidad de rendir declaración testimonial en relación a hechos ocurridos el día lunes 10 de mayo cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, ya que al parecer según me enteré por C5 que ese día habían desaparecido 3 jóvenes de nombres V1, V2 Y V3, deseando manifestar lo siguiente: que en el día y la hora antes mencionada el de la voz en compañía de un amigo de nombre C8, quien tiene su domicilio por la calle ****, sin recordar el número de la colonia ****, nos encontrábamos sentados en la banqueta de la esquina que forman las calles **** observando que en la calle ****, se encontraba un retén de elementos de POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, observando que se encontraban en este lugar 4 unidades siendo una de ellas una camioneta ****, **una camioneta** ****, una **** y una ****, todas de modelo reciente, y recuerdo cuando observamos que los agentes de Policía Judicial del Estado llamaron a V2, V3 Y V1, quienes en esos momentos venían caminando por la calle **** haciéndolo con una orientación de oriente a poniente, observando además observando que V3 se sentó en la banqueta pero inmediatamente fue llamado para que se acercara junto con los otros a donde estaban las unidades y los agentes, desconociendo el tiempo que hayan permanecido en ese lugar así como también se los hayan llevado algún lado ya que casi no se alcanzaba a observar porque estaba obscuro, pero sí recuerdo que inmediatamente después de que fueron revisados todas las unidades se retiraron del lugar en el que se encontraban aproximadamente 5 minutos después, y desde ese momento hasta la fecha no he vuelto a ver a los 3 muchachos que ese día detuvieron en el retén los agentes de Policía Judicial del Estado, siendo todos lo que desea manifestar seguidamente a preguntas especiales formuladas por la suscrita el compareciente MANIFIESTA: que el de la voz sé que eran elementos de POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, ya que observé que algunos vestían pantalón negro con camisa café, teniendo conocimiento que estos es el uniforme oficial de estos agentes además de que me enteré también de ello porque

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

un amigo de nombre C9, quien es conductor de un camión urbano de la ruta ****, a quien también lo pararon en el retén cuando conducía una unidad tipo marquis y esta persona comentó que los que lo habían detenido para revisarlo eran agentes de POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO que no recuerdo físicamente a ninguno de estos agentes ya que como lo mencioné el de la voz me encontraba a una distancia de una cuadra del lugar en el que se encontraba el retén, de elementos de POLICIA JUDICIAL, siendo todas las preguntas especiales formuladas por la suscrita, siendo todo lo que tiene que manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 12:30 horas del lugar y fecha en que se actúa.- -"

. . . .

- - - **14.5. La solicitud de informes al Director de Policía Judicial del Estado.** En la misma fecha, la representación social solicitó informes al jefe de la Policía Judicial del Estado en los términos que enseguida se anotan:- -

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído con esta fecha solicito a usted, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a esta agencia investigadora si se ordenó que se pusiera un operativo de vigilancia en la colonia **** específicamente en la avenida **** esquina con la calle **** cuando serían las 21:30 horas, en caso de ser afirmativo proporcione las características de las unidades que participaron en el mismo, así como también proporcione los nombres de los agentes que andaban en funciones el día 10 de mayo del año en curso, a la hora señalada, lo anterior es para estar en posibilidad de lograr el esclarecimiento de estos hechos y la localización de las víctimas V1, V2 Y V3, quienes fueron desaparecidos desconociéndose el paradero de estos hasta el momento, debiendo de emitir su informe a la mayor brevedad posible."

- - - **14.6. La inspección del agente del Ministerio Público del fuero común en las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado con sede en esta ciudad.** El 13 de mayo de 1999 el agente del Ministerio Público se constituyó en las oficinas del Ministerio Público de la Federación de esta ciudad, diligencia que se asentó en el acta respectiva en la forma que enseguida se reproduce:- -

"- - - Siendo las 09:00 horas, el suscrito agente social, se constituye acompañado de su personal de actuaciones en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en esta plaza, donde nos identificamos plenamente con el personal que labora en esa institución y una vez que se les hizo saber el motivo de nuestra presencia se le preguntó si se encuentran detenidos V1, V2 Y V3

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, siendo informado que en los separos de la comandancia de la Policía Judicial Federal, físicamente no se encuentran, es decir, que no fueron detenidos por personal de esa dependencia federal, acto continuo el suscrito se retiró de ese lugar constituyendo en los separos y oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como también en los separos y edificio de la Policía Judicial del Estado, siendo atendidos en esta última corporación señalada por el mayor *SP3* , Coordinador Operativo de esa corporación quien nos informó que esas personas que se encuentran desaparecidas no fueron detenidas por elementos de la misma y no siendo encontrados físicamente en los separos comprometiéndose a dar facilidades para que se solicite la información sobre las unidades que señalan los familiares de las víctimas y que se puede contestar de manera oficial al respecto de la existencia o no de las mismas, seguidamente procedimos a retirarnos y posteriormente en forma continua nos trasladamos a las oficinas que ocupa la Policía Federal de Caminos, que se encuentra por el libramiento a **** siendo entrevistados y atendidos por el personal y oficial de guardia con quien previamente nos identificamos y una vez que quedó enterado nos informó que dichas personas no se encuentran detenidas en ese lugar ya que no existe ningún informe de que hayan participado en algún accidente automovilístico o bien que hayan sido detenidos por algún delito de su competencia; de lo que se da fe.- -"

- - - **14.7. El acta de las diligencias ministeriales de localización de los cadáveres.** El 14 de mayo de 1999, la representación social se constituyó en el ejido **** , sindicatura de **** , municipio de Culiacán, para llevar a cabo una diligencia, cuyos resultados se hicieron constar en el acta correspondiente, que se formuló en los siguientes términos:- -

"- - - SIENDO las 11:30 horas el suscrito al tener conocimiento por parte del operador de radio de la Policía Judicial del Estado, quien informa que en el dren **** a espaldas del ejido denominado **** perteneciente a la sindicatura **** precisamente a tres kilómetros al sur se encuentran expuestos en las aguas de dicho dren los cuerpos de dos personas del sexo masculino por lo que el suscrito acompañado de su personal de actuaciones de los peritos y los médicos legistas de esta Procuraduría llegamos a dicho lugar indicado en donde efectivamente tomamos la circulación por la carretera que conduce a el campo **** hacia el lado poniente para después tomar por el camino de terracería llegando al dren y específicamente a el lugar indicado, en donde se procedió a dar fe, inspección y descripción ministerial y ahí ya se encontraban diversos medios de comunicación, periódicos de la localidad, la unidad de la Policía Municipal, destacamentada en la sindicatura de **** , la unidad de la Policía Judicial del Estado de la base de Eldorado, y algunas personas curiosos que viven cercano al lugar por lo que se procedió a retirar a estas personas y se acordonó el área con el auxilio de los elementos policiacos y procedimos a dar fe, primeramente de lo que llamamos el occiso número uno que se encuentra flotando en el agua del dren estando despejado ese lugar es decir, que las ramas tanto las que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

están crecidas en el propio dren así como la maleza crecida que se encuentran en la orilla del mismo, con el auxilio de unos palos se logró acercar a la orilla el primer cuerpo el cual ya fuera del agua detenidamente se aprecia que se encuentra vendados los ojos con una cinta, gris ancha, así como también con este mismo material ambas manos las tiene amarradas hacia atrás, el cual presenta signos de descomposición y viste una

****

, al moverlo le sale sangre de la cabeza del lado derecho, ya que presenta dos heridas al parecer por disparos de arma de fuego, una de ellas con entrada en el área auricular del lado derecho sin salida, otra más en región temporal derecha también sin salida, su media filiación es de **** de edad aproximadamente, de complexión

****

, se revisó las bolsas de sus pantalones, no encontrando ninguna identificación o pertenencias, se ordena a los médicos y peritos procedan a hacer el lenvatamiento del cuerpo el cual es subido a la unidad de los forenses, continuamente se procede a sacar del agua al segundo cuerpo del occiso denominado número dos: el cual también se encuentra con los ojos cubiertos con una cinta de color gris ancha y con los brazos hacia las muñecas la cabeza está en dirección al oriente, las extremidades al punto cardinal opuesto, se procede a acercarlo a la orilla del dren, y es sacado el cual viste un pantalón de color **** , con un **** , y el cual aún sangra de la cabeza, siendo su media filiación la siguiente:

****

, se le buscó alguna identificación o pertenencia no encontrando nada en sus ropas, se procede a revisar su superficie corporal, dando fe que presenta dos heridas producidas por disparo de arma de fuego, con orificio de entrada en región de la nuca, sin orificio de salida, se ordena el levantamiento del cadáver para que en la unidad oficial sea trasladado al anfiteatro de esta Procuraduría, así mismo en el agua encontramos un tenis del color **** que presumiblemente no corresponde a ninguno de los dos cuerpos ya que el primero de los occisos tenía aún puestos los tenis de color blanco, y el segundo tenía un solo tenis pero se encontró y por la medida del calzado corresponde al otro cadáver quedando un par incompleto lo que motivó que se empezara la búsqueda con auxilio de personal de protección civil entre el agua, y los matorrales, no siendo posible por el momento la localización de algún otro cuerpo en un radio aproximado de quince metros, **además que por la existencia de caimanes dificulta la búsqueda debiendo solicitar equipo y apoyo de personal especializado para continuar tratando de localizar algún otro cuerpo**, se buscó

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

dentro de los terrones de tierra y en las orillas del dren algún cascajo o vestigio encontrando únicamente a escasos dos metros del agua en la orilla en donde fueron encontrados los cuerpos algunas manchas de sangre ya bastante seca, se procede a ordenar al personal de peritos oficiales retirarse para que se continúe en el anfiteatro con las prácticas de ley pertinentes, mientras que se continúa con la búsqueda dejando encargado a los integrantes del grupo de la Policía Municipal de Costa Rica y de la Judicial del Estado de la base de Eldorado, por si acaso se logran recabar más vestigios y el suscrito después de terminar la labor de búsqueda con resultados negativos también nos retiramos siendo las 14:20 horas aproximadamente..."

- - - 14.8. El acuerdo para que la indagatoria se prosiguiera en la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso. En la misma fecha el agente primero del Ministerio Público decidió que la indagatoria penal referida se prosiguiera en otra agencia; lo hizo en los siguientes términos:- - - - - - - -

"- - - VISTAS la presente diligencia de la averiguación previa penal número *1*, instruidas en contra de quien o quienes resulten responsables de la comisión del ilícito de homicidio doloso (producido por disparo de arma de fuego), cometido en perjuicio de quienes en vida respondían a los nombres de *V1, V2*, y en perjuicio de la libertad personal de *V3*, y a efecto de determinar lo conducente en relación al ejercicio de la acción penal de nuestra competencia.- - - - -

. . . . . .

"- - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- - - I.- Al advertirse claramente de todo lo actuado de constancia y probanzas que conforman la presente averiguación de estas se desprende la comisión y la comprobación del cuerpo del delito de (homicidio doloso producido por proyectil disparado por arma de fuego), por lo que se le remite el expediente a la agencia creada única y exclusivamente para conocer de este ilícito debiendo de proseguir con el conocimiento de estos hechos y resolverlo conducente sobre el ejercicio de la acción penal que compete, por lo que es de resolverse y se.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"- R E S U E L V E -

"- - - PRIMERO:- Se remite en prosecución los originales con sus respectivas copias al carbón de la presente indagatoria al C. Director de Averiguaciones Previas para que por su conducto las haga llegar al C. Agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos de este instituto comercial, para que continúe con la debida integración y agote la misma procurando establecer la comprobación plena del cuerpo del delito en comento y por supuesto demostrar jurídica y penalmente la probable

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

responsabilidad del el o los individuos que resulten, lo anterior es en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos con antelación.- -

"- - - SEGUNDO:- Hágase la notación correspondiente en el libro de gobierno lo anterior con fundamento en los dispuesto por el artículo 21 constitucional, en relación con lo que establece el artículo 59, fracción I, inciso J, de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Sinaloa.- -"

. . . .

- - - **14.9. La respuesta del Director de Policía Judicial del Estado.** Con oficio 05666, de 14 de mayo de 1999, el servidor público citado con antelación rindió su informe como se transcribe a continuación: -

"En atención a su oficio No. 02435 de fecha 13 de mayo del año en curso, relativo a la averiguación previa penal *1*, mediante el cual solicita que a la mayor brevedad posible, informe a esa representación social, si se ordenó que se pusiera un operativo de vigilancia en la colonia ****, específicamente en la avenida **** esquina con la calle ****, el día 10 de mayo del presente año a las 21:30 Hrs., con motivo de la desaparición de las personas de nombres

V1, V2 Y V3

"En cumplimiento a lo anterior y atendiendo el carácter de urgencia con que se solicita tal información, me permito informar a usted, que en el lugar, día y hora señalados en su atento oficio, no se ordenó que se instalara ningún operativo de vigilancia por parte de esta Dirección, en ese sentido no es factible proporcionarle los nombres del personal y las características de los vehículos participantes en esos hechos."

- - - **14.10. El acuerdo del Director de Averiguaciones Previas ordenando la prosecución de la averiguación criminal en la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso.** El 15 de mayo de 1999, el titular de dicha Dirección acordó lo que enseguida se anota:- -

"Atendiendo instrucciones del C. LIC. *SP11*, Procurador General de Justicia del Estado y de conformidad a las atribuciones conferidas al suscrito en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, con motivo al acuerdo No. 02/99 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, No. 45 de fecha miércoles 14 de abril del año en curso, en donde se anuncia la creación de las agencias del Ministerio Público especializadas en el delito de Homicidio Doloso en Ahome, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa, por lo que me permito enviarle en vía de PROSECUCION la indagatoria listada al rubro integrada por el Agente Primero del Ministerio Público del distrito judicial de Culiacán, Sinaloa,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión de los ilícitos cometido en perjuicio de V3, en su libertad personal, y el segundo de los ilícitos cometido en agravio de quien en vida respondieran a los nombres de V1 Y V2.

"Para que continúe con la integración de la indagatoria de referencia y en su oportunidad se resuelva conforme a la ley corresponda."

- - - **15o. Algunas diligencias de la indagatoria penal 2 tramitada en la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso.** Que respecto de la averiguación previa referida se reproducirán las diligencias que, en concepto de este organismo, resultan relevantes para el presente dictamen. Son las siguientes:- -

- - - **15.1. El acuerdo de prosecución.** El 15 de mayo de 1999 el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso dictó el siguiente acuerdo: -

"- - - V I S T A la nota de cuenta que antecede y de la cual se desprende que el C. Director de Averiguaciones Previas LIC. SP12, nos remite en vía de prosecución la averiguación previa penal número 1, instruidas en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES...

"- R E S U L T A N D O -

"- - - UNICO.- Que en virtud de que los hechos que conforman la presente indagatoria penal, se puede ver claramente que conforman el cuerpo del delito de la figura delictiva para la cual fue creada la agencia en mención, y en tal virtud de que la Agencia Quinta del Ministerio Público cambia su adscripción por AGENCIA ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO, deberá de conocer esta representación social de dichos hechos ya que fuera creada única y exclusivamente para conocer de HOMICIDIOS DOLOSOS, y de acuerdo a lo anterior es por lo que se continuará conociendo de los presentes hechos hasta su total esclarecimiento debiéndose resolver conforme a derecho proceda y en tal virtud es de acordarse y se;-

"- A C U E R D A- -

"- - - PRIMERO.- PROSIGASE con el trámite de la averiguación previa penal en mención, como Agencia Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, practíquense todas y cada una de las diligencias contenidas en su acuerdo inicial para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan, regístrese la presente en el libro de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

gobierno respectivo, dése aviso de su prosecución a la Dirección de Averiguaciones Previas, y en su oportunidad resuélvase acerca de la procedencia del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, asimismo, autorizándose a los CC. LIC.

SP13, SP14, SP15, SP16, SP17 Y SP18

, agentes auxiliares del Ministerio Público del fuero común, para que en forma conjunta o separada con el suscrito actúen en la integración de la presente indagatoria.---------------------------------”

--- **15.2. El nuevo registro de la averiguación previa.** El 15 de mayo de 1999 el representante social mencionado en el punto precedente registró la indagatoria penal en los siguientes términos:---

“--- En la misma fecha (15 de mayo de 1999), se registró la presente averiguación en el libro de gobierno respectivo, bajo el número *2*, y se dio aviso de su prosecución al C. Director de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría, mediante oficio número 00136, dando con ello cabalmente cumplimiento al acuerdo que antecede.--
-----------------------C O N S T E .--------------------------”

--- **15.3. El oficio del Ministerio Público ordenando investigación a la policía que lo auxilia.** El 15 de mayo de 1999, el agente del Ministerio Público mencionado solicitó al jefe de grupo de agentes policiacos adscritos a dicha agencia lo que enseguida se anota:---

“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción V de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, se permite solicitar a usted se avoquen a la investigación de los siguientes hechos: ocurridos el día 10 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, como se desprende de lo manifestado por *C3* quien señala que su hijo de nombre *C7* y sus dos amigos de nombres *V2 Y V3*, quienes tienen sus domicilios el primero en calle **** de la colonia **** y el segundo en calle **** esquina con avenida **** de la colonia **** y el tercero en calle **** de la misma colonia, los cuales al parecer habían sido detenidos por elementos de Policía Judicial del Estado en un retén que se encontraba ubicado por la avenida **** esquina con calle **** de la colonia **** de esta ciudad, y que a los ya señalados los obligaron a que abordaran una camioneta marca ****, con placas de circulación oficiales y que se los llevaron del lugar, reconociéndose que grupo de agentes judiciales fue el que realizó la detención y que fue la unidad motriz ya descrita

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

y que estaba en el retén en mención establecido por varios agentes de Policía Judicial del Estado se encontraban los siguientes vehículos: uno de ellos marca ****, tipo ****, al parecer de color ****, un vehículo marca ****, tipo ****, un vehículo marca ****, de ****, con placas del estado de California, así como también un vehículo de **** habiéndose recibido aviso vía telefónica por el operador de radio de Policía Judicial del Estado el día 14 de mayo del año en curso, siendo las 10:20 horas, informando que en el dren denominado ****, perteneciente a la sindicatura de Costa Rica de esta municipalidad, se encontraban expuestos los cadáveres de dos personas del sexo masculino, de aspecto joven los cuales se confirmó que eran dos de las personas reportadas como desaparecidos, los cuales respondían a los nombres de V1 Y V2, quedando pendiente la localización de la tercera persona de nombre V3, desprendiéndose de lo actuado que una persona de nombre C9" quien es conductor de un camión urbano de la ruta ****, número , a quien también lo pararon en el retén que se señala se encontraba en la colonia **** establecido por agentes de Policía Judicial del Estado, quienes lo habían revisado, por lo que resulta necesario se localice el nombre completo y domicilio de dicha persona a fin de que rinda su declaración ministerial ante esta representación social en relación a los hechos que se investigan y poder establecer la probable responsabilidad penal de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

. . . .

- - - **15.4. Los dictámenes médicos legistas.** El 14 de mayo de 1999 los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, SP19 Y SP20, enviaron al agente del Ministerio Público los estudios médicos de los cadáveres de los menores, lo que hicieron en los siguientes términos:- -

- - - A) V2.- -

"Los que suscribimos peritos médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminamos con fundamento en el Manual de Organización y Procedimientos, para el Personal de Servicios Periciales auxiliar del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, y como respuesta a su oficio No. 02506, de fecha 14 de mayo de 1999, relacionado con el expediente 1, donde solicita autopsia al cadáver de quien en vida llevara por nombre V2 con los siguientes hallazgos:

"Siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del año en curso, nos constituimos en el anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para proceder a realizar el estudio necroquirúrgico correspondiente a un cuerpo que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

perteneció al sexo masculino y procedente de una población aledaña a Costa Rica, encontrándose vendado de los ojos con una cinta de color plateado al parecer metálico y las manos atadas a nivel de las articulaciones metacarpo radiales con el mismo material.**********

"EXAMEN EXTERNO MEDIA FILIACION:

"El cuerpo correspondía a un sujeto del sexo masculino de aproximadamente

****

, sin presentar señas particulares aparentes.**********

"SIGNOS CADAVERICOS:

"Encontrándose en una fase de transición entre la enfisematosa y la cromática predominando enfisema ocular, escrotal y de pared abdominal siendo evidente la red venosa postuma en todo el tronco en su cara anterior y posterior, además de la mancha verde abdominal.**********

"LESIONES:

"1.- Heridas en número de dos producidas por proyectil disparado por arma de fuego, de forma oval de punto cuatro por punto seis centímetros con sus bordes contundidos e invertidos y presentando escara excéntrica de predominio externo localizados dichos orificios en la región parietal derecha y otra en la región del pabellón auricular derecho penetrando la región sin alcanzar a producir orificios de salida.**********

"2.- Lasceración y equimosis producida por mecanismo contundente localizada sobre la comisura labial izquierda en un área de cuatro por seis centímetros.**********

"3.- Masceración marcada en la piel de manos y pies.**********

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS:

"Infiltrado hemático importante en los tejidos blandos de la región temporo-parietal del lado derecho, así mismo fractura del hueso temporal y parietal del mismo lado observando biselación en la lámina interna de dichos huesos, encéfalo en proceso de licuefacción encontrándose dos objetos metálicos de color cobrizo oscuro en el lóbulo temporal derecho, infiltrado hemático sobre tejido graso y muscular de la pared anterior de tórax encontrándose ambos pulmones congestivos y antracocicos.**********

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"C O N C L U S I O N E S

"La causa directa y necesaria de la muerte de V2 , se debió a lasceración de los lóbulos temporal y parietal derechos como consecuencia del trayecto de dos proyectiles disparados por arma de fuego.**********

--- B) V1 .----------

"Los que suscribimos Peritos Médicos Legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminamos con fundamento en el Manual de Organización y Procedimientos, para el personal de servicios periciales auxiliar del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, y como respuesta a su oficio No. 02502, de fecha 14 de mayo 1999 relacionado con el expediente 1 donde solicita autopsia al cadáver de quien en vida llevara por nombre V1 , con los siguientes hallazgos:

"Siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del año en curso, nos constituimos en el anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para proceder a realizar el estudio necroquirúrgico correspondiente a un cuerpo que perteneció al sexo masculino y procedente de una población aledaña a Costa Rica, encontrándose vendado de los ojos con una cinta de color plateado al parecer metálico y las manos atadas a nivel de las articulaciones metacarpo radiales con el mismo material.**********

"EXAMEN EXTERNO MEDIA FILIACION:

"El cuerpo correspondía a un sujeto del sexo masculino de aproximadamente diecinueve años de edad, de ciento setenta centímetros de estatura, de complexión

****

, sin presentar señas particulares aparentes.**********

"SIGNOS CADAVERICOS:

"Encontrándose en una fase de transición entre la enfisematosa y la cromática predominando enfisema ocular, escrotal y de pared abdominal siendo evidente la red venosa postuma en todo el tronco en su cara anterior y posterior, además de la mancha verde abdominal.**********

"LESIONES:

"1.- Heridas en número de dos producidas por proyectil disparado por arma de fuego, de forma oval de punto cuatro por punto seis centímetros con sus bordes contundidos

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

e invertidos y presentando escara excéntrica de predominio externo localizados dichos orificios en la cara posterior del cuello a nivel del tercer cuerpo vertebral cervical, perforando y penetrando la región sin alcanzar a producir orificios de salida.**********

"2.- Equimosis producida por mecanismo contundente de cuatro por seis centímetros con centro escoriado de uno por uno punto cinco centímetros localizado en la región submentoniana sobre la línea media, presentando una coloración rojo oscura.**********

"3.- Lasceración y equimosis producida por mecanismo contundente localizada sobre la comisura labial derecha que se extiende hacia la mucosa oral afectando hasta los carrillos del mismo lado.**********

"Masceración marcada en la piel de manos y pies.**********

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS:

"Infiltrado hemático importante en los músculos cervicales posteriores con luxación del primer cuerpo vertebral cervical, encéfalo en proceso de licuefacción encontrándose un objeto metálico de color cobrizo oscuro en el lóbulo temporal derecho, fractura del hueso occipital a nivel del borde posterior del orificio magno donde se localiza otro objeto metálico de las mismas características; infiltrados hemáticos diversos distribuidos sobre tejido graso y muscular de la pared anterior de tórax y abdomen, pulmones congestivos con placas equimóticas.**********

"C O N C L U S I O N E S

"La causa directa y necesaria de la muerte de *V1*, se debió a las alteraciones encefálicas originadas en un traumatismo cráneo encefálico severo y abierto producido por proyectiles disparados por arma de fuego en su trayecto.**********

"CRONOTANATODIAGNOSTICO: Es de aproximadamente setenta y dos horas.**********

"- Las heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, siguieron un trayecto de atrás hacia adelante y de abajo hasta arriba.

- - - 15.5. La declaración del señor *C1*, padre del menor *V3*. El 18 de mayo de 1999, dicha persona dijo ante el Ministerio Público lo que enseguida se anota: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...que su comparecencia es con el fin de rendir su declaración ministerial en relación a los hechos en los cuales falleciera *V3*, se dice *V1, V2 Y V3*

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

, este último es mi hijo aún desaparecido, y fue el día 10 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 21:25 horas que se encontraba un retén de Policía Judicial del Estado, en el cruce que forman las calles **** de la colonia **** de esta ciudad ya que por ahí precisamente por donde estaba el retén iba caminando mi hijo V3 y sus otros dos amigos V1 Y V2 , ya que desde hace años siempre andaban juntos, ya que estos se dirigían a cenar tacos, a la vuelta de donde se encontraba el retén de Policía Judicial del Estado, donde participaran cinco vehículos y varios agentes judiciales uniformados y otros de civil y al parecer son del Departamento de Vehículos de Policía Judicial del Estado, las unidades que participaron en ese retén son uno marca

****

, sin placas de circulación, así como también una camioneta **** , tipo **** , con placas de policía número ****la cual traía una torreta, se dice una borbuja de color rojo, en el toldo y cuando pasaron mi hijo y los otros dos muchachos éstos los detuvieron para una revisión, y mi hijo se quedó sentado después de la revisión enfrente de donde estaba el retén en la banqueta y a los otros dos amigos los subieron a la camioneta **** , con placas de circulación de Policía Judicial ****, por lo que posteriormente unos judiciales le llamaron a mi hijo que se encontraba sentado enfrente del retén esperando a los otros dos amigos y lo subieron a la patrulla donde tenían a los otros dos amigos de mi hijo y ya una vez heco eso, la camioneta se dio vuelta en U, con los judiciales a bordo y los tres muchachos y enfiló rumbo al poniente hacia la glorieta que está por la colonia **** y los otros tres vehículos en ese mismo momento se retiraron también, después supe que se fueron y se pusieron de retén en la colonia **** , a la salida rumbo a Imala, en una parte que se llama **** , frente al super, y desde entonces es decir del día 10 de mayo hasta el día 14 encontramos a dos de los desaparecidos de nombres V1 Y V2 , flotando en un dren denominado **** , sindicatura de **** , denominado ejido **** sindicatura de **** y hasta la fecha no hemos encontrado a mi hijo, al cual también considero que lo privaron de la vida los policías judiciales ya que para mí estoy seguro que los que privaron de la vida a V1 Y V2 fueron elementos de Policía Judicial del Estado y éstos son responsables de la desaparición de los mismos ya que los judiciales se lo llevaron el día 10 de mayo en la camioneta **** , la cual traía una burbuja de color rojo en el toldo, aclarando que mi hijo V3 en muchas ocasiones había hablado con él y nunca me comentó tener problemas con alguien, y yo le pedía que se pusiera a trabajar y dejara de andar con los plebes de la cuadra, que el día que desaparecieron por la noche un muchacho del cual no sé su nombre de los hermanos de V1 , de nombre C7 , se presentó a la guardia de Policía Judicial del Estado a preguntar por estos muchachos más bien por su hermano y le dijo el agente de guardia en turno que efectivamente los tenían

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

detenidos pero que en esos momentos los traían investigándolos pero no dijo si los tenían en los separos o en alguna otra parte, y ahí el hermano de V1 estuvo esperando alrededor de tres horas pero nunca llegaron con ellos, pensando que los habían soltado ya que no los agarraron por algún delito, siendo todo lo que tiene que manifestar dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 19:00 horas del día en que se actúa.- -

"- - - Ratifica lo expuesto previa lectura y para constancia firma y estampa la huella digital del pulgar de su mano derecha, al calce y margen de la presente, por ante el C. Agente del Ministerio Público Auxiliar, especializado en el delito de HOMICIDIO DOLOSO y por, se dice licenciado SP14 y por ante los testigos de asistencia con que actúa y dan fe.- -

- - - **15.6. La solicitud del registro de las operaciones de 10 de mayo de 1999 controladas por CENTRACOM.** El 18 de mayo de 1999 la representación social expresó al Director del Sistema Estatal de Comunicaciones lo siguiente:- - - - - - - - -

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído con esta misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política Federal y en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa, solicito a usted remita a esta representación social copia de la bitácora de la central de operaciones CENTRACOM, relativa al día 10 de mayo de las 19:00 hrs., a las 8:00 hrs. del día 11 de mayo del año en curso, en relación a las comunicaciones de Policía Judicial del Estado, toda vez que las mismas resultan necesarias para la debida integración de la averiguación previa penal al rubro indicada, agradeciéndole de antemano la atención que se sirva prestar, así como solicitándole respuesta a la brevedad posible."

- - - **15.7. La localización e inspección de vehículos similares a los descritos por los testigos con fecha 20 de mayo de 1999.** El 20 de mayo de 1999, personal de la agencia del Ministerio Público multirreferida se constituyó en las instalaciones del edificio de Policía Judicial del Estado, asentando en el acta respectiva lo que se reproduce a continuación:- -

- - - A) A las 10:00 horas.- -

"- - - Siendo las 10:00 horas el suscrito debidamente acompañado de su personal de actuaciones se constituye en las instalaciones que ocupa las oficinas de Policía Judicial del Estado con domicilio ampliamente conocido por el **** de esta ciudad, lugar en donde se da fe inspección y descripción ministerial de tener a la vista en las afueras de dichas oficinas una unidad motriz marca ****

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

de modelo reciente la cual tiene placas que dicen policía **** la cual trae una burbuja de color rojo en el toldo lado izquierdo, así mismo en el interior de las oficinas de Policía Judicial del Estado al introducirnos el portón metálico que conduce hacia los patios de dicha corporación se da fe ministerial de que en el fondo junto a otros vehículos se encuentra una unidad motriz marca **** de cuatro puertas con placas de circulación **** del Estado de **** , así mismo se da fe inspección y descripción ministerial de que en el estacionamiento de enfrente a la puerta de acceso de dicha corporación se encuentra estacionada una unidad motriz marca **** de cuatro puertas de color **** del estado de California, siendo todo de lo que se da fe inspección y descripción ministerial y por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa.---"

--- B) A las 18:00 horas.---

"--- Siendo las 18:00 horas el suscrito debidamente acompañado de su personal de actuaciones se constituye en las afueras de las oficinas de Policía Judicial del Estado con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad donde se da fe inspección y descripción ministerial de tener a la vista en los patios de dicha corporación una unidad motriz marca **** , siendo todo de lo que se da fe ministerial y por terminada la presente diligencia siendo las 18:10 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa.---

"--- Lo que se asienta en vía de fe ministerial que practica y firma la C. LIC. *SP13* , Agente del Ministerio Público auxiliar especializado en el delito de homicidio doloso y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.---"

--- **15.8. El testigo de oídas.** El 20 de mayo de 1999, *T2* expresó a la representación social, entre otras cosas, lo siguiente:---

"...que comparece ante esta agencia social con el fin de rendir su declaración ministerial en torno a los presentes hechos, los cuales narra como sigue: que fue el día 10 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, que se encontraba un retén de Policía Judicial del Estado, uniformados y civiles, es decir vestidos de civil, al parecer estos últimos del Departamento de Vehículos, ya que tenían el retén por la calle se dice en el cruce de las calles **** de la colonia **** , ya que a mucha gente la estaban revisando tanto vehículos como personas que iban a pie, y por ahí pasaron *V1, V2 Y V3* , y los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

revisaron **y según me comentó "** *T3* **",** del cual desconozco el nombre correcto de éste, pero vive en la colonia **** , el cual me dijo que se los había llevado una patrulla de la Policía Judicial del Estado una **** de Policía número ****, el cual le avisó a los papás de *V2* que a los tres muchachos se los había llevado la Policía Judicial del Estado, ya que tenían un retén por calle **** de la colonia , por lo que el hermano de *V2* de nombre se dice de apodo *V2 Y C7* hermano de *V1* , se fueron a la Policía Judicial del Estado a preguntar por los detenidos, y llegaron a la guardia de dicha corporación y le preguntaron al agente de Policía Judicial que estaba de guardia sobre los detenidos, esto sería aproximadamente a las 23:00 horas y el guardia les dijo que efectivamente los elementos de Policía Judicial del Estado habían detenido a dichas personas, de nombre *V1, V2 Y V3* , ya que así lo habían reportado ahí pero que en esos momentos los agentes de Policía Judicial del Departamento de Investigaciones los cargaban investigando fuera de las instalaciones, por lo que ahí permanecieron *V2 Y C7* alrededor de unas tres horas, pero nunca llegaron con los detenidos, por lo que éstos se fueron a sus domicilios pensando que ya los habían soltado en las calles, ya que en otras ocasiones así lo habían hecho, pero no fue así ya que desde el lunes permanecieron perdidos hasta que el día viernes 14 de mayo encontraron muertos a *V1 Y V2* por un canal llamado , sindicatura de Costa Rica, Sinaloa, pero no se encontró a *V3* , el cual aún sigue desaparecido hasta la fecha, pero no me cabe la menor duda de que los que se llevaron detenidos a los occisos en mención, así como al desaparecido *V3* fueron agentes de Policía Judicial del Estado, **ya que hay mucha gente que vio cuando subieron a los tres a la patrulla tipo** **** **,** placas de circulación de policía ****, y se los llevó rumbo al **** y los demás vehículos que eran una camioneta tipo **** , que cuando se llevaron a los hoy occiso del lugar de los hechos es decir de donde estaba el retén, se fueron a hacer un retén a la salida rumbo a Imala, frente a un super que le denominan **** , además quiero aclarar que ahí **en el barrio toda la gente dice que los que levantaron a estos muchachos fueron agentes judiciales del Estado ya que éstos vieron cuando se los llevaron** y que efectivamente estaba este retén ese día 10 de mayo en el cruce que forman las calles **** y las unidades que mencioné eran las que participaban en este retén, asimismo **quiero manifestar que un amigo que le apodan "** *C6* **" del cual no sé su nombre pero vive en la colonia **** , del cual desconozco su domicilio exacto pero sé dar con la casa, los puedo llevar para que platiquen con él, éste vio todo ya que él fue quien avisó al papá de** *V2* **hoy occiso y vio cuando la **** con placas **** llevaba a los tres muchachos** misma que salió con velocidad inmoderada de dicho retén rumbo al **** llevando a los tres muchachos es decir los hoy occisos y el desaparecido, el último de éstos es mi

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

cuñado, siendo todo lo que tiene que manifestar dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 19:00 horas del día en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
. . . .

- - - **15.9. La declaración del segundo testigo.** El 20 de mayo de 1999, *T3* expresó ante el agente del Ministerio Público lo que se reproduce a continuación: -

"- - - Siendo las 20:35 horas, comparece voluntariamente ante esta representación social quien dijo llamarse: *T3* (quien no identifica por no traer consigo documento alguno), a quien se le protesta en los términos del artículo 134 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, el cual a la letra dice: ¿Protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir? y al contestar en sentido afirmativo, seguidamente se le hace saber que la ley sanciona el falso testimonio, y enterado de lo anterior por sus generales DICE: llamarse como ha quedado escrito,

******

...

"...Que lo es con la finalidad de rendir mi declaración ministerial como testigo presencial de los hechos en los cuales fueran privados de su libertad personal ****** , y resulta ser que el día 10 de mayo del año en curso, por cierto día lunes, cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, venía caminando por la calle y delante de mí venían caminando hacia la calle *V1, V2 Y V3* y recuerdo que en el puro crucero de la calle ****** se encontraba un retén de Policía Judicial del Estado revisando personas y vehículos en dicho lugar, y recuerdo que los muchachos anteriormente mencionados los cuales son mis amigos y momentos antes andábamos juntos, pero yo me fui a dejar a mi novia a su casa ahí mismo, por eso se me adelantaron un poco, pero los iba viendo a una distancia de algunos cincuenta metros y observé cuando éstos llegaron al retén observando una camioneta de la marca ****** Judicial del Estado, la cual tenía una torreta de color rojo en el toldo encedida, aclarando que había otras unidades en dicho lugar una voyager negra y una camioneta cerrada tipo ****** , pero para cuando yo llegué a donde estaba el retén observé que a mis amigos los revisaron los judiciales y los policías judiciales de la ****** apagaron la torreta y en ese momento los perdí de vista pero es seguro que los subieron a la camioneta ****** ya que ésta dio vuelta en "U" a velocidad inmoderada y agarró rumbo hacia el boulevard ****** y la burbuja en cuanto llegaron mis amigos al

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

retén la apagaron, pero no sé cuales son las características físicas de los judiciales que traían la camioneta **** , ya que cuando yo llegué ahí los demás vehículos que mencioné ya se habían ido, agarrando los vehículos particulares o sea la **** conducida por agentes judiciales agarraron hacia la colonia **** y la única que agarró hacia el **** por la calle **** fue la **** , con mis amigos abordo, aclarando que no le alcancé a ver las placas, aclarando que la camioneta en mención se miraba reciente muy brillocita, tampoco me supe cuántos agentes judiciales iban a bordo, pero tengo la plena seguridad que a mis amigos se los llevaron a bordo de esa camioneta después de revisarlos, pero sí eran agentes judiciales, aclarando que otro muchacho que vio fue *T1* el cual vive en la colonia **** , pero desconozco exactamente el domicilio, que tuve conocimiento de que éstos muchachos es decir *V1, V3 Y V2* según dicen habían asaltado una marisquería llamada " **** " que se ubica por **** de la colonia **** no sé si el día anterior al día que los levantaron o unos días antes, pero no supe cómo estuvieron esos hechos, aclarando que el día que los agentes judiciales los detuvieron yo me regresé de donde estaba el retén a avisarle al papá de *V2* diciéndole a éste que unos agentes judiciales se habían llevado al *V2, V1 Y V3* a bordo de una camioneta **** , regresándonos a buscarlos pero ya no los encontramos hasta el día 14 de mayo del año en curso, encontraron a *V1 Y V2* para el lado de **** , para el lado del ejido , flotando en un canal llamado **** , pero a *V3* hasta la fecha no se ha encontrado, pero los levantaron juntos a los tres, desconociendo a qué parte se los llevarían, aclarando que después los familiares de estos muchachos fueron a Policía Judicial del Estado a la guardia, precisamente ese día del levantón y el agente de guardia les dijo que efectivamente los habían detenido, pero que los andaban investigando, esperaron ahí como tres horas pero nunca llegaron y al otro día cuando fueron osea el día 11 de mayo ahimismo en la guardia les dijeron que nunca habían detenido a esas personas y que no había habido ningún retén en el cruce de la calle **** de la colonia **** , cosa que no es cierto ya que el de la voz pertectamente vi ese retén de Policía Judicial del Estado el día 10 de mayo alrededor de las 21:30 horas, donde participaron los vehículos que anteriormente dije, asimismo estoy seguro de que mis amigos en mención no traían nada de delito ni armas ni drogas, pero desconozco el motivo por el cual se los llevaron detenidos, los agentes de Policía judicial del Estado, que es todo lo que tengo que manifestar al respecto; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 21:05 horas del lugar y fecha en que se actúa.- -

. . . .

- - - 15.10. La solicitud de informe al Director de Policía Judicial del Estado respecto de los vehículos que supuestamente participaron en los actos de detención de los menores, así como de los agentes policiacos a cargo de los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

mismos. El 21 de mayo de 1999, el agente del Ministerio Público acordó lo que se transcribe a continuación: -

> "- - - VISTAS las diligencias que anteceden y desprendiéndose de las mismas que se viene señalando que los vehículos marca **** tipo lobo de **** , con número oficial del Estado de del Estado de **** , participaron en un retén el día 10 de mayo del año en curso, en donde fueron detenidos los hoy occisos *V1, V2* el aún desaparecido *V3* , los cuales desde ese día ya no se volvieron a ver sino hasta que los dos primeros aparecieron privados de la vida por lo que resulta necesario solicitar al C. Director de Policía Judicial del Estado que proporcione a esta representación social los nombres de los agentes de Policía Judicial del Estado, que laboraron en las unidades motrices ya señaladas el día en mención a fin de que rindan su declaración ministerial, lo anterior con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 75 de la Constitución Política local, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para el Estado de Sinaloa, el suscrito:- -
>
> "- -A C U E R D A :- -
>
> "- - - Girar oficio al C. Director de Policía Judicial del Estado, solicitándole proporcione a esta representación social, los nombres completos de los agentes de Policía Judicial que laboraron del día 10 al día 11 de mayo del año en curso, en las unidades motrices ya mencionadas, el nombre completo del mando superior inmediato de quien se encontraba a cargo de dichos agentes, solicitándose presente las unidades motrices a esta agencia para que se impriman placas fotográficas de las mismas por parte de peritos de esta Procuraduría y para que dichos agentes sean citados a rendir su declaración ministerial en relación a los presentes hechos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
>
> "- - - Así lo acordó y firmó el ciudadano licenciado *SP2* ., agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso y por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -"

- - - **15.11. La respuesta de la petición anterior.** Con oficio 5969, de 22 de mayo de 1999, el jefe policiaco dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:- -

> "En relación a su atento oficio No. 00193, de fecha 21 del presente mes, mediante el cual solicita a esta Dirección de Policía Judicial del Estado, información sobre los nombres de los agentes judiciales que laboraron en las unidades motrices que señala en el mismo, de las 08:00 horas del día 10 a las 08:00 horas del día 11 del mes de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

mayo del año en curso, así como a qué departamento se encuentran adscritos, igualmente el nombre del superior inmediato de quien se encontraban a cargo los referidos agentes; en consecuencia me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

****

"La unidad marca , laborando los CC. *SP21, SP22 Y SP23* , integrantes del grupo II de Fuerza Reacción II, bajo el mando inmediato del C. ING. *SP22* , jefe del grupo de esta corporación y encargado del Grupo Fuerza Reacción II.

"La unidad **** , hasta el día 12 a las 18:00 horas se encontraba en el estacionamiento de chequeo de vehículos de Policía Judicial y hasta ese momento fue integrada para todo servicio, para lo cual, se le pusieron las placas **** del Estado de Durango, que son las que se mencionan en su atento oficio, pero en la fecha que solicita esas placas las portaba una unidad marca **** , color **** , modelo 1999, misma que el día 12 de los corrientes, sufrió un accidente de tránsito tipo choque, resultando lesionados dos agentes judiciales, que responden a los nombres de *SP25 Y SP26* .

"La unidad **** , a cargo del C. *SP27* , investigador policial, adscrito a la Sección de Vehículos Robados y Objetos Varios Recuperados, de esta corporación, encargado del grupo Orión VII, bajo el mando inmediato del C. LIC. *SP28* , Jefe del Departamento de Investigaciones de esta corporación.

"La unidad marca **** , modelo RECIENTE, sin placas de circulación, a cargo de los CC. *SP29 Y SP30* , investigador policial y agente judicial, respectivamente, integrantes del grupo YANQUI VI, bajo el mando inmediato del C. *SP28* , jefe del Departamento de Investigaciones de esta corporación.

"La unidad marca **** , modelo RECIENTE, placas de circulación **** , la cual el día 10 de mayo del presente año, les fue proporcionada a los CC. *SP31 Y SP32* , investigador policial y agente judicial, respectivamente, quienes abordo de dicha unidad, ese mismo día, siendo aproximadamente las 13:00 horas, salieron de esta ciudad, a Hermosillo, Sonora, en COMISION DE SERVICIO, regresando hasta el día 13 del actual por la tarde.

"Se anexa RECORTES PERIODISTICOS, referentes al accidente de tránsito tipo choque, que sufrió la unidad ****

portando las placas de circulación No. **** del Estado de Durango y copia del oficio de Comisión del Servicio, en donde se describe la unidad marca **** , tipo **** , placas de circulación ."

- - - **15.12. El oficio 05395, de 10 de mayo de 1999, por el que** *SP31 Y SP32* **** **pretenden acreditar que abordo del vehículo** **** **, con placas de circulación** **** **del Estado de Baja California Sur salieron a comisión a la ciudad de Hermosillo, Sonora, los días 10, 11 y 12 de mayo de 1999.** En el expediente de la averiguación criminal obra un documento del que se desprende que el 10 de mayo de 1999 dichos policías fueron comisionados fuera del Estado. El oficio de referencia, que no contiene dato alguno que haga constar que fue presentado a alguna autoridad y le imprima confiabilidad (pues en cualquier momento puede hacerse uno así anotándole la fecha y datos que se quieran) dice así:- - - - - -

> "H. AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES
> "P R E S E N T E .-
>
> "Por este conducto me permito solicitar su apoyo y colaboración para los CC. *SP31 Y SP32* , investigador policial y agente respectivamente, de esta corporación, quienes se trasladan a la ciudad de Hermosillo, Son., con la finalidad de emprender una investigación en dicho lugar; portando para seguridad y bajo estricto resguardo las siguientes armas de fuego: una pistola marca **** ; las cuales son propiedad de Gobierno del Estado, comisionadas al servicio de esta corporación y se encuentran debidamente registradas en la licencia oficial colectiva número 125, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
>
> "Los citados elementos viajan abordo de un vehículo marca **** del Estado de Baja California Sur. En la inteligencia que la comisión de servicio referida comprende los días 10, 11 y 12 de mayo del año en curso."

- - - (Habría que ver si este tipo de oficios se formulan regularmente en hipótesis como la contemplada en este caso).- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **15.13. La denuncia anónima en relación a las características de uno de los vehículos.** El 25 de mayo de 1999, la representación social recibió llamada telefónica, acontecimiento respecto del cual se elaboró el acta correspondiente, misma que se reproduce a continuación:- -

> "- - - El día (25 de mayo de 1999), se recibió vía telefónica una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino que no quiso proporcionar sus generales quien manifestó tener información en relación al caso de los menores que fueron privados primeramente de su libertad y luego se encontraron muertos dos de ellos, refiriéndose dicha persona a los menores que fueron levantados en la **** , e informando a esta representación social que en dichos hechos participó una unidad motriz **** , a la cual le ponen placas de circulación **** de Sinaloa, y placas **** de Sinaloa, y fue toda la información que proporcionó.- CONSTE.- -"

- - - **15.14. La solicitud al Director de Policía Judicial del Estado de datos de los policías que utilizaron el vehículo marca **** , con placas ****** . El 25 de mayo de 1999, la representación social acordó solicitar al jefe policiaco citado lo que se transcribe a continuación: - - - - - - -

> "- - - VISTA la nota de cuenta que antecede y desprendiéndose de la misma que se proporciona datos sobre una unidad marca **** , que participó en los hechos que se investiga y se señala por parte de la persona que proporcionó los datos que dicha unidad utiliza placas de circulación **** ambas de Sinaloa y es por lo que se advierte que resulta necesario solicitar al C. Director de Policía Judicial del Estado informe a esta representación social, el nombre completo de los agentes de Policía Judicial del Estado, que laboraron en la unidad motriz en mención y con las placas ya señaladas de las 08:00 horas del día 10 de mayo a las 08:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, debiendo informar el departamento a que están adscritos dichos agentes, así como las unidades en mención y el mando superior inmediato de quien se encontraba a cargo de los agentes que laboraban el día y hora señalados en la unidad mencionada y solicitándole presenten a esta representación social las unidades en mención para las diligencias correspondientes es por lo que el suscrito, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 77 de la Constitución Política Local, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es por lo que el suscrito:- -
>
> "- -A C U E R D A :- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"- - - Girar el oficio al C. Director de Policía Judicial del Estado solicitándole la información antes descrita dando cumplimiento al presente acuerdo en los términos ya señalados.- -"

. . . .

- - - 15.15. La declaración del policía a cargo de la **** SP22. Que el 27 de mayo de 1999, expresó ante la representación social lo siguiente:- - - - - - - - - - - - -

"...que el de la voz no estoy de acuerdo con lo que se señala en la denuncia que me fue leída ya que desconozco dichos hechos, y sí es cierto que el de la voz laboré el día 10 de mayo del año en curso, iniciando mi turno a las 09:00 horas y terminando el día 11 de mayo del año en curso, a la misma hora, y laboré abordo de la unidad motriz marca **** y también me acompañaba *SP21 Y SP23*, abordo de dicha unidad, la cual era conducida por el de la voz, y desde que iniciamos nuestro turno nos encontrábamos laborando en recorrido por las colonias del sector norte, ya que ahí nos toca trabajar y que en dicho sector están comprendidas entre otras las colonias **** , y las demás colonias que se encuentran de este lado, y que ni mis compañeros ni el de la voz abordo de la unidad ya mencionada establecimos en ningún momento ningún retén en ningún lugar, ya que solamente por instrucciones de nuestro superior podemos hacerlo y ese día no recibimos ninguna orden en ese sentido, que recuerdo que como a las 07:00 horas anduvimos en recorrido para el lado de la colonia **** , y como a las 18:00 horas, nos habló por radio el grupo I de Reacción a cargo del ingeniero *SP24*, el cual órdenes de que nos íbamos a ver en **** , y el ingeniero *SP24* traía una unidad motriz tipo **** , y la cual trae placas oficiales que por el momento no recuerdo, y mis compañeros *SP21* se pasó al vehículo del ingeniero *SP24*, y anduvimos en los dos vehículos laborando hasta el día siguiente a las 09:00 horas, y desde las 18:00 horas, estuvimos por la **** , y como a las 19:00 horas, nos fuimos hacia el sector oriente, por el lado de la colonia **** , en recorrido general, ya que nosotros realizamos labor de prevención ya que revisamos vehículos y personas para ver si trae armas o droga, o si cuentan con órdenes de aprehensión, y ese día no nos unimos a ningún otro grupo y nada más andábamos ya en la tarde el grupo I y II de Reacción, y como a las 21:00 horas, nos pasamos al sector sur poniente, en las colonias **** , y cuando andábamos en ese sector fue cuando la central de radio informó que se estaba suscitando un enfrentamiento en el poblado **** y que la Policía Municipal, estaba solicitando apoyo, por lo que de inmediato procedimos a

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

dirigirnos hacia ese lugar, ya que era el sector que nos correspondía, y nosotros fuimos el primer grupo que llegó a ese lugar de Policía Judicial del Estado, y estuvimos en ese lugar hasta que se realizaron todas las diligencias correspondientes, y fue como alrededor de las 01:00 horas, que estuvimos en ese lugar, asimismo quiero manifestar que en el periódico de El Debate del día 11 de mayo del año en curso, nosotros salimos en la nota periodística en relación a dichos hechos ya que ahí aparece una fotografía donde aparecemos el de la voz y SP21 de que estuvimos ahí en ese lugar, e íbamos abordo de la **** en la que estuvimos laborando todo el día, aclarando que la unidad que yo conduzco es tipo austera, siendo todo lo que tiene que manifestar: acto continuo en este acto se le concede el uso de la voz a la defensora particular, misma que en el uso de la voz que se le concede manifiesta: Que en este acto se reserva el derecho de interrogar a su defenso, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

---**15.16. La declaración de otro policía, compañero del anterior.** El 28 de mayo de 1999, SP21 expresó ante el mismo servidor público lo que enseguida se anota:----------

"...que el de la voz no estoy de acuerdo con lo que se señala en la denuncia que me fue leída, ya que el de la voz estuve laborando en la unidad **** **** , iniciando el turno a las 09:00 horas del día 09 de mayo del año en curso, y concluyendo el día 11 de mayo del año en curso, a las 09:00 horas, y estuvimos trabajando abordo de dicha unidad, el de la voz SP22 Y SP23 , cubriendo el sector norte el cual comprende desde la colonia **** , hasta la **** , todas las colonias intermedias de las ya mencionadas, y estuvimos trabajando los tres de manera normal cubriendo dicho sector de manera normal, hasta el cuarto para se dice, hasta como a las 17:30 horas, cuando por radio nos informó el encargado del turno SP24 , que nos reuniéramos en el Oxxo que se encuentra por **** de la colonia **** , y una vez que estuvimos ahí el de la voz me pasé al vehículo de SP24 , ya que éste no traía compañero y traía una unidad motriz **** , con placas oficiales, pero no cuerdo el número y andábmos en comboy los dos vehículos a partir de esa hora, recorriendo los diferentes sectores de la ciudad, y como a las 20:30 horas a 21:00 horas, cuando andábamos por el sector sur por la avenida **** cuando informaron por radio que unos agentes municipales estaban solicitando apoyo, en el poblado del **** de que al parecer había un enfrentamiento, por lo que de inmediato procedimos a trasladarnos a ese lugar, las dos unidades motrices, es decir, la tipo **** , que conducía SP24 y la **** , con placas y también recuerdo que ordenaron que todas las unidades de reacción se trasladaran al lugar del enfrentamiento y se implementó un operativo para buscar a los presuntos de esos hechos, y estuvimos en ese lugar hasta como las 01:00 horas,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

hasta que se realizaron las diligencias correspondientes por parte del Ministerio Público, y que el de la voz no tengo conocimiento que se haya establecido algún retén en la colonia **** según se menciona en la denuncia ya que no escuché nada porque estaba buscando a los presuntos de los hechos, en el poblado del **** , por lo que desconozco sobre ese retén, siendo todo lo que tiene que manifestar...

--- **15.17. La declaración del policía a cargo del vehículo** **** **.** El 31 de mayo de 1999, *SP25* dijo al agente del Ministerio Público lo que se reproduce a continuación: ---------------

"...que el de la voz lo que tengo que manifestar es que desde hace aproximadamente tres meses a la fecha la unidad motriz que tengo a cargo y en la que laboro así como mi compañero *SP26* , es una unidad **** , se dice, **** , con placas de circulación **** del estado de Durango, y son la que normalmente aporta y no se las cambio por otras ni tampoco las utiliza otro vehículo, y el de la voz y mi compañero *SP26* somos integrantes del grupo lince 1 adscritos a la Coordinación Operativa, zona centro sur de Policía Judicial del Estado, y que las funciones que normalmente desempeñamos, las funciones de revisión de vehículos, así como también asuntos sobre órdenes de aprehensión, y que nos mandan a laborar a la calle por sectores, y el día lunes 10 de mayo del año en curso, nos fue asignado el primer cuadro es decir lo que comprende el centro de esta ciudad, y nos asignaron el sector desde las 08:00 horas de ese día, y terminando de laborar a las 08:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, y que el de la voz estuve trabajando todo el día y toda la noche ahí en el primer cuadro y únicamente estábamos mis compañeros y yo ya que no me encontré a ningún otro grupo por lo que desconozco quiénes hayan estado asignados ahí en el primer cuadro, ya que yo no observé ningún otro cuadro, que el de la voz desconozco completamente los hechos que se vienen narrando en la denuncia que me fue leída ya que yo no sé nada y no escuché nada, y que el de la voz ese día no realicé ningún tipo de detención ni encontré ninguna irregularidad en ningún vehículo, ya que todo estuvo normal, asimismo quiero manifestar que el día 12 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 18:00 horas, el de la voz y mi compañero **** sufrimos un accidente de tránsito tipo choque, cuando andábamos en la unidad motriz tipo **** , y por tal motivo ese mismo día 12 de mayo me fue asignada la unidad motriz tipo **** , y a la cual le puse las placas de circulación que traía la **** , las cuales son **** del Estado de Durango y la cual desde ese hasta la fecha está a mi cargo y laboro en ella, siendo todo lo que tengo que manifestar...

--- **15.18. La declaración de un policía más, compañero de los anteriores.** El 31 de mayo de 1999, *SP26* expresó ante el representante social lo siguiente:---

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"...que el de la voz desconozco completamente los hechos que se vienen señalando, y lo único que sé es de estos hechos es lo que ha salido en los periódicos, y lo que puedo manifestar, es que el vehículo **** , con placas de circulación **** del Estado de Durango, la teníamos a cargo desde hace aproximadamente dos a tres meses cuando el de la voz como mi compañero SP25 , y ambos somos integrantes del grupo lince 1 adscrito a la Coordinación Operativa de Policía Judicial del Estado, y nos avocamos a las órdenes de aprehensión y vehículos robados y en nuestro trabajo realizamos diversas funciones y entre ellas estar pendiente de los hechos delictuosos que se reportan por el radio ya que a mi compañero y al de la voz nos toca cubrir el primer cuadro el cual comprende el centro de la ciudad, y que recuerdo que el día 10 de mayo del año en curso, laboramos de las 08:00 horas, al día 11 de mayo a las 08:00 horas, que es cuando termina nuestro turno, y como a las 23:00 horas aproximadamente nos fuimos a descansar y no hubo nada relevante que reportar, a la Dirección de Policía Judicial del Estado, y lo que estuvimos haciendo hasta antes de las 23:00 horas ese día 10 de mayo fue andar circulando por la calle del primer cuadro, y andábamos nosotros solos, en la camioneta tipo **** , y no recuerdo haber visto ningún otro grupo en el sector centro ya que nosotros andábamos laborando solos, asimismo quiero manifestar: que el día 12 de mayo del año en curso, y mi compañero y el de la voz participamos en un hecho de tránsito tipo choque en la unidad **** , de modelo reciente, al parecer **** , y dicha unidad motriz quedó bastante chocada y a mí me trasladaron a recibir atención médica, y desde ese día hasta la fecha me encuentro incapacitado, y la unidad motriz que le fue asignada a mi compañero SP25 después del choque fue la unidad marca , a la cual le colocaron las placas de circulación de la **** del Estado de Durango, y la unidad marca **** , anteriormente a que la asignaran a mi compañero estaba estacionada en el taller donde revisan vehículos, desconociendo si ésta se encontraba o no descompuesta, y lo único que sé es que ese día se la asignaron a mi compañero el cual la trae a cargo desde entonces, siendo todo lo que tengo que manifestar...

. . . .

--- **15.19. La declaración del chofer del vehículo marca matrícula del estado de California.** El 31 de mayo de 1999, SP27 expresó ante el agente del Ministerio Público lo que a continuación se reproduce: --

"...que el de la voz desconozco dichos hechos, y lo que puedo señalar es que la unidad motriz que yo conduzco y en la cual laboro es la unidad motriz **** , la cual no es de color **** , la cual trae placas del estado de California sin recordar el número de placas, y recuerdo que el día 10 de mayo del año en curso, entré a laborar a las 08:00 horas, y estuve realizando mi labor

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

normal de seguimiento de oficios de investigaciones que me son asignados, ya que el de la voz soy encargado del grupo orión 7 de la sección de vehículos robados, por lo que estuve trabajando durante el día, por las colonias **** de esta ciudad, y cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, el de la voz me dirigí a las instalaciones de Policía Judicial del Estado, para checar unos datos de la investigación que estaba realizando y fue entonces cuando el encargado de la sección de vehículos robados de nombre *SP33* , al verme me indicó que me fuera a trabajar, al sector del **** , donde están los centros comerciales de **** , ya que en ese lugar se roban muchos vehículos, y me dijo que cubriera también la salida a **** , así como también la **** por lo que el de la voz y mi compañero de nombre *SP34* , ambos abordo de la unidad motriz ya señalada estuvimos trabajando en ese sector, y era únicamente el grupo de nosotros el que estuvo trabajando en ese sector, ya que nos asignan en los diversos sectores de la ciudad, y en esta ocasión a mí me tocó trabajar en esta área, y me tocó cubrir hasta la colonia **** en donde estuve laborando hasta las 22:30 horas aproximadamente que fue cuando hablaron por radio ordenando que nos dirigiéramos a dar apoyo al poblado del **** , ya que había un enfrentamiento, por lo que de inmediato me dirigí hacia dicho poblado, en donde estuve aproximadamente de una hora a una hora y media, y después de estar en el lugar durante ese tiempo, procedimos a retirarnos ya que se quedó el yanqui de guardia, y cuando estábamos en la carretera en el lugar denominado **y nos habló el comandante de la sección de nosotros, y me dijo que lo esperara en ese lugar y al llegar me informó que nos veríamos al día siguiente a las 08:00 horas, en las instalaciones de Policía Judicial y que fuera uniformado y el comandante de la sección llegó abordo de una unidad motriz tipo **** , la cual utiliza para trabajar y para entonces ya eran aproximadamente las 01:00 horas por lo que procedimos a retirarnos a nuestros domicilios, cabe señalar que la unidad motriz marca **** , de color** **** , la traigo a cargo desde hace aproximadamente dos meses a la fecha, y que el día 18 de mayo del año en curso, en ningún momento anduvimos por la colonia **** ni ninguna de ese lado, durante la noche, ya que únicamente nos concretamos a trabajar, por las colonias **** , la salida a la carretera a **** , por lo que en ningún momento anduvimos por el lado de la colonia ya señalada, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 15.20. La declaración de uno de los policías a cargo del vehículo marca , tipo ** .** El 1 de junio de 1999, *SP29* dijo ante el representante social lo que enseguida se anota:- - - - - - -

"...que en relación a mi declaración en relación a estos hechos, en este acto hago entrega de mi declaración en relación a los hechos por escrito en original y dos copias al carbón para que se agreguen a la presente y surtan sus efectos legales correspondientes, y en cuya declaración vengo manifestando todas las actividades

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

que llevé a cabo el día 10 de mayo desde las 18:00 horas hasta las 02:00 horas de la mañana del día 11 de mayo del año en curso, la cual en este acto la ratifico en todas y cada una de sus partes por estar redactada conforme a mis instrucciones y por ser la verdad de cómo se llevaron a cabo los hechos reconociendo como suya la firma que aparece al calce de la presente declaración por ser la que utiliza en todos sus actos formales, públicos y privados, a preguntas especiales formuladas por el suscrito en relación a los presentes hechos manifiesta: que el de la voz el día 10 de mayo del año en curso, desde las 08:00 horas, entré a laborar y me fue asignado el sec se dice, me fue asignado un vehículo de la marca **** , con placas de circulación **** de Sinaloa, mismo que vehículo que me fue asignado desde el día 1o. de mayo del año en curso, cuyo vehículo está bajo el resguardo del agente investigador policial *SP36* , pero como él estaba de vacaciones me fue asignado ese vehículo la fecha que mencioné, y que efectivamente en Policía Judicial del Estado en el departamento de investigaciones existe el vehículo marca **** , modelo reciente, de color ****, el cual la tiene asignado el grupo yanqui VIII a cargo de *SP37 Y SP38* , y que ese vehículo me lo asignaron el día 11 de mayo al día 15 del mismo mes y año, para hacer mis labores de investigaciones que se me tienen asignadas que desconozco si haya habido algún retén en la colonia **** en la intercepción de las calles **** de dicha colonia ya que no le puse atención al radio ya que únicamente me preocupé por mi sector ya que fue el sector oriente el que me tocó desde alrededor de las 19:00 horas hasta se dice cuando serían aproximadamente las 00:00 horas vine aquí a la agencia e iba saliendo el yanqui de guardia e iba por la Insurgentes y le hice señales al yanqui de guardia para que se parara en una pizzería de que se parara, y de ahí nos fuimos al poblado del **** abordo de mi vehículo marca **** , en **** de la colonia **** ahí se nos emparejó los peritos de Policía Judicial del Estado, los cuales iban abordo de un **** oficial igual al mismo que el mismo y de ahí nos fuimos al lugar de los hechos y cuando llegamos había agentes de Policía Judicial y municipales y como no estaba coordinada el área saqué la cinta y la coordinamos, que yo no tengo asignado radio de comunicación de los llamados trunqui, y en el lugar de los hechos donde falleciera el síndico nos pusimos hacer investigación en relación a un muerto se dice, a una persona que falleció en el enfrentamiento, mientras que llegaba el agente del Ministerio Público, mientras tanto llegaron al área del hecho los peritos de Procuraduría General de Justicia del Estado, médico forense *SP39* y el químico *SP40* , y acompañado de *SP41* posteriormente llegaron los agentes del Ministerio Público *SP13 Y SP2* , auxiliar y titular respectivamente, siendo todo lo que tiene que manifestar: acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular, mismo que manifiesta: que además de las probanzas enumeradas en el escrito de declaración de mi defendido se solicita informe al encargado de la sección de vehículos de la Policía Judicial del Estado o a quien corresponda si de entre los vehículos con que se cuenta en dicha corporación existe un vehículo **** o alguna otra **** : que diga mi defensor qué grupo de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

investigadores de Policía Judicial del Estado, lleva a cabo investigaciones relativas a delitos determinado como homicidio, robo de vehículo, contestando que para el delito de homicidio el grupo que se encarga de investigar es el grupo de investigadores adscritos al departamento de investigación es encargado de estos hechos es denominado grupo Yanqui, para el delito de robo de vehículo están los grupos de oriones, para el de robo está el de grupo gama, es decir para cada delito hay determinado grupo de investigadores que es dedican exclusivamente al delito de que se trata, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

--- **15.21. La declaración del policía supuestamente a cargo del vehículo marca** **** **, de modelo reciente.** El 3 de junio de 1999, SP31 dijo ante el representante social, entre otras cosas, lo siguiente:---

"...que el de la voz desconozco los hechos que se vienen mencionando en la denuncia que me fue leída y el oficio donde se señala que el día 10 de mayo del año en curso, tenía a cargo el vehículo marca **** reciente, no es cierto ya que ese día el de la voz no andaba en dicho vehículo y que el día 10 de mayo del año en curso, el de la voz empecé a laborar a las 07:30 horas ya que me desempeño como agente investigador y soy encargado del grupo Gamma VIII de la sección de delitos patrimoniales del Departamento de Investigaciones de Policía Judicial del Estado y ese día estaba laborando a bordo de un vehículo marca **** , de color ****, sin recordar el número de placas, pero son del Estado de Sinaloa, y estuve laborando de manera normal hasta las 14:00 horas, cuando el comandante de la sección de delitos patrimoniales de nombre SP32 , me informó vía radio que apoyara la guardia, ya que mi compañero que le tocaba cubrir dicha guardia estaba trabajando en un robo que se había suscitado, y me dedicó a atender las novedades que salieron después de esa hora, relativas a los robos y estuve trabajando en mis funciones hasta aproximadamente las 22:00 horas, y ando laborando el de la voz únicamente con mi compañero de nombre SP43 y no nos incorporamos con ningún otro grupo, ya que únicamente estuvimos atendiendo las novedades relativas a los robos que se estuvieron suscitando, y después de esta hora y hasta las 23:00 horas el de la voz y mi compañero estuvimos en las instalaciones de Policía Judicial del Estado y nos retiramos a descansar a nuestros domicilios y como el de la voz traía a cargo el vehículo tipo **** que ya mencioné me retiro a mi domicilio llevándome dicha unidad, y el día 11 de mayo del año en curso, reanudo mis labores aproximadamente a las 07:30 horas de manera normal y faltando aproximadamente veinte minutos para las nueve un compañero de nombre SP32 me habló por radio y me dijo que si íbamos a salir fuera de la ciudad y que nos viéramos en las instalaciones de Policía Judicial del Estado, a las 09:00 horas, aclarando que a la salida a que se refería SP32 era a una comisión de servicios que íbamos a realizar en la ciudad de **** relativo a un fraude que estábamos investigando del ofendido MUEBLES, se dice **** , por lo que al llegar a las

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

instalaciones de Policía Judicial del Estado el compañero SP32 ya traía la unidad marca **** , de modelo reciente, la cual nos asignaron para realizar el viaje a la ciudad de Hermosillo, y SP32 me comentó que dicho vehículo se lo habían dado en ese momento el día 11 de mayo del año en curso, y que también le habían dado los viáticos que íbamos a ocupar para el viaje, por lo que nos dirigimos a la Procuraduría General de Justicia del Estado por el oficio de colaboración que nos tenían que entregar para llevar a cabo nuestra comisión, por lo que fue alrededor de las 11:35 horas de ese mismo día martes 11 de mayo del año en curso, después de que nos dieron el oficio nos dirigimos a la ciudad de Hermosillo, en donde estuvimos hasta el día jueves 13 de mayo del año en curso, ya que nos venimos de dicha ciudad cuando serían aproximadamente las 17:00 horas, llegando a esta ciudad de Culiacán cuando serían aproximadamente las 00:30 horas, aclarando que el de la voz cuando vi la unidad marca **** , fue el día martes 11 de mayo por la mañana, cuando serían aproximadamente las 09:00 horas, ya que dicha unidad nos fue asignada para que nos fuéramos a la ciudad de Hermosillo a realizar una comisión y el de la voz que erróneamente el C. Director de Policía Judicial del Estado informó a esta representación social que el de la voz y SP32 teníamos a cargo la unidad multicitada desde el día 10 de mayo, ya que inicialmente se había señalado que en esa fecha íbamos a salir a realizar la comisión de servicios, ya que el oficio que ellos hicieron señalaba que íbamos a salir los días 10, 11 y 12 de mayo del año en curso, pero en virtud de que aún no estaba listo el oficio de colaboración que nos iba a proporcionar la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue la razón por la que salimos el día 11 de mayo del año en curso, ya que inmediatamente después de haber recibido el oficio de colaboración nos dirigimos hacia la ciudad de Hermosillo, y fue el día 11 de mayo del año en curso cuando nos fue asignada la unidad motriz de referencia así como los viáticos, anexando en este acto copia fotostática simple del oficio de colaboración que nos entregó la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, para que anexe a la presente averiguación, asimismo quiero señalar que en dicho oficio se menciona que la comisión de servicio comprende los días 12, 13 y 14 de mayo, pero realmente salimos el día 11 de mayo que fue cuando nos entregaron el oficio, quiero señalar también que el día que salimos hacia la ciudad de Hermosillo nos acompañaba el licenciado C12 el cual es representante legal de **** que era el ofendido en los hechos para los cuales estábamos comisionados en esa ciudad, que el de la voz desconozco completamente los hechos que se señalan en la denuncia, ya que no tuve conocimiento de los mismos, sino hasta que me llegó el citatorio se dice, cuando regresé de la ciudad de Hermosillo y de lo que tuve conocimiento era lo que se señalaba en el periódico, ya que ahí se mencionaba que habían aparecido dos personas muertas, los cuales anteriormente habían desaparecido, siendo todo lo que recuerdo y que tengo que manifestar..."

- - - **15.22. La declaración del policía que utilizaba el vehículo mencionado.** El 3 de junio de 1999, SP32 expresó ante el agente del Ministerio

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Público lo que se reproduce a continuación:- -

"...que sí es su deseo declarar y para lo cual en este acto nombra como su abogado particular al ciudadano licenciado C13, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido, protestando su leal y cabal desempeño y para constancia firma al término de la presente diligencia; seguidamente el suscrito procede a darle lectura en voz alta a la denuncia foliada con el número 80634, de fecha 12 de mayo de 1999, interpuesta por C3, así como también al oficio número 05969, de fecha 22 de mayo del año en curso, que suscribe el C. Director de Policía Judicial del Estado, por lo que una vez que los ha escuchado detenidamente, en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que el de la voz desconozco los hechos que se vienen señalando en la denuncia que me fue leída, ya que no participé en los mismos y en relación al oficio lo que tengo que manifestar es que el vehículo marca, de modelo reciente, sí nos fue asignado a SP31 y al de la voz, pero fue hasta el día martes 11 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 09:00 horas, para salir en comisión de servicio a la ciudad de ****, y en relación a los hechos que yo llevé a cabo el día 10 de mayo del año en curso quiero mencionar que el de la voz inicié mis labores como agente de Policía Judicial del Estado adscrito al Grupo Yanqui IV de la sección de delitos contra la vida y la integridad física de las personas del Departamento de Investigaciones de Policía Judicial del Estado, cuando serían aproximadamente las 08:00 horas, y el de la voz ese día estaba laborando en una unidad motriz tipo **** del Estado de Sinaloa, y al parecer modelo ****acompañándome como integrante del Grupo SP14 y estuvimos laborando durante el día en las diversas investigaciones que tenemos a cargo y cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, recibimos llamada vía radio sin recordar si quien nos habló fue el comandante encargado de la sección de Yanquis de nombre SP45 o si fue el operador de radio, pero sí recuerdo que nos dijeron que todos los grupos de yanquis que estábamos laborando nos pusiéramos a trabajar en el sector sur oriente de esta ciudad, que abarca las colonias ****, desconociendo el de la voz quien determina el sector en el que vamos a laborar, aclarando que a cada sección de grupos se asigna a un sector diferente y se nombra a un encargado de lo que sería el comboy que se realiza con los grupos de cada sección, y el día 10 de mayo el encargado del comboy de los grupos de Yanquis era SP29, por lo que estuvimos laborando en el sector ya mencionado y pusimos como punto de observación quedándonos en la esquina que forman la avenida Revolución y Sanalona y como a las 21:00 horas aproximadamente el de la voz y mi compañero SP44 abordo de la unidad **** que el de la voz traía a cargo me dirigí hacia la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de HOMICIDIO DOLOSO de esta ciudad de Culiacán, ya que se me requirió vía radio para que me constituyera en dicha agencia, y al estar aquí me

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

informaron que se me requería para que firmara la ratificación de un parte con la licenciada SP16 y una vez hecho esto la misma me pidió de favor que si la podía llevar a su domicilio, ya que el mismo se encuentra para el sector en el que estaba laborando, ya que vive en el fraccionamiento ****, por lo que la trasladé a su domicilio y después de hacer esto el de la voz pedí información vía radio de dónde se encontraban mis demás compañeros en el sector en que estábamos trabajando y ellos me informaron que estaban en otro punto de observación ubicado por carretera **** de la colonia **** de esta ciudad, por lo que me dirigí a ese lugar y para entonces ya eran aproximadamente las 21:40 horas, y estuvimos laborando como hasta las 23:00 horas aproximadamente, ya que hasta esa hora es nuestro horario de trabajo, por lo que procedimos a retirarnos a descansar y el de la voz me dirigí a las instalaciones de Policía Judicial del Estado a dejar a mi compañero, ya que él ahí vive y de ahí me retiré a mi domicilio, aclarando que en el comboy de la sección de yanquis que estábamos laborando el día 10 de mayo del año en curso de las 20:00 a las 23:00 horas, nos encontrábamos el grupo del cual estoy encargado denominado Yanqui IV, el comandante de la sección SP45 y su integrante SP46, el grupo yanqui I a cargo de SP47, el grupo yanqui II a cargo de SP48, otro grupo de yanqui sin recordar el número a cargo de SP49, el grupo yanqui VII a cargo de SP50, el grupo yanqui IX a cargo de SP29, y como a las 22:00 horas aproximadamente llegó a donde estábamos laborando el jefe del Departamento de Investigaciones licenciado SP28, quien estuvo con nosotros hasta las 23:00 horas, que el de la voz en ningún momento escuché por el radio de comunicación que portamos ninguna novedad ni información que señalara que estuviera algún retén en la colonia ****, por lo que desconozco sobre el mismo, y recuerdo que cuando serían aproximadamente las 23:00 horas se escuchó por el radio de comunicación que estaban reportando un muerto para el lado de ****, pero como el de la voz ya había terminado mi labor de trabajo no fui a ese lugar y me retiré a mi domicilio; y es al día siguiente es decir el día martes 11 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente las 08:00 horas que me presento a laborar y como teníamos una salida para la ciudad de **** me dirigí a la oficina de la Subdirección en donde el subdirector de nombre SP51 me hizo entrega de las llaves de encendido de la unidad motriz marca , toda vez que con dicha unidad motriz nos íbamos a trasladar a la ciudad de Hermosillo, Sonora, el de la voz y SP31, aclarando que en ese momento me acompañaba mi compañero SP44 y a él le di las llaves de dicha camioneta para que la sacara del taller en donde estaba estacionada para que la pusiera afuera de las intalaciones de Policía Judicial del Estado, después de que ya la habíamos revisado él y yo para ver que se encontraba bien del aceite y mecánicamente, y mientras él sacaba la camioneta el de la voz me dirigí a lo administrativo en donde se me hizo entrega de los viáticos y vales de gasolina con los cuales nos íbamos a ir a la ciudad de Hermosillo, Sonora, y es el día 10 de mayo del año en curso, durante la

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

tarde cuando en el departamento legal de Policía Judicial del Estado se me hizo entrega de un oficio de comisión para que saliera ese día a la ciudad de Hermosillo, pero como me hacía falta el oficio de colaboración que me tenían que dar en la Procuraduría General de Justicia del Estado, no pude salir ese día, y por lo tanto el día 10 de mayo no me dieron ni el oficio de colaboración, ni el vehículo en el que me iba a ir ni los viáticos, por lo que me quedé laborando normalmente a bordo del vehículo tipo **** , y fue hasta el día 11 de mayo cuando se me entrega la unidad motriz, tipo **** , que se menciona, así como los viáticos y el oficio de colaboración, y ese día 11 de mayo cuando salimos a la ciudad de Hermosillo y el de la voz le hablé a *SP31* para que él fuera a recoger sus viáticos y de ahí de Policía Judicial del Estado ambos nos dirigimos a la Procuraduría General de Justicia del Estado por el oficio de colaboración, y le hablamos al licenciado *C12* representante legal de **** la cual era la parte ofendida en el asunto por el cual íbamos a la ciudad de Hermosillo, y éste se fue con nosotros, saliendo de esta ciudad de Culiacán entre las once y doce del día, y estuvimos en la ciudad de Hermosillo desde el día 11 de mayo hasta el día jueves 13 de mayo del año en curso, llegando aproximadamente a las 00:30 horas del día 14 de mayo del año en curso a esta ciudad de Culiacán, entregando las llaves del vehículo y el vehículo al Subdirector de Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - 15.23. El informe del Director de Policía Judicial respecto de los datos de los agentes policiacos a cargo de los vehículos que supuestamente participaron en la detención de los menores. El 1 de junio de 1999 el director referido expresó al agente del Ministerio Público lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

"En relación a su atento oficio No. 00247, de fecha 25 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a esta Dirección de Policía Judicial del Estado, información sobre los nombres de los agentes judiciales que laboraron en las unidades motrices que señala en el mismo, de las 08:00 horas del día 10 a las 08:00 horas del día 11 del mes de mayo del presente año, así como a qué departamento se encuentran adscritos, igualmente el nombre del superior inmediato de quien se encontraban a cargo los referidos agentes; en consecuencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"La unidad marca **** , placas de circulación No. **** del Estado de Sinaloa, laboraron en ella los CC. *SP33, SP52, SP53* , integrantes del grupo Reno VII, adscritos a la Sección de Ordenes de Aprehensión, dependiente del departamento de Investigaciones de esta corporación, mismos que se encuentran bajo el mando inmediato del CMDTE. *SP54*

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

, haciendo la aclaración que los referidos agentes se encuentran comisionados en la custodia de la familia del extinto LIC. C14 , en la ciudad de Navolato, Sinaloa.

"Con relación a la unidad marca **** , tipo **** , color **** , con placas de circulación No. **** del Estado de Sinaloa, hago de su conocimiento que dicha unidad no pertenece a esta corporación; sin embargo, en nuestro sistema de cómputo aparece registrado el referido número de placas pero pertenece a una unidad marca **** apareciendo como su propietario C15 , con domicilio en avenida **** de esta ciudad. Para efecto de acreditar lo anterior, acompaño al presente impresión de los antecedentes de registro del vehículo mencionado."

- - - 15.24. La declaración de otro de los policías que utilizaban el vehículo

**** . El 8 de junio de 1999, SP30 dijo ante el representante social lo que enseguida se anota:-

"...que el de la voz no estoy de acuerdo con lo que se señala ni en la denuncia así como tampoco en el oficio que se viene mencionando, ya que desconozco estos hechos y lo que puedo manifestar el día 10 de mayo del año en curso, ni el de la voz ni mi compañero SP29 , traíamos a cargo la unidad marca **** , ya que ese día el vehículo con el que estábamos laborando era una unidad motriz marca **** de modelo reciente, del cual no recuerdo las placas de circulación, y lo que hicimos en el día 10 de mayo del año en curso, iniciamos nuestras labores como agentes de Policía Judicial del Estado, a las 08:00 horas, aclarando que ese día el de la voz laboraba como integrante del grupo Yanqui VI, y de dicho grupo estaba a cargo SP29 , por lo que estuvimos laborando de manera normal, durante el día y cuando serían aproximadamente las 18:00 horas nos hablan vía radio operador de Policía Judicial del Estado y el que nos habló fue el encargado de la sección de yanqui SP45 , quien informó que el grupo yanqui VI nos íbamos a hacer cargo del comboy de yanquis que teníamos que formar ya que en ocasiones nos dan instrucciones para que nos reunamos los grupos de sección, y hacemos recorridos por las colonias para tomar datos de vehículos y personas, como labor preventiva por lo que ese día lunes 10 de mayo del año en curso, iniciamos como a las 19:00 horas, integrándose al comboy, grupo yanqui II el cual estaba a cargo de mi compañero de nombre SP48 del cual no recuerdo sus apellidos, el grupo yanqui VII el cual estaba a cargo de un compañero de apellido SP50 , el grupo yanqui IX a cargo de SP49 , y de ahí nos fuimos a recorrer las colonias del sector oriente el cual se nos había asignado y que comprende la colonia **** , por lo que estuvimos en recorridos hasta las 20 horas, cuando nos establecimos en punto fijo en **** , y como a las 20:40 horas

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

nos trasladamos a otro punto fijo ubicado en **** , y ya estando ahí se incorporó el grupo yanqui IV a cargo de SP32 , el cual iba a abordo de una unidad marca **** , y un poco más tarde llegó hasta donde nosotros nos encontrábamos el encargo de la sección de yanquis, y después llegó el jefe del departamento de investigaciones SP28 , y estuvimos en ese lugar aproximadamente hasta las 22:45 horas, ya que de ahí procedimos a desintegrar el comboy y cada quien agarró por su lado, yéndonos a cenar mi compañero y el de la voz así como los integrantes del grupo yanqui II y IX, y cuando serían aproximadamente las 23:00 horas, observamos una patrulla de municipales, que iba muy rápido por lo que pedimos información a la base de radio de Policía Judicial del Estado, la cual momentos después nos informó que al parecer había habido un enfrentamiento para la sindicatura de **** , pero como ya era tarde y era nuestra hora de salida, al de la voz me llevaron a mi domicilio, y yo me quedé en mi casa hasta el día siguiente que regresé a laborar de manera normal, que fue a las 08:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, y el encargado de la sección nos informó a mí y a mi compañero SP29 que nos fuéramos al Hospital Civil, ya que ahí había una persona lesionada, a la cual íbamos a cuidar en ese lugar, por lo que procedimos a trasladarnos a dicho hospital e íbamos abordo del vehículo marca **** de color **** , y ya estando en dicho hospital llegaron hasta ese lugar unos compañeros uno de ellos de nombre SP37 y su acompañante los cuales traían a cargo la camioneta tipo **** , y como a las 10:00 horas aproximadamente fue esto, y nos manifestaron que les prestáramos el vehículo tipo **** y que a cambio nos iban a dejar la camioneta tipo **** , por lo que así lo hicimos, pero como vimos, se dice, pero no movimos dicha camioneta sino hasta el día siguiente que fue cuando terminamos nuestra labor ya que íbamos a trabajar las 24 horas seguida y nos relevaron hasta el día 12 de mayo del año en curso, y nos quedamos varios días con las camioneta **** , ya que la de volvimos como aproximadamente el día 15 de mayo del año en curso, cabe aclarar que nosotros ni mi compañero ni el de la voz traíamos a cargo la camioneta tipo **** el día 10 de mayo del año en curso como erróneamente se señala y que también cabe señalar que el de la voz en ningún momento escuché que se hubiera establecido algún retén para la colonia **** ya que no se manejó dicha información por el radio convencional y hay ocasiones en que ese tipo de información se notifica por tronkin por lo que desconozco si se estableció dicho retén, y también desconozco a qué sección le haya tocado cubrir aquel sector, el cual es el sector norte, cabe también señalar que hasta las 23:00 horas, que el de la voz estuve escuchando el radio convencional el día 10 de mayo del año en curso, no se informó ninguna novedad, relevante ni tampoco lo del enfrentamiento de **** , pero mi compañero y yo nos enteramos porque hablamos por teléfono a la base del radio y ahí fue donde informaron del enfrentamiento, cabe señalar también que cuando se ordena que realicemos el comboy es decir que nos reunamos los grupos de cada sección para que cubramos un sector determinado se ordena que todos los grupos de cada sección se reúnan y se pongan a laborar en comboy siendo todo lo que tiene que manifestar..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 15.25. La declaración del encargado de grupo Reacción II de Policía Judicial. El 15 de junio de 1999, *SP24* declaró ante el Ministerio Público lo que se transcribe a continuación: -

"...que el de la voz desconozco los hechos que se vienen señalando y lo que puedo manifestar es que el día 10 de mayo del año en curso, el de la voz estaba laborando ya que mi desempeño como encargado del grupo uno de reacción dos de la coordinación operativa de Policía Judicial del Estado, y recuerdo como a las 17:00 horas de ese día el de la voz le hablé vía radio tipo tronqui al grupo dos de reacción dos para informarle que nos reuniéramos para ponernos a trabajar juntos sin recordar el lugar exacto en donde nos vimos ni la colonia en donde lo hicimos, pero una vez que nos encontramos y tampoco recuerdo quién era mi compañero ese día, ya que seguido cambiamos de personal, pero sí recuerdo que el de la voz andaba laborando en una unidad motriz tipo cheyene de color blanca, y no recuerdo si ese día utilizaba la cheyene que trae logotipo o la unidad tipo **** que no trae logotipo, y el grupo dos traía una unidad motriz tipo **** , la cual no trae logotipos oficiales, y utiliza placas oficiales, y en esa unidad y las personas que formaban el grupo dos ese día andaban *SP21, SP23, SP22* , y recuerdo que los dos grupos es decir el que llevaba el de la voz y el grupo dos anduvimos recorriendo toda la ciudad, en labor de vigilancia y revisión de personas sospechosas y cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, que andábamos circulando por las ciudades hermanas a la altura de la avenida **** , recibimos aviso vía radio tipo tronki, en donde nos informaron que la policía municipal estaba solicitando apoyo ya que se estaba llevando a cabo un enfrentamiento en el poblado de **** sindicatura de **** , por lo que de inmediato tanto el de la voz como los integrantes del grupo dos nos dirigimos hacia el lugar mencionado, por lo que al llegar a dicho poblado pude percatarme que ya se encontraba una persona sin vida del sexo masculino, y los agentes municipales que se encontraba en el lugar nos informaron que los sospechosos se habían metido por dentro de las casas, por lo que implementamos un operativo de búsqueda de los responsables de estos hechos, hasta aproximadamente las 02:00 horas, que el de la voz no recuerdo si en algún momento en el que estuvimos laborando el día 10 de mayo del año en curso pasamos o no por la colonia **** , antes de recibir el aviso de los hechos, del poblado del **** , pero después de que nos avisaron de dicho enfrentamiento ya nos quedamos en aquel lugar, y en ningún momento fuimos hacia la colonia en mención, y no recuerdo haber visto a ningún otro grupo por aquel lugar ya que no puedo precisar si fui o no a la colonia **** , durante el día 10 de mayo del año en curso, y que tanto el de la voz como los integrantes del grupo dos antuvimos juntos, desde aproximadamente las 17:00 horas del día 10 de mayo, hasta las 02:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, y estuvimos trabajando por toda la ciudad, en nuestra labor de revisión de sospechosos y de vigilancia, y que en ningún momento ni los del grupo dos ni el de la voz nos pusimos en ningún punto fijo, sino que en todo momento estuvimos en

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

recorrido, ya que está prohibido que pongamos algún retén, y no lo hicimos el día que se viene mencionando, siendo todo lo que tiene que manifestar...

- - - 15.26. La declaración de otro de los policías que utilizaban la pick up, ** , matrícula ****.** El 15 de junio de 1999, *SP23* dijo ante el representante social lo siguiente: -

"...Que el de la voz desconozco los hechos que se mencionan en dicha denuncia; ya que desconozco de estos hechos, ya que no participé en los mismos, que el de la voz laboré el 10 de mayo del año en curso, iniciando mi turno de labores, a las 09:00 horas de la mañana, y terminando mis labores hasa el martes 11 de mayo del año en curso, a las 09:00 horas de la mañana, y lo hacía en compañía de *SP22* y lo hacíamos abordo de una unidad de la **** y además nos acompañaban *SP21* , y estuvimos trabajando durante el día en el **** y las demás colonias de aquel lado, y estuvimos en recorrido general, en donde nos dedicamos a recorrer la ciudad en vigilancia, para la se dice, para dar apoyo si nos es solicitado, y en caso de que se comete dicho ilícito para, se dice, y se pueda detectar a los responsables, en delitos flagrante, y cuando serían aproximadamente las 17:00 a las 17:30 horas, nos habla vía radio tipo tronki, el comandante *SP24* , y el cual nos dijo que nos íbamos a encontrar en el cruce de **** , y esto lo supe porque mis otros dos compañeros me lo comentaron ya que yo no lo escuché directamente porque iba en la parte de atrás de la camioneta, y ya estando en el lugar señalado llega el comandante *SP24* el cual iba solo abordo de una unidad motriz marca **** , el cual traía placas oficiales pero me parece que no traía logotipo oficial, y como el comandante *SP24* andaba solo es por lo que el encargado del grupo dos donde yo andaba de nombre *SP21* , se pasa a la unidad **** , con *SP24* , ya que éste andaba solo, por lo que nos pusimos a trabajar los dos grupos en las dos unidades ya mencionadas y nos vamos de recorrido general por toda la ciudad, y en ningún momento nos colocamos en algún punto fijo, y cuando serían aproximadamente entre las 20:30 y 21:00 horas al ir circulando por la avenida **** , a la altura de la **** y el velatorio que se encuentra por esa avenida, y con orientación de oriente a poniente, es cuando recibimos aviso proporcionado vía radio tipo tronkin, por parte de la base en donde nos informó que se estaba llevando un enfrentamiento en donde estaban pidiendo apoyo, señalando que dicho enfrentamiento se estaba llevando a cabo en el poblado de **** sindicatura de , por lo que al escuchar lo anterior tomamos la avenida **** dirigiéndonos hacia el lugar para acercarnos, pero todavía no nos habían dado instrucciones de que fuéramos hacia allá, y como al haber transcurrido de uno o dos minutos aproximadamente de uno a dos minutos y que ya íbamos circulando por la avenida **** , fue cuando nuevamente hablaron por radio y en esta ocasión

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

sí nos dijeron que nos dirigiéramos hacia el lugar, y llegamos al lugar del poblado **** , aproximadamente a las 21:30 horas y al llegar al lugar en el mismo se encontraban agentes municipales y estábamos tratando de coordinar un pequeño operativo para buscar a las personas que habían participado, y el de la voz no me acerqué al lugar donde se había dado el enfrentamiento ya que inicialmente llegamos a un baldío que se encontraba a un costado de donde se había dado el enfrentamiento y yo me quedó en ese lugar, cuidando los vehículos en que íbamos, y posteriormente fue cuando supe que había una persona sin vida, y ahí estuvimos trabajando resguardando el lugar, hasta que llegaron las demás autoridades y se terminó de hacer todo en el lugar de los hechos, y serían aproximadamente las 01:00 horas, cuando nos retiramos del lugar, y de ahí nos dirigimos de nueva cuenta a esta ciudad de **** y después de cenar continuamos nuestro recorrido de vigilancia y trabajamos, hasta que terminó nuestro turno a las 09:00 horas del día 11 de mayo del año en curso, que el de la voz recuerdo que cuando iniciamos el recorrido como a las 17:30 o 18:00 horas, pasamos por donde se encuentra **** , pero no nos adentramos hacia la colonia que se encuentran cerca de ese lugar, sino que continuamos nuestro recorrido y no volvimos hacia aquel lugar, después de esa hora, y en ningún momento nos pusimos en ningún punto fijo, que en ingún momento nos juntamos con ningún otro grupo de Policía Judicial del Estado, ya que únicamente estuvimos en recorrido, siendo todo lo que tiene que manifestar: acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor particular mismo que manifiesta: que en este acto anexo parte del periódico del Debate de Culiacán, de la sección policiaca en la página 45 A, de fecha martes 11 de mayo del año en curso, en donde se señala que hubo un enfrentamiento en el cual muere el síndico de **** , en el cual aparece unas fotografías en la parte superior en el cual se encierran dos agentes de Policía Judicial siendo el número uno *SP21* , y con el número dos *SP22* , compañeros estos que señala anteriormente en dicha declaración haciendo constar que efectivamente ese día se trasladaron al lugar de los hechos que menciona la nota periodística así como lo que viene manifestando en dicha declaración mi defenso, siendo todo, siendo todo lo que tiene que manifestar...”

--- **15.27. La declaración del otro policía a cargo del vehículo marca** **** **.** El 18 de junio de 1999, *SP37* expresó ante el agente del Ministerio Público lo que se reproduce a continuación:---

“...que el de la voz no estoy de acuerdo con los hechos que se señalan en la denuncia que me fue leida ya que en ningún momento participé en los mismos, ya que el día 10 de mayo del año en curso, salí de descanso a las 08:00 horas, ya que había estado de guardia el día anterior es decir de las 08:00 horas del día 09 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas del día 10 de mayo, por lo que me fui a descansar a mi domicilio y como a las 13:00 horas del día 10 de mayo del año en curso, salí de esta ciudad de **** , dirigiéndome hacia el rancho de donde yo soy, que es en los sitios

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

> ****, ya que era día de las madres y me fui a ver a mi mamá, e iba abordo de la unidad motriz marca **** , de la cual sí trae placas, pero no recuerdo cuáles son, pero son del Estado de Sinaloa, la cual traía a mi cargo desde hacía aproximadamente un mes y medio antes de la fecha 10 de mayo por lo que el de la voz estuve en el rancho que ya mencioné, durante toda la tarde, y parte de la noche, ya que llegué aquí aproximadamente a las 12:00 de la noche, y es hasta el día siguiente es decir el día 11 de mayo del año en curso cuando el de la voz regresó a trabajar aproximadamente a las 08:00 horas y fue como a las 08:30 horas que fui al Hospital Civil a dejar la **** y se las dejé al grupo que estaba de clavo es decir cuidando a un enfermo en el Hospital Civil pero no recuerdo a qué grupo fue al que le dejé la **** lo que hice fue tomar el vehículo que tenía el grupo que estaba de clavo para ponernos a trabajar y el de la voz era acompañado por SP38, que hacía aproximadamente una semana al día 11 de mayo del año en curso, que el de la voz iba y dejaba la boyaguer negra al grupo que estuviera de clavo en algún hospital, y me ponía a trabajar en el vehículo que ese grupo tuviera asignado, ya que le estuvieron echando muchos periodicasos a la ****, pero lo que sí recuerdo es que el día diez de mayo yo me fui en la **** hacia mi rancho como a las 13:00 horas, y regresé aproximadamente a las 12:00 de la noche, e iba acompañado de mi familia, ya que me acompañaba mi esposa de nombre C17, una tía de mi esposa a la cual únicamente conozco con el nombre de C18, y un hermano del de la voz de nombre C19, y que a mi compañero SP38 lo dejé de ver el día 10 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas, que salimos de trabajar, y lo volví a ver hasta el día 11 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas que regresamos a trabajar y la unidad tipo boyaguer de color negra que estaba a mi cargo la traía el de la voz el día 10 de mayo pero como ya señalé estaba fuera de la ciudad, siendo todo lo que tiene que manifestar: acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor de oficio mismo que manifiesta: que en este acto solicita se reciba el testimonio de las personas que menciona mi defenso que lo acompañaron el día 10 de mayo del año en curso, hacia el rancho de los Sitios Badiraguato, y mismos que lo acompañaban de regreso cuando se vino a esta ciudad, siendo todo lo que tiene que manifestar...

--- **15.28. La declaración del compañero de dicho policía.** El 18 de junio de 1999, SP38 dijo ante el representante social lo que enseguida se anota: ---

> "...que el de la voz no estoy de acuerdo con lo que se señala en la denuncia que me fue leída ya que yo no participé en estos hechos, y que el día 10 de mayo del año en curso, salimos de descanso a las 08:00 horas, ya que habíamos trabajado de guardia el día 09 de mayo del año en curso, y salimos el día 10 de mayo a las 08:00 horas, y no laboré ese día y la unidad motriz tipo boyaguer de color negra que utilizábamos para trabajar se la quedó ese día que salimos de descanso mi compañero SP37, ya que es el jefe de grupo, y él es el que se

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

quedó con la unidad motriz de referencia y yo ya no lo vi en todo el día hasta el día 11 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas que entramos para trabajar, y recuerdo que iniciamos a trabajar a la hora ya señalada y mi compañero SP37 traía la unidad tipo **** , y como entre las 09:00 y 10:00 de la mañana, me parece que fuimos y llevamos dicha unidad al Hospital Civil de Culiacán, y se la dejamos a un compañero de nombre SP29 , el cual se encontraba de clavo en dicho hospital y nosotros recogemos el vehículo tipo **** que él traía, y nos pusimos a trabajar en el mismo, que el de la voz desconozco dónde haya andado la unidad motriz tipo boyaguer de color negra que traía mi compañero SP37 , el día 10 de mayo del año en curso, ya que yo lo dejé de ver ese día a las 08:00 horas, y ya no lo vi sino hasta el día 11 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas cuando regresamos a trabajar, siendo todo lo que tiene que manifestar...

- - - 15.29. La declaración del policía a cargo de otro vehículo Ford, tipo pick up, color blanco. El 21 de junio de 1999, SP52 expresó ante el agente del Ministerio Público lo siguiente: -

"...Que el de la voz desconozco los hechos que se vienen mencionando en la denuncia que me fue leída, ya que lo único que sé de esos hechos es lo que se señala, en el periódico ya que el de la voz desde el mes de enero de 1999, hasta aproximadamente el 16 de junio del presente año, el de la voz estuve comisionado como escolta de la familia Aguirre, en la ciudad de Navolato, Sinaloa, y además el de la voz también estaban como escolta, SP55 Y SP53 , ya que los tres somos integrantes del grupo Rano VII del departamento de Ordenes de Aprehensión de Policía Judicial del Estado, y laborábamos en una unidad motriz marca **** , de la cual no recuerdo las placas de circulación, las cuales son del Estado de Sinaloa, y nosotros nos dedicábamos a escoltar a la familia FAM1 a todas sus actividades desde aproximadamente las 07:00 horas hasta en la noche a vaces hasta las 23:00 horas o a veces hasta en la madrugada, del día siguiente y el día 10 de mayo del año en curso, el de la voz y mi compañero SP53 , andábamos trabajando en la ciudad de Navolato, de manera normal y mi compañero SP55 se encontraba en la academia por lo que yo traía a cargo la unidad motriz **** , ya mencionada, y estuvimos trabajando en la ciudad de Navolato, desde las 07:00 horas hasta aproximadamente las 23:00 horas, y de ahí nos dirigimos hacia esta ciudad de Culiacán, aproximadamente como a las 23:20 horas y recuerdo que escuché ruido de patrullas ya que me encontraba en la colonia **** en la casa de mi novia C20 la cual ahora es mi esposa, y lo que hice fue hablar por el radio para preguntar a la base del radio que si que había y me dijo que les diera apoyo porque ocupaban ayuda y yo me fui siguiendo las patrullas de municipales hasta llegar al poblado del **** y ya que llegué a dicho lugar pude darme cuenta que en el lugar se encontraba una persona sin vida, un ** tirado

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

en el suelo y que al parecer se habían llevado herido al síndico del lugar, y me vine cuando llegaron mis demás compañeros yo me vine ya que al día siguiente tenía que madrugar para regresar a la ciudad de Navolato, y que recuerdo que en el lugar vi a unos agentes judiciales de la móvil de reacción sin poder precisar el nombre de ellos ya que no los conozco pero estos llegaron después que yo y fue aproximadamente a las 23:40 horas ya que yo fui el primer grupo que llegué al lugar y después llegó el de móvil de reacción y después de que éstos llegaron yo me fui del lugar pero no vi en qué vehículo iban estas personas de reacción, ya que yo únicamente los saludé cuando éste ya no estaba en el carro y me vine de ahí y me dirigí a mi domicilio, reiniciando mis labores al día siguiente dirigiéndome a la ciudad de Navolato de nueva cuenta, que ese día 10 de mayo yo traía a cargo la unidad motriz marca **** en mención, y me la llevé a mi domicilio que dicha unidad nosotros no la prestamos y desde que la traemos a cargo, siempre ha traído las mismas placas de circulación, y éstas tampoco se las quitamos ni se las prestamos a ninguna otra unidad motriz, siendo todo lo que tiene que manifestar: acto continuo se le concede el uso de la voz al defensor de oficio mismo que manifiesta: que diga mi defenso quien los comisionó para que custodiaran a la familia *FAM1* en Navolato, que a nosotros nos comisionó *SP56*, para que nos fuéramos a la base a Navolato, y ya estando ahí en la base, nos llevaron a la casa de la familia *FAM1*, siendo todo lo que tiene que manifestar: dándose por terminada la presente diligencia, se dice, sigue manifestando el defensor de ofio, que diga mi defenso que cargo tiene la persona que los comisionó para que estuvieran en Navolato, custodiando la familia *FAM1*, contestando el declarante, que en ese tiempo se desempeñaba como jefe del departamento de Investigaciones de Policía Judicial del Estado, siendo todo lo que tiene que manifestar...

- - - 15.30. La declaración del policía que utilizaba el vehículo marca **** **.** El 21 de junio de 1999, *SP55* expresó ante el representante social lo que se reproduce a continuación:-

"...Que es su deseo declarar, así como nombrar como su defensor de oficio a la licenciada *SP57*, quien encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido protestando su leal y cabal desempeño y para constancia estampa su firma al calce de la presente diligencia, seguidamente el suscrito procede a darle lectura en voz alta a la denuncia foliada con el número 80634 de fecha 22 de mayo del año en curso, interpuesta por *C3*, y así como también al oficio número 06302 de fecha 01 de junio del año en curso, que suscribe el C. Director de Policía Judicial del Estado, y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que el de la voz no estoy de acuerdo con los hechos que se señalan en la denuncia que me fue leída ya que yo los desconozco y no participé en los mismos, haciendo mención también que el de la voz el día 10 de mayo del año en curso, me encontraba interno en el Instituto de Capacitación que se encuentra ubicado por la carretera ****, sin recordar el nombre exacto de dicho instituto, pero me encontraba en un curso de capacitación desde una semana antes y nosotros

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

los que estamos en la academia nos quedamos internos y no salimos del mismo sino hasta el sábado en la tarde y el lunes 10 de mayo ingresé de nueva cuenta a las 06:00 horas, y ya no salía del instituto sino hasta el sábado siguiente: por lo que el de la voz en ningún momento pude haber participado en los hechos que se mencionan en la denuncia, también quiero señalar que el de la voz y dos de mis compañeros de nombre *SP53 Y SP52*, estuvimos comisionados para trabajar como escolta de la *FAM1*, en la ciudad de Navolato, desde aproximadamente el mes de febrero hasta el mes de junio y normalmente laborábamos desde las 06:30 horas, hasta las 21:00 horas y a veces hasta más tarde, y después de terminar nuestro trabajo allá nos dirigíamos hacia esta ciudad de Culiacán, y nos retirábamos cada quien a nuestro domicilio, ya que no teníamos obligación de reportarnos a las oficinas de Policía Judicial del Estado y únicamente desempeábamos nuestro trabajo y al día siguiente regresábamos de nueva cuenta a la ciudad de Navolato, pero el día 10 de mayo del año en curso el de la voz como ya señalé me encontraba interno en la academia, tomando un curso de quince días el cual había empezado una semana ntes, que el vehículo que teníamos asignado para trabajar, es la unidad motriz ******, con placas de circulación ****** de Sinaloa, modelo 1997, la cual traemos asignada desde el mes de febrero hasta la fecha, y está bajo mi resguardo, pero en la fecha 10 de mayo del año en curso, la traía bajo su resguardo mi compañero *SP52* ya que yo estaba en la academia, asimismo quiero manifestar que la unidad motriz que está bajo mi resguardo no la prestamos a ningún otro grupo y siempre han traído las mismas placas de circulación y éstas tampoco se las cambiamos ni se las prestamos a otros grupo, siendo todo lo que tiene que manifestar...

- - - 15.31. La declaración de uno de los policías que se transportaba en la unidad marca ****** **de Sinaloa.** El 22 de junio de 1999, *SP53* dijo ante el agente del Ministerio Público lo siguiente:- -

"...que el de la voz no estoy de acuerdo con los hechos que se señalan en la denuncia que me fue leída ya que yo los desconozco y no participé en los mismos, toda vez que el día 10 de mayo del año en curso, me encontraba en la ciudad de Navolato, Sinaloa, toda vez que estábamos comisionado tanto el de la voz mi compañero *SP52* toda vez que somos los integrantes del grupo Reno VII, del departamento de órdenes de aprehensión y estábamos comisionados de guardia de seguridad de la familia *FAM1*, que el día 10 de mayo llegamos a la ciudad de Navolato, a las 06:30 horas, regresándonos ese mismo día aproximadamente cuando serían aproximadamente las 22:00 horas, ya que nosotros nos quedamos a una determinada hora y había veces que nos quedamos a las 02:00 y 03:00 horas de la mañana, y que eso dependía de la familia *FAM1*, ya que si ellos salían los acompañábamos y hasta que no los dejábamos en su casa y que ya no iban a salir nos veníamos a esta ciudad de Culiacán, y recuerdo que cuando íbamos llegando a esta ciudad *SP52* me manifestó que si lo acompañaba a la colonia

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

**** ya que iba a ir a visitar a la novia sin recordar exactamente su domicilio, y que recuerdo que llegamos aproximadamente al domicilio de su novia cuando serían aproximadamente las 22:30 horas, quedándonos alrededor de 15 minutos, y recuerdo que al salir del domicilio de su novia la cual responde se dice, que únicamente la conozco con el apodo de la *C20* , pero que ella puede ser localizada en el domicilio particular de mi compañero *SP52* ya que ahora son marido y mujer, a lo que mi compañero *SP52* me preguntó que si qué pasaba contestándole el de la voz que no sabía fue entonces que optamos por pedir información al radio de Policía Judicial del Estado, contestándole el de la voz que no sabía fue entonces que optamos por pedir información al radio de Policía Judicial del Estado, contestándole que no sabían el por qué las patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal iban con las sirenas prendidas para aquel rumbo, pero asimismo nos informaron que desconocían a dónde se dirigían dicha patrullas pero que los apoyáramos y los siguiéramos pero que una vez que nos enteráramos de qué se trataban les informáramos a la central de radio de Policía Judicial del Estado, recordando que al agarrar el camino de terracería donde se encuentra la desviación para conducirse al poblado del *SP52* , le dimos alcance a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la cual no recuerdo el número pero a quienes le preguntamos a dónde se dirigían y de qué se trataba, contestando el conductor de la patrulla que en *SP52* había habido disparos de arma de fuego, y que una persona había resultado muerta por lo que decidimos ir hacia el poblado con antelación señalada, toda vez que habíamos recibido una orden de la central de radio de Policía Judicial del Estado, que una vez que estuvimos en dicho poblado nos informaron por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de que efectivamente en ese lugar, se había llevado a cabo una balacera toda vez que habían efectuado un asalto en el camino que conduce se dice, de dicho poblado y que el síndico había decidido en compañía de unos agentes de la sindicatura de **** , ir al lugar, pero que cuando iban llegando había habido una balacera toda vez que al parecer los asaltantes los habían recibido con arma de fuego, disparando, y que asimismo el síndico había sido lesionado y lo trasladaron a esta ciudad de Culiacán, y que al parecer se habían metido a un domicilio los responsables, del poblado de referencia, así como también había resultado muerto uno de ellos recordando que rodeamos el domicilio que señalaban los agentes municipales, pero al ver lo ocurrido aproximadamente unos cinco minutos y al ver que nadie salí decidimos ponernos de frente al domicilio que señalaban los agentes municipales, para ver qué pasaba llegando en esos precisos momentos el coordinador operativo de Policía Judicial del Estado, mayor *SP3* , así como también varias patrullas de reacción sin recordar exactamente cuáles, llegando asimismo grupos de investigaciones, regresándonos aproximadamente cuando serían aproximadamente las 01:00 horas, de la mañana, del día 11 de mayo del año en curso, y después regresamos a esta ciudad de Culiacán llegando de nueva cuenta a la ciudad de Culiacán al domicilio particular de la novia de mi compañero *SP52* a quien le manifestamos que ya no ibamos a cenar toda vez que ya era muy tarde, porque ese mismo día teníamos que presentarnos a las 06:30 horas, otra vez al domicilio particular de la familia *FAM1* en la ciudad de Navolato, Sinaloa, por lo que

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

posteriormente nos trasladamos abordo de la patrulla se dice, abordo de la unidad marca **** de Sinaloa, y una vez que cenamos mi compañero SP52 me llevó a mi domicilio particular para él retirarse al suyo mirándolo cuando serían aproximadamente las 06:00 horas, ya que nos teníamos que trasladar como lo manifesté anteriormente a la ciudad de Navolato, Sinaloa, es por eso que no estoy de acuerdo con lo que dice la denuncia en lo que se refiere en que la unidad en la que nosotros viajamos ese día había estado en el retén de la colonia **** , toda vez que no era posible estar en dos partes al mismo tiempo, siendo todo lo que tiene que manifestar: a preguntas especiales formuladas por la suscrita el compareciente manifiesta: que la unidad **** en ningún momento se la prestamos a alguien y siempre la trajimos nosotros y que desconozco si hubo algún retén en la colonia **** , y que esa unidad la traemos a cargo desde el mes de febrero, y que el responsable de ella es SP55 , pero ese día la traía a cargo SP52 porque SP55 se encontraba en la academia, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - 15.32. La declaración de uno de los testigos en relación al hallazgo de los cadáveres. El 30 de junio de 1999, T4 expresó ante el representante social lo que se reproduce a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...que lo es con la finalidad de rendir mi declaración ministerial en relación a ciertos hechos ocurridos el día se dice no recuerdo exactamente la fecha, pero hace aproximadamente dos meses y resulta que encontraron muertos a dos personas en el canal o dren de las víboras sindicatura de **** , los cuales tenían balazos en la cabeza, y estaban flotando en dicho canal conocido como **** , y recuerdo que el día 10 de mayo el de la voz me encontraba trabajando en dicho dren haciendo brecha para levantar medidas, para meter las dragas para desviar dichos canales, y recuerdo que el día 10 de mayo del año en curso, recuerdo que trabajé todo el día y cuando serían aproximadamente las 22:00 a 23:00 horas, estando yo ahí en el ejido **** ya que yo vivo cerca como a un kilómetro de donde encontraron a las personas muertas en el dicho dren, observé que en esa hora en mención, observé que entró una camioneta hasta la orilla del dren precisamente donde se encontraron los cuerpos de dos personas flotando en dicho canal, ya que vi perfectamente la luz de la camioneta, pero no observé si era pick up ni tampoco observé el color, ya que únicamente observé la luz y el sumbido del motor de dicho carro y el cual entró hasta la orilla del dren, **** y se paró apagó la luz y dicho motor y ahí estuvo alrededor de una hora y luego de ahí se arrancó y fue hasta la orilla de un canal que se encuentra como a cien o doscientos metros, pero no se paró y se dio la vuelta y vino y ya salió muy recio del lugar dirigiéndose hacia la carretera **** y otro día por la mañana no me arrimé a donde había estado la camioneta la noche anterior ya que pensé los que habían entrado en la noche habían ido a cazar caimanes ya que hay muchos, por eso lo tomé muy natural, pero como el día 12 de mayo del año en curso, fue cuando me di cuenta que en el mismo lugar que menciono esto sería como a las 09:00 horas, de la mañana que llegó una patrulla de seguridad pública municipal

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

la cual llegó hasta la orilla del canal y yo me arrimé a ver qué andaban haciendo y fue cuando me di cuenta que había muertos en el canal, ya que la Procuraduría de Costa Rica los había levantado, y había muchas manchas de sangre en el lugar, y otro día recuerdo que T5 el cual tiene una propiedad ahí mismo, en el ejido **** , me platicó que el día lunes se dice que el día domingo nueve de mayo del año en curso, por la tarde había ido una patrulla con judiciales hasta ahí donde T5 se encontraba trabajando precisamente hasta el dren donde precisamente se encontraron los cuerpos y estos agentes judiciales los cuales iban uniformados o no sé si iban uniformados ya que no me dijo T5 , y estos judiciales le dijeron a T5 que por la noche del día lunes 10 de mayo del año en curso, no se asustara si estaban por ahí ya que iban a ir a cazar caimanes, contestándole T5 que no que no se iba a asustar y que él ahí dormía, y efectivamente el día lunes por la noche yo observé una camioneta que entró hasta el dren **** , precisamente donde se encontraban los cuerpos de los occisos y ahí estuvo para da como una hora, pero desconozco qué día ya que no hubo señas que mataran caimanes ni tampoco escuché disparos, pero la de más gente dice que sí escuchó disparos, pero yo realmente no escuché nada, que no estoy seguro cuando hayaron los cuerpos y no estoy seguro si fue el jueves o el viernes pero lo que sí estoy seguro que lo sacaron del dren, ya que ahí estuve presente cuando el Ministerio Público los sacó precisamente de donde se había parado la camioneta del día lunes 10 de mayo del año en curso, por la noche, y se llevaron los cuerpos para **** , que T5 sí vio bien la camioneta en que iban a cazar caimanes, asimismo vio bien a los judiciales, se dice a las personas que iba a cazar caimanes, y él puede decir cómo son o si los ha visto en otras ocasiones, ya que él directamente le pidieron permiso para cazar caimanes o más bien le avisaron que el día 10 de mayo o sea el lunes iban a entrar a cazar caimanes a dicho dren, pero don C21 aseguró que eran judiciales del estado, que yo estoy seguro que los que le quitaron la vida a las personas que hayaron en el dren son agentes de Policía Judicial del Estado, y que los que entraron el día lunes 10 de mayo del año en curso al dren estoy seguro que son los mismos que les pidieron permiso a C21 para cazar caimanes y los cuales son agentes judiciales, ya que C21 es el que sabe perfectamente y vio a estas personas, y él asegura que fueron agentes de Policía Judicial del Estado, y que considero que la otra persona que falta algún caimán se la comió o lo metió en alguna cueva ya que ahí hay muchas cuevas de caimán y hay caimanes grandes también que se pueden comer una persona y que yo estoy dispuesto a ayudarles a buscar a la otra persona que falta, cuando ustedes me digan, que el nombre de las personas que hayaron muertas en el dren los desconozco así como también de la otra persona que falta y que se dice desaparecido, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - **15.33. La declaración de otro de los testigos en el lugar del hallazgo de los cadáveres.** El 30 de junio de 1999, T5 expresó ante el agente del Ministerio Público lo siguiente: -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"...que fue el día 10 de mayo del año en curso, es decir al día siguiente cuando serían aproximadamente las 08:00 horas de la mañana el de la voz me dirigía a un corral de mi propiedad con la finalidad de ordeñar mis vacas, ya que dicho corral se encuentra ubicado junto al dren denominado **** , sindicatura de **** , Sinaloa, pudiendo percatarme en esos momentos que mi ganado se encontraba en la siembra, debiéndose encontrar encerrado en su corral, por lo que de manera inmediata procedí a encerrarlos, **observando que en el camino había huellas de un rodado de camioneta **** , ya que indicaba que dicha unidad entró por la carretera denominada la 12 pegado junto al dren **** , y eso fue de ida y vuelta, y todos los cercos que indicaban ese trayecto de la camioneta se encontraba totalmente abiertos, ya que éstos siempre se encuentran cerrado para que el ganado no se salga**, y al tercer día fui enterarme de que en el dren **** habían localizado dos cuerpos sin vida de unas personas del sexo **** , al parecer jóvenes, donde las autoridades realizaron las investigaciones correspondientes, asimismo quiero hacer mención que veinte días antes aproximadamente de la localización de los dos cuerpos sin vida en el dren pude observar que al encontrarme en mi corral llegó una camioneta tipo **** , los cuales dijeron ser agentes de Policía Judicial del Estado, ignorando, se dice, ignorando si fueron judiciales del Estado o federales, los cuales dijeron que provenían de Culiacán, y en su interior viajaban cuatro personas del **** , los cuales en ningún momento se identificaron y vestían de civiles, los cuales todos traían pistolas fajadas en su cintura, y ninguno le observé si traían rifles, los cuales me preguntaban si en el dren **** había caimanes por lo que le respondí que si los cuales me dijeron que regresarían por la noche con un faro, con la finalidad de agarrar un caimán, desconociendo si estas personas hayan regresado ese día, a cazar caimanes, **asimismo quiero hacer mención que si me ponen ante la vista al chofer que conducía la unidad **** puedo reconocer en virtud de haber platicado con dicha persona, pero ignoro si hayan participado en los hechos que se vienen investigando**, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - **15.34. El dictamen de balística forense.** El 16 de julio de 1999, los peritos químicos *SP58 Y SP59* remitieron al representante social el estudio que intitula este punto, cosa que hicieron en los siguientes términos:- -

"Los que suscribe Perito Oficial en Balística Forense, designado para dar contestación a su oficio 01598, de fecha 15 de julio del año en curso, con fundamento en el Manual de Organización y Procedimientos para el personal de Servicios Periciales, auxiliar del Ministerio Público, ante usted rendimos el siguiente dictamen:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Determinar el calibre nominal de cuatro balas que fueron extraídas de los cuerpos de quien vida llevaron por nombre V2 Y V1, asimismo determinar si éstas fueron disparadas por una misma arma de fuego.

"ELEMENTOS DE ESTUDIO

"- Cuatro balas de plomo.

"M E T O D O L O G I A

"Para la determinación de calibre, utilizamos el vernier, como instrumento de medición y la balanza granataria, los cuales arrojaron los siguientes parámetros:

	Diámetro	Peso
"-4 balas de plomo (c/u)	4.8 mm	2.5 gr.

"Posteriormente llevamos a cabo un estudio bajo el microscopio de comparación Marca Reichert, modelo IV, observando el cuerpo de las balas y enfocando bajo objetivos de 2 y 3X, encontrando lo siguiente:

"C O N C L U S I O N

"En base a la morfología, peso y diámetro de los elementos en estudio, estas cuatro balas de plomo corresponden al calibre **** y NO es posible llevar a cabo el estudio comparativo, ya que los elementos problema se encuentran alteradas en sus propiedades morfológicas individuales (rayado y estriado)."

- - - **15.35. La solicitud de placas fotográficas.** El 6 de septiembre de 1999, la agente del Ministerio Público pidió al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales lo siguiente: -

"En cumplimiento a mi acuerdo recaído en esta fecha, dentro de la averiguación previa penal anotada al rubro, solicito de usted, designe peritos en la materia a fin de que se constituyan en los patios de las instalaciones de Policía Judicial del Estado, de esta ciudad, e impriman placas fotográficas son las siguientes unidades motrices:

"1.- Unidad marca **** .

"2.- Unidad marca **** , sin placas de circulación número **** del Estado de Durango.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"3.- Unidad marca de California. **** con número de placas ****

"4.- Unidad marca **** sin placas de circulación.

"5.- Unidad marca **** reciente, con placas de circulación ****

"Solicitándole de la manera más atenta se fije día y hora para la práctica de la pericial en mención."

- - - 15.36. El requerimiento al Director de Policía Judicial del Estado. El 20 de septiembre de 1999, la representación social expresó al servidor público de referencia lo que a continuación se reproduce:- -

"Por medio del presente, solicito a usted, por tercera ocasión procedan a dar contestación al **oficio número 00637 de fecha 10 de junio de 1999**, que le fue remitido por esta representación social, solicitándole que proporcione los listados en donde aparecen los nombres completos de los encargados de cada sección, jefe de grupo o integrantes que componen el departamento a su cargo, en donde además señale en qué vehículo laboraron cada uno de ellos el día 11 de mayo del año en curso, solicitándole de respuesta lo anterior a la brevedad posible y en caso de no hacerlo se procederá a dar vista a las autoridades correspondientes para que determine lo conducente en cuanto a su omisión."

- - - 15.37. Otro requerimento al servidor público mencionado. En relación con lo anterior, el 11 de octubre de 1999, la agente del Ministerio Público dijo al jefe policiaco lo que se reproduce a continuación: -

"Por medio del presente, solicito a usted, proceda a dar contestación al oficio número **00637 de fecha 10 de junio de 1999**, que le fue remitido por esta representación social, solicitándole que proporcione los listados en donde aparecen los nombres completos de los encargados de cada sección, jefe de grupo o integrantes que componen el departamento a su cargo, en donde además señale en qué vehículo laboraron cada uno de ellos el día 11 de mayo del año en curso, solicitándole dé respuesta a la anterior a la brevedad posible, en virtud de que ya ha sido requerido en múltiples ocasiones y hasta el momento no ha dado respuesta a lo solicitado, lo cual es necesario para la debida integración de la averiguación previa penal en que se actúa.-"

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **15.38. La segunda declaración de uno de los testigos.** El 24 de enero del 2000, *T3* volvió a presentante ante el agente del Ministerio Público para expresar lo siguiente:- -

> "...Que efectivamente el de la voz fui testigo presencial el día que se llevaron a mis amigos *V1, V2 Y V3*, como ya lo señalé en mi declaración anterior ya que el de la voz vi que por las calles **** en el puro cruce con **** de la colonia **** de esta ciudad, se encontraba un retén al parecer de Policía Judicial del Estado, ya que son los que normalmente se ponen por ahí retenes de agentes de Policía Judicial del Estado, y ese día en que se llevaron a mis amigos en las calles mencionadas se encontraba un retén donde había varios vehículos y yo venía más a tras de mis amigos como a unos cincuenta metros aproximadamente cundo observé que los revisaron unos agentes que se encontraban junto a la unidad motriz marca ford al parecer tipo **** , la cual tenía una **** , pero me di cuenta que al revisar a mis amigos nos metieron un poco hacia la calle ya que yo venía por la avenida **** y vi que los hicieron hacia un lado, por la calle que formaba el cruce y cuando seguí caminando y me acerqué un poco más fue cuando me di cuenta que la **** ya traía la burbuja adentro en el tablero y la cual estaba dando vuelta en U para irse por la misma calle en que estaba parada, pero hacia el lado de la glorieta o la **** y se fue de manera muy rápida y el de la voz no alcancé a ver quiénes eran las personas que conducían dicho vehículo y no le vi ningún número, pero sí me fijé que traía una burbuja de color****, la cual traía primeramente arriba del toldo y después cuando ya se llevaron a mis amigos la metieron al tablero de la cabina de la camioneta lobo de color **** , y yo lo que hice fue que de inmediato procedí a dar aviso a los familiares de mis amigos, seguidamente el suscrito procede a poner ante la vista del declarante las placas fotográficas que nos fueron remitidas mediante oficios número 12332 de fecha 1o. de octubre de 1999, donde aparece la unidad marca **** con placas de **** , Unidad marca **** de color tinto con placas **** del estado de y una unidad marca , **** con placas de circulación **** todas de modo recientes, así como las placas fotográficas que nos fueran remitidas mediante oficio número 12120 de fecha 27 de septiembre de 1999, donde aparece una unidad marca nissan tipo **** con número de placas **** del Estado de California, así como las placas fotográficas remitidas mediante oficio 15580 de fecha 23 de noviembre de 1999, de la unidad marca **** **** , y una vez que las ha observado detenidamente el compareciente en el uso de la voz que se le concede manifiesta, que al observar las fotografías que se me ponen ante la vista puedo decir que el vehículo marca **** , es igual a la camioneta en la que se llevaron a mis amigos y que se encontraba en el retén por la avenida **** de la colonia **** ya que recuerdo que se veía igual a esta y se veía nuevecita como de agencia y se le veían los rines iguales

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

a las que trae la de la fotografía e incluso una burbuja roja como la que aparece en la foto y los cristales de **** ya que se veían transparentes igual que los de la foto pero lo que sí recuerdo es haberle visto el número ya que cuando yo la vi cuando estaban revisando a mis amigos le alcanzaba a ver el frente de la camioneta pero por un costado, y cuando me fui acercando ésta dio vuelta en U de manera rápida llevándose a mis amigos y yo no le vi si traía o no número ahí en la caja ni tampoco le vi las placas de circulación, y en cuanto a las personas que conducían esta unidad no las puedo identificar ya que cuando yo vi que estaban revisando a mis amigos me encontraba como a unos cincuenta metros aproximadamente y no se alcanzaba a ver sus características y únicamente vi los bultos obscuros no alcanzando a verles tampoco el tipo de ropa que traían, en cuanto a la unidad motriz tipo expedition de color tinto que aparece en las fotos puedo decir que se parece mucho a la que estaba ahí en el retén mencionado junto a la **** , pero no puedo precisar si es ésta ya que recuerdo que era un poco más obscuro, y se veía muy parecida a este tipo de unidad que aparece en la foto, y a esta la vi de más lejo y tampoco le vi las placas ni tampoco cuántas personas andaban en ella, pero lo que **sí me fijé es que una unidad parecida a ésta estaba en el retén y en cuanto se fue** **** **, con mis amigos la unidad parecida a ésta también se fue hacia el mismo rumbo**, pero no puedo precisar que ésta sea la misma unidad, ya que como señalé se me hace que era más obscura y se veía un poco más maltratada, en cuanto a la unidad **** que se me pone a la vista en las fotografías también se parece mucho a la que estaba en el retén, pero no puedeo precisar que sea la misma ya que únicamente la vi de la parte de atrás cuando se iba retirando del lugar, después que se fue la **** llevándose a mis amigos, y la unidad tipo **** la vi cuando ya se iba por la **** rumbo al fraccionamiento **** por lo que no puedo precisar muy bien sus características y tampoco vi cuántas personas iban en ella ya que únicamente la vi cuando se retiraba del lugar, en cuanto a la unidad tipo **** que se me pone ante la vista en las fotografías ésta no recuerdo haberla visto en el lugar del retén y en cuanto a la unidad **** que se me pone ante la vista en las fotografías ésta tampoco recuerdo haberla visto en el retén ya que únicamente recuerdo haber visto la **** en que se llevaron a mis amigos, y la unidad motriz que se parece a la **** , y la unidad motriz tipo **** pero no estoy seguro si son o no las que se me ponen ante la vista pero la que más se parece es la ford lobo blanca, ya que se veía casi igual a la que me ponen ante la vista e incluso hasta en los rines, pero el número no puedo precisar si era el de esa unidad motriz o no ya que no se lo vi ni tampoco vi cuántas personas andaban en ella, pero lo que sí recuerdo que cuando se retiró del lugar de manera rápida llevándose a mis amigos la **** que yo vi llevaba una persona atrás es decir en la caja de la camioneta pero tampoco pude observar sus características porque lo vi de lejos y de manera muy rápida y únicamente vi el bulto, lo que sí recuerdo es que cuando mis amigos se iban acercando al retén me di cuenta que debajo de la **** había tres personas y fueron los que revisaron a mis amigos y se los llevaron y también recuerdo que cuando estaba tomándome un refresco antes de que nos fuéramos hacia donde estaba el retén pasó un señor por

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

donde yo estaba junto con mis amigos y dijo "aguas porque ahí está un retén de la judicial revisando" pero fue lo único que dijo y no se quién sea esta persona porque era un señor mayor tomándome el refresco con mis amigos estábamos viendo el retén el cual ya tenía como unos quince minutos cuando nosotros decidimos seguir caminando por la **** hacia donde se encontraba el retén pero mis amigos se fueron más adelante que yo y fue cuando las personas que estaban en la **** que tenía la **** los paró y luego se los llevó, y como era de noche y estaba obscuro por eso no puedo precisra como eran las personas que se llevaron a mis amigos, siendo todo lo que tiene que manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:50 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa.----------"

. . . . . .

- - - 15.39. La declaración que, entre otras cosas, ratifica la participación del vehículo marca ** , en los operativos policiacos la noche del 10 de mayo de 1999.** En relación con lo anterior, el 31 de enero del 2000, *SP33* dijo ante el representante social lo que enseguida se reproduce: ----------

"...que el de la voz desconozco completamente los hechos que se vienen señalando ya que nunca tuve conocimiento que hubieran sido elementos a mi cargo quienes pudieran haber efectuado alguna detención y tampoco lo hice yo mismo, y que el de la voz posteriormente tuve conocimiento de los hechos que se vienen señalando pero por la noticia en los periódicos y no recuerdo exactamente qué decía la noticia sino únicamente que al parecer habían desaparecido tres muchachos para el lado de la **** , pero el de la voz no tuve nada que ver con eso ni tuve conocimiento de que los elementos a mi cargo hubieran realizado alguna detención de algún muchacho, y que ni el personal a mi cargo ni el de la voz nos llevamos a ninguna persona para investigar si no teníamos alguna orden en particular de la autoridad competente ya fuera una orden de presentación girada por parte del agente del Ministerio Público y normalmente se me informaba si se contaba con dicha orden de presentación en contra de alguna persona y no recuerdo que el día que se viene señalando que sucedieron estos hechos haya traído los agentes a mi cargo o el de la voz alguna orden para presentar alguna persona y los días festivos como ese día que era el 10 de mayo normalmente nos avocamos más a la labor de vigilancia y en su caso de prevención de delitos que a la labor de investigación y según recuerdo la sección que estaba a mi cargo en ese tiempo y teníamos asignados el nombre de oriones ya que la sección que tenía asignada el de la voz se encargaba de la investigación de vehículos robados y todo lo que tuviera que ver con dicho delito, y recuerdo que fuimos comisionados al sector norte de la ciudad de Culiacán, el cual comprende mas o menos desde el fraccionamiento **** comprendiendo entre otras la colonia **** , entre otras, y que estaban trabajando ese día de cinco a seis grupos de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

oriones de dos integrantes cada grupo y éstos estaban dispersos por todo el sector norte ya que estaban comisionados en esas áreas para trabajar, **y un grupo al parecer el número de orión 7 a cargo de** *SP27* **, y no recuerdo de momento el nombre de su acompañante ya que en ocasiones se cambiaban de grupo, y no recuerdo exactamente en qué parte del sector fue comisionado éste, y dicho grupo traía asignado un vehículo tipo** **** y otros del los grupos que estaban trabajando ese día estaba a cargo de *SP60* el cual era el encargado del grupo pero no recuerdo el nombre de su acompañante y éste traía comisionado un vehículo tipo **** , modelo reciente sin recordar el número de placas ni de dónde serían las mismas, y no recuerdo dónde fue comisionado en el mismo sector donde estábamos trabajando ya que yo comisioné a los grupos a cubrir determinadas áreas del sector pero **yo no recuerdo a qué área asigné a cada uno, lo que sí recuerdo es que marqué unos sector dentro del mismo sector norte, siendo uno de ellos el lado del humaya que comprendía las colonias** **** **entre otras y otro sector que cubría la colonia** **** **, así como uno más de la colonia** **** **y otras que quedaban de ese lado y uno más de la colonia** **** y sus aledañas y un grupo más fue asignada a cubrir la periferia del **** hasta la novena para evitar los despojos de vehículos pero como ya señalé no recuerdo a qué grupo mandé en particular a cada sector y lo que sí recuerdo es que el de la voz estuve laborando en los sectores del **** ya que fue donde yo me estuve moviendo y checando de manera personal y otros de los grupos que estaban a mi cargo ese día era el orión cinco que estaba a cargo de *SP61* y era acompañado por otro agente de nombre *SP62* pero no recuerdo su apellido y ellos traían comisionado un vehículo tipo **** , de modelo 1997 al parecer, y también estaba el grupo orión 8 el cual traía una unidad motriz tipo **** de modelo al parecer****, y el encargado es *SP63* , el cual en estos momentos ya está fuera de la corporación y también estaba laborando el grupo orión uno a cargo de *SP64* el cual traían un vehículo tipo **** y el de la voz traía a mi cargo un vehículo tipo **** y no recuerdo de momento quién me haya acompañado ese día pero me parece que era *SP65* , seguidamente **el suscrito procede a poner ante la vista del declarante las placas fotográficas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria, mediante oficio 12120 de fecha 27 de septiembre de 1999 del vehículo tipo** **** **la cual reconoce como la misma que traía asignada el grupo de orión que estaba a cargo de** *SP27* **, y oficio número 12332 de fecha 1 de octubre donde aparecen las placas fotográficas de las unidades motrices marca** **** **** **, una unidad marca** **** **tinto y la unidad marca** **** y en el uso de la voz que se le concede el compareciente manifiesta, que ni la unidad tipo durante de **** ni la unidad tipo **** que aparecen en la fotografía estaban asignadas a la sección a la cual yo estaba a cargo, y **lo único que recuerdo es que**

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

la unidad tipo **** **la utilizaban para traslado fuera del estado, o a lugares retirados de la ciudad, y la unidad de color** **** **, con placas 3018 tampoco estaba asignada a mi sección** pero recuerdo que la traía un grupo de reacción, cabe señalar también que la sección de robos de vehículos de la cual yo estaba a cargo no teníamos asignados ningún vehículo tipo **** **** y hubo un tiempo en que nos asignaron una unidad tipo **** **** pero traía torreta y número oficial y la cual era utilizada para las guardias de grupo de orión, pero no recuerdo exactamente si en ese tiempo ya no las habían asignado seguidamente se le ponen ante la vista las fotografías de la unidad motriz marca **** , que nos fueron remitidas mediante oficio 15580 que al observarlas el compareciente manifiesta, que dicha unidad no estaba asignada a la sección de oriones y recuerdo que estaba asignada a la sección de homicidios, asimismo quiero manifestar que en la sección oriones no había asignado ningún vehículo tipo **** , asimismo quiero señalar que la unidad motriz tipo **** que estaba a mi cargo en aquel tiempo ya no la traigo a cargo y desconozco quién la traiga en este momento ya que yo ya no estoy comisionado en esta ciudad de Culiacán, sino que me encuentro comsionado en **** , municipio de Ahome, y el de la voz no recuerdo que alguno de los elementos que estuvieron a mi cargo me hayan comentado algo relativo a los hechos en que fueran privado de su libertad los muchachos que se vienen señalando y como ya señalé el de la voz no anduve por aquellas colonias ese día cabe señalar también que en el tiempo que el de la voz estuve a cargo de la sección de vehículos robados no realicé ninguna investigación que estuviera relacionada con los muchachos que se vienen mencionando y nunca estuvieron sujetos a ninguna investigación por parte del de la voz ni de los grupos de oriones que estaban a mi cargo, ya que según se señaló posteriormente esos muchachos eran menores de edad, y el de la voz me desempeñé como encargado de la sección de oriones que se encargaba de la investigación de robos de vehículos desde abril o mayo de 1998 hasta más o menos a principios de agosto de 1999, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - 15.40. La declaración contradictoria respecto al deponente anterior. Respecto de lo que *SP55* expresara el 3 de febrero del 2000, la señora *SP65* dijo lo que enseguida se anota: - - - -

"...Que es su deseo declarar y nombrar como su defensor al C. LIC. *SP57* , defensor de oficio, quien encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido, protestando su leal y cabal desempeño y para constancia estampa su firma al calce de la presente declaración; seguidamente el suscrito procede a dar lectura en voz alta a la denuncia foliada con el número 80634 de fecha 12 de mayo de 1999, interpuesta por *C3* , y del oficio sin número suscrito por el *SP28* , en donde informan a qué sectores fueron comisionados los grupos con claves gamas, yanquis, limas, oriones y renos de dicha corporación así como la declaración de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

SP33 este último quien es el encargado de la sección de vehículos robados y que el día de estos hechos era acompañada por SP65 , por lo que una vez enterado de lo anterior y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: Que la de la voz desconozco completamente los hechos que se vienen señalando, y que la de la voz me enteré que esos tres muchachos habían desaparecido pero fue todo lo que supe, y cabe aclarar también que la de la voz el día en que se suscitaron los hechos que se vienen mencionando yo no estaba asignada a la sección de vehículos robados que se conocen como oriones ya que la de la voz me encontraba desempeñándome como agente de policía judicial pero asignada a la sección de órdenes de aprehensión ya que fue desde el mes de enero de 1999, cuando la de la voz fui cambiada de adscripción y me asignaron a la sección de órdenes de aprehensión, pero yo sí estuve trabajando anteriormente a esto en la sección de oriones en el año de 1998 aproximadamente unos siete u ocho meses hasta enero de 1999, cuando fui cambiada, quiero señalar también que la de la voz estuve trabajando junto con SP33 aproximadamente un año y en ocasiones era su compañero de trabajo, por lo que pienso que por eso él se confundió y dijo que yo lo había acompañado cuando ocurrieron estos hechos ya que fue mucho el tiempo que trabajamos como compañeros pero en el año de 1999 yo ya no estaba asignada a la sección de oriones de donde él era el encargado, por lo que desconozco completamente los hechos que se vienen señalando, y la de la voz no recuerdo con exactitud si ese día fuimos comisionados los de la sección de órdenes de aprehensión a trabajar en algún sector en particular, ya que normalmente a nosotros no nos comisionan a trabajar de esa manera ya que se nos asignan las órdenes de aprehensión que debemos cumplimentar y nos avocamos a ejecutarlas, por lo que no recuerdo datos en particular sobre qué área haya trabajado en esa fecha, y no recuerdo qué vehículo traía asignado y tampoco quién era mi compañero de trabajo ya que seguido nos cambian, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - 15.41. La declaración de otro agente policiaco con vehículo ** , a su cargo.** El 18 de febrero del 2000, SP61 expresó ante el representante social lo que enseguida se anota: -

"...Que en relación con la denuncia: yo me enteré de esos hechos por medio de la prensa ya que el de la voz no participé en ellos y para esas fechas el de la voz formaba el grupo Orión V, junto con SP62 , quien en este momento se encuentra adscrito a la Subdirección de Policía Judicial del Estado, y no recuerdo con exactitud si el día 10 de mayo de 1999, si estaba laborando toda vez que por esas fechas acudí a un curso a la Academia de Policía y también se encontraba en dicho curso SP62 , pero como vengo diciendo no sé con exactitud si el día en que sucedieron los hechos que se están investigando en la presente indagatoria me encontraba laborando o en el curso, que durante el tiempo que estuve adscrito al Grupo Oriones tuve a mi cargo una unidad motriz marca **** con **** en la parte de abajo, con placas del

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Estado de Sinaloa, sin recordar el número de placas, la cual no traía torreta, pero contaba con unos **** , y recuerdo que para esas fechas era frecuente que se me asignara al Sector Norte, comprendiendo la colonia **** , recordando que los vehículos que se encontraba asignados a los grupos de Orión, eran una que traía a su cargo el comandante SP33 , automóvil **** traía SP64 , un lo traía SP60 , del grupo Orión III, SP63 traía una RAM quien al parecer ya no labora en la Dirección de Policá Judicial, una camioneta cerrada **** de que traía SP27 , también se encontraba adscrita al Departamento de Vehículos una patrulla marca **** , sin recordar con exactitud si el día en que sucedieron los hechos ya se encontraba a disposición de dicho departamento y al parecer era la número 0962 ó 0952.- Siendo todo lo que tiene que manifestar.- Acto continuo el suscrito formula preguntas especiales al compareciente, a las cuales contesta:- 1.- Diga el declarante si el día en que sucedieron los hechos en los cuales fueron detenidos V1, V2 Y V3 , él se encontraba en un retén en la colonia **** en avenida **** el día 10 de mayo el año de 1999.- que no recuerdo si estaba trabajando el día que se menciona.- 2.- Diga el declarante si durante el tiempo que laboró en los grupos de Oriones tuvo a cargo alguna investigación que estuvieran relacionadas las siguientes personas: V1, V2 Y V3 .- Que no llevé ninguna investigación donde estuvieran relacionadas las personas que me menciona y a quienes no conozco.- 3.- Que diga el declarante si era frecuente que los grupos Oriones pusieran retenes cuando estaban laborando.- Que no, que el último retén que recuerdo fue en el año de 1999, para amanecer ese día, y fue en el sector oriente es decir en el cruce de carretera a **** de la colonia **** , y estábamos debidamente uniformados.- 4.- Diga el declarante si participó en algún retén en la colonia **** durante el tiempo que laboró en los grupos de Oriones.- Que no.- Diga el declarante qué otros compañeros de los grupos de Oriones trabajaban en el sector norte de la ciudad.- **Que sí había otros grupos siendo uno de ellos el Orión VII del cual el encargado era** SP27 **y no recuerdo quién se encontraba con él.** Y traía a su cargo una unidad marca **** , y también SP63 trabajaba el sector norte sin recordar qué grupo de Orión era, y tenía a su cargo unidad motriz **** .- Acto continuo el suscrito procede a poner ante la vista del compareciente 15 quince placas fotográficas, las cuales se encuentran anexadas a la presente indagatoria, y después de observarlas detenidamente el declarante manifiesta que solo conozco las cuatro fotografías de la unidad motriz marca **** como el vehículo que se encontraba a cargo de los grupos Oriones y ésta la traía SP27 del grupo Orión VII.- Siendo todas las preguntas por formular..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Expuesto lo anterior, y- -

- -C O N S I D E R A N D O -

- - - **I. La competencia.** Que como los actos presuntamente transgresores de derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que previenen los artículos 1o. y 3o., de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se surte plenamente la competencia de este organismo para conocer y resolver de las supuestas violaciones.- -

- - - **II. Objeto de estudio.** Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste, esencialmente, en valorar si la indagatoria penal respecto de la "*detención*", primero, de los menores *V1, V2 Y V3*, y del hallazgo posterior, en un dren, de los cadáveres de los dos primeros, es decir, de su homicidio, y la desaparición, a la fecha, del tercero --que muy probablemente también haya sido víctima de homicidio-- se ha tramitado o no conforme a Derecho.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **III. Marco jurídico.** Que en un régimen constitucional como el nuestro la valoración jurídica del proceder de un servidor público debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de las atribuciones del servidor público correspondiente, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.- - - - - - - -

- - - A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 21. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Este precepto constitucional regula, en principio, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva que lleve a cabo auxiliado por la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente, cumplidos, claro, los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador penal competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.- -

- - - B) Constitución Política del Estado.- -

> "Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.
>
> "La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

- - - El precepto anterior, como se puede apreciar, dispone que el Ministerio Público, no obstante depender del Poder Ejecutivo, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, cuya actuación está regida formalmente por los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.- -

- - - C) Código de Procedimientos Penales.- -

> "Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:
>
> "I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Judicial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;
>
> "II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;
>
> . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querella, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la Policía Judicial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.------------------------------------

--- En cuanto a la fracción II, la misma estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso, debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.--

--- D) Ley Orgánica del Ministerio Público.-----------------------------

> "Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:
>
> "I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:
>
> ....
>
> "e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

--- Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, según dice el texto legal.-------------------------------------

--- **IV. Motivos de inconformidad.** Que no obstante que la investigación que hoy se resuelve se inició de oficio, como se dijo, el 17 de mayo de 1999, los señores *C2 Y C1* presentaron queja ante este organismo, la que segmentaremos en los siguientes párrafos para su examen.--

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- **Primer motivo de inconformidad.**------------------------------

"A las 21:00 hrs. 9:00 de la noche, del día 10 de mayo, fueron levantados en la esquina de las calles **** en la colonia ****, por elementos de la Policía Judicial del Estado, los cuales abordaron una camioneta **** modelo reciente con escudo oficial, así como otras unidades (una ****, otra ****) los jóvenes: V2, V1 Y V3, lo anterior según versión de varios testigos desde las 19 hrs. 7:00 de la tarde, esas unidades abordadas por elementos de la Policía Judicial tenían un retén en el mencionado lugar.

--- Para el examen de esta reclamación es oportuno reproducir lo que el 13 de mayo de 1999 T1 expresó ante el agente primero del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán y lo que el 20 siguiente T3 dijo ante el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso. Es lo siguiente:----------------

--- A) T1 .-------------------------

"...que lo es con la finalidad de rendir declaración testimonial en relación a hechos ocurridos el día lunes 10 de mayo cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, ya que al parecer según me enteré por C5 que ese día habían desaparecido 3 jóvenes de nombres V2, V3 Y V1, deseando manifestar lo siguiente: que en el día y la hora antes mencionada el de la voz en compañía de un amigo de nombre C8, quien tiene su domicilio por la ****, sin recordar el número de la colonia ****, nos encontrábamos sentados en la banqueta de la esquina que forman las calles **** observando que en la calle ****, se encontraba un retén de elementos de POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, observando que se encontraban en este lugar 4 unidades siendo una de ellas una camioneta **** , todas de modelo reciente, y recuerdo cuando observamos que los agentes de Policía Judicial del Estado llamaron a V2, V3 Y V1, quienes en esos momentos venían caminando por la calle **** haciéndolo con una orientación de oriente a poniente, observando además observando que V3 se sentó en la banqueta pero inmediatamente fue llamado para que se acercara junto con los otros a donde estaban las unidades y los agentes, desconociendo el tiempo que hayan permanecido en ese lugar así como también se los hayan llevado algún lado ya que casi no se alcanzaba a observar porque estaba obscuro, pero sí recuerdo que inmediatamente después de que fueron revisados todas las unidades se retiraron del lugar en el que se encontraban aproximadamente 5 minutos después, y desde ese momento hasta la fecha no he vuelto a ver a los 3 muchachos que ese día detuvieron

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

en el retén los agentes de Policía Judicial del Estado, siendo todos lo que desea manifestar seguidamente a preguntas especiales formuladas por la suscrita el compareciente MANIFIESTA: que el de la voz sé que eran elementos de POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, ya que observé que algunos vestían pantalón negro con camisa café, teniendo conocimiento que estos es el uniforme oficial de estos agentes además de que me enteré también de ello porque un amigo de nombre C9 ..."

--- B) *T3* .----------

"...Que lo es con la finalidad de rendir mi declaración ministerial como testigo presencial de los hechos en los cuales fueran privados de su libertad personal

V1, V2 Y V3

", y resulta ser que el día 10 de mayo del año en curso, por cierto día lunes, cuando serían aproximadamente las 21:30 horas, venía caminando por la calle **** de la colonia **** y delante de mí venían caminando hacia la calle ****

V1, V2 Y V3

y recuerdo que en el puro crucero de la calle **** de la colonia **** se encontraba un retén de Policía Judicial del Estado revisando personas y vehículos en dicho lugar, y recuerdo que los muchachos anteriormente mencionados los cuales son mis amigos y momentos antes andábamos juntos, pero yo me fui a dejar a mi novia a su casa ahí mismo, por eso se me adelantaron un poco, pero los iba viendo a una distancia de algunos cincuenta metros y observé cuando éstos llegaron al retén observando una camioneta de la marca **** , de Policía Judicial del Estado, la cual tenía una torreta de color rojo en el toldo encedida, aclarando que había otras unidades en dicho lugar una voyager negra y una camioneta cerrada tipo **** , pero para cuando yo llegué a donde estaba el retén observé que a mis amigos los revisaron los judiciales y los policías judiciales de la **** apagaron la torreta y en ese momento los perdí de vista pero es seguro que los subieron a la camioneta pick up, marca **** , ya que ésta dio vuelta en "U" a velocidad inmoderada y agarró rumbo hacia el **** en cuanto llegaron mis amigos al retén la apagaron, pero no sé cuales son las características físicas de los judiciales que traían la camioneta **** , ya que cuando yo llegué ahí los demás vehículos que mencioné ya se habían ido, agarrando los vehículos particulares o sea la **** conducida por agentes judiciales agarraron hacia la colonia y la única que agarró hacia el boulevard **** por la calle **** fue la **** , con mis amigos abordo, aclarando que no le alcancé a ver las placas, aclarando que la camioneta en mención se miraba reciente muy brillocita, tampoco me supe cuántos agentes judiciales iban a bordo, pero tengo la plena seguridad que a mis amigos se los llevaron a bordo de esa camioneta después de revisarlos, pero sí eran agentes judiciales..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Para estos testigos de cargo y cualquier otra persona residente en Culiacán, el modo de operar de los vehículos y las personas que el 10 de mayo de 1999, alrededor de las 21:30 horas, detuvieron a los menores V1, V2 Y V3 --como se ha precisado, los dos primeros fueron encontrados muertos, en tanto que el último aún no aparece-- evidencia, al menos formalmente, un operativo policiaco; sin embargo, las aseveraciones de los deponentes son contrariadas por lo que con oficio 06082, de 26 de mayo de 1999, el Director de la Policía Judicial del Estado dijo a esta Comisión, así como lo que con oficio 05666, de 14 de mayo de 1999, dicho servidor público expresó al agente primero del Ministerio Público, para cuyo mejor entendimiento nos remitimos a su contenido, expuesto en los resultandos 8o. y 14.9, de esta resolución. -

- - - De los oficios mencionados del jefe policiaco se desprende que esa corporación desconoce haber ordenado un operativo en la colonia **** por la avenida **** .- -

- - - Sin embargo, resulta pertinente reproducir lo que el 31 de enero del 2000 el señor SP33 , investigador de la Dirección de Policía Judicial, expresó ante el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, que en lo que interesa fue lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - -

> "...como ese día que era el 10 de mayo normalmente nos avocamos más a la labor de vigilancia y en su caso de prevención de delitos que a la labor de investigación y según recuerdo la sección que estaba a mi cargo en ese tiempo y teníamos asignados el nombre de oriones ya que la sección que tenía asignada el de la voz se encargaba de la investigación de vehículos robados y todo lo que tuviera que ver con dicho delito, y recuerdo que fuimos comisionados al sector norte de la ciudad de Culiacán, el cual comprende mas o menos desde el fraccionamiento **** comprendiendo entre otras la colonia **** **** , entre otras, y que estaban trabajando ese día de cinco a seis grupos de oriones de dos integrantes cada grupo y éstos estaban dispersos por todo el sector norte ya que estaban comisionados en esas áreas para trabajar, y un grupo al parecer el número de orión 7 a cargo de SP27 , y no recuerdo de momento el nombre de su acompañante ya que en ocasiones se cambiaban de grupo, y no recuerdo exactamente en qué parte del sector fue comisionado éste, y dicho grupo traía asignado un vehículo tipo **** y otros del los grupos que estaban trabajando ese día estaba a cargo de SP60 el cual era el encargado del grupo pero no recuerdo el nombre de su acompañante y éste traía comisionado un vehículo tipo ****

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

modelo reciente sin recordar el número de placas ni de dónde serían las mismas, y no recuerdo dónde fue comisionado en el mismo sector donde estábamos trabajando ya que yo comisioné a los grupos a cubrir determinadas áreas del sector pero yo no recuerdo a qué área asigné a cada uno, lo que sí recuerdo es que marqué unos sector dentro del mismo sector norte, siendo uno de ellos el lado del humaya que comprendía las colonias **** entre otras y otro sector que cubría la colonia **** , así como uno más de la colonia **** y otras que quedaban de ese lado **y uno más de la colonia** **** y un grupo más fue asignada a cubrir la periferia del Malecón hasta la novena para evitar los despojos de vehículos pero como ya señalé no recuerdo a qué grupo mandé en particular a cada sector y lo que sí recuerdo es que el de la voz estuve laborando en los sectores del **** ya que fue donde yo me estuve moviendo y checando de manera personal y otros de los grupos que estaban a mi cargo ese día era el orión cinco que estaba a cargo de SP61 y era acompañado por otro agente de nombre SP62 pero no recuerdo su apellido..."

- - - Las declaraciones de los testigos de cargo mencionados y la del señor SP62 se adminiculan en el sentido de que sí hubo un operativo policiaco en la colonia **** el 10 de mayo de 1999, independientemente de que por cualquier causa --falta de control o encubrimiento-- el jefe policiaco en esa época haya expresado a este organismo y a la agencia del Ministerio Público que investigaba los actos de desaparición y privación de la vida de los menores, no haber ordenado ningún operativo en la localidad multirreferida.- - - -

- - - Lo anterior, sin óbice de que dicho agente investigador haya expresado en la diligencia ministerial mencionada lo siguiente:- -

"...pero como ya señalé no recuerdo a qué grupo mandé en particular a cada sector..."

- - - Es decir, aunque hayan transcurrido aproximadamente ocho meses desde los actos de desaparición de los menores, la edad que manifestó tener el señor S33 -- **** -- su grado de preparación --cuarto grado de contabilidad-- haber estado al frente de varios grupos de investigación de vehículos robados y efectuar vigilancia para prevención de comisión de delito en la zona norte de la ciudad el día 10 de mayo de 1999, autorizan a esta Comisión a inferir que dicha deposición es resultado de un juicio de los hechos apegado a lo que sus sentidos captaron en la fecha mencionada, atentos a lo que dispone el artículo 322, del Código de Procedimientos Penales, en relación con lo que estatuye el

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de ahí lo fundado del motivo de inconformidad examinado.- -

- - - El segmento siguiente de la queja dice así:- -

> "El papá del joven V2 (fallecido) de nombre C5 , su yerno y un hermano de su yerno momentos antes de que los muchachos fueran levantados pasaron por el retén antes mencionado.

- - - Aunque la expresión anterior no conforma en sí lo que es un motivo de reclamación --dado que no atribuye ningún acto irregular a alguna autoridad-- sin embargo, sobre el particular, debe precisarse que el 14 de mayo de 1999 el señor C5 expresó ante el agente del Ministerio Público lo que enseguida se reproduce:- -

> "...sigue manifestando el segundo de ellos que tiene conocimiento de que personas que se dieron cuenta de que fueron probablemente agentes de Policía Judicial quienes se llevaron aún en vida a V2 siendo este el día 10 de mayo del año en curso cuando serían aproximadamente las 21:00 horas ya que el de la voz también me tocó ser revisado por esas personas es decir agentes de Policía Judicial del Estado...

- - - Si la expresión anterior la relacionamos con la que el investigador policiaco SP33 expresó a la representación social el 31 de enero del 2000, el resultado de tal operación intelectual no puede ser otro que el de darle credibilidad a la versión del señor C5 .- - -

- - - Otro párrafo de la queja dice así:- -

> "Un muchacho apodado " T3 ", acompañado de su novia, acompañó a los detenidos minutos antes de llegar al retén.

- - - Si bien es cierto que T3 , al rendir declaración ante el Ministerio Público el 20 de mayo de 1999 y el 24 de enero del 2000 en momento alguno expresó ser apodado " T3 ", no menos cierto resulta que en la primera de las deposiciones, entre otras cosas dijo ser residente de la colonia **** y que el 10 de mayo de 1998 venía caminando por la calle **** , de la colonia **** , detrás de los tres jóvenes ahora desaparecidos, y que había dejado a su novia en su casa, siendo esta última expresión, específicamente, la que permite

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

inferir --salvo prueba en contrario-- que los quejosos, al referirse a " C6 ", están hablando de T3 , porque el otro testigo, es decir, T1 en momento alguno expresó ante el Ministerio Público ir acompañado de su novia o haberla dejado en su domicilio, o vivir en la colonia **** , razón por la que la expresión de los reclamantes tiene sustento.- - -

- - - El siguiente segmento de la queja dice así:- -

> "Los vecinos que fueron testigos de que la PJ.E. levantó a los muchachos:
> V2, V1 Y V3
> y están dispuestos a declarar si se les requiere.

- - - Lo transcrito, como se sabe, no es un motivo de reclamación, pero tampoco es una expresión que pueda ser corroborara o refutada con las constancias de la averiguación previa que en copia certificada remitiera la representación social a esta Comisión.- -

- - - **Segundo motivo de inconformidad.**- -

> "Familiares de los levantados se trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial del Estado a reclamar la detención de los muchachos y el oficial en turno les aseguró que sí los habían detenido y que los andaban investigando, por eso aún no llegaban, aproximadamente a las 22 hrs. (10 de la noche).
>
> "Al día siguiente (miércoles-12 de mayo) todos los familiares asistieron de nueva cuenta a las oficinas de Policía Judicial a reclamar a los muchachos y a un señor de apellido SP3 (según es el jefe de los operativos) negó que los muchachos hayan tenido retén en la **** pero sí aceptó que tenían retén en el vado de la salida **** .
>
> "En razón de lo anterior presentamos formal denuncia en las instalaciones de la P.J., misma que fue turnada ante la agencia primera del Ministerio Público, para la realización de las averiguaciones pertinentes."

- - - Para el examen de este motivo de inconformidad debe transcribirse lo que el señor C1 expresó al agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso el 18 de mayo de 1999, mismo que entre otras cosas dijo:- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"...ya que los judiciales se lo llevaron el día 10 de mayo en la camioneta **** , con número de placa ****, la cual traía una burbuja de color **** en el toldo, aclarando que mi hijo V3 en muchas ocasiones había hablado con él y nunca me comentó tener problemas con alguien, y yo le pedía que se pusiera a trabajar y dejara de andar con los plebes de la cuadra, que el día que desaparecieron por la noche un muchacho del cual no sé su nombre de los hermanos de V1 , de nombre C7 , se presentó a la guardia de Policía Judicial del Estado a preguntar por estos muchachos más bien por su hermano y le dijo el agente de guardia en turno que efectivamente los tenían detenidos pero que en esos momentos los traían investigándolos pero no dijo si los tenían en los separos o en alguna otra parte, y ahí el hermano de V1 estuvo esperando alrededor de tres horas pero nunca llegaron con ellos, pensando que los habían soltado ya que no los agarraron por algún delito, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - En relación con lo anterior, el 12 de mayo de 1999, la señora C3 denunció ante el agente del Ministerio Público los actos de desaparición de su menor hijo, V1 , denuncia de la cual cabe destacar el siguiente párrafo:- -

"...AUNQUE DEBO INFORMAR QUE MI HIJO C7 , ESE MISMO DIA 10 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE PRESENTO EN LAS INSTALACIONES DE POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA PREGUNTAR POR SU HERMANO Y SUS AMIGOS Y EL PERSONAL DE GUARDIA LE INFORMARON QUE MI HIJO EL OFENDIDO Y SUS AMIGOS HABIAN SIDO DETENIDOS PARA UNA INVESTIGACION PERO QUE HASTA ESOS MOMENTOS NO LOS HABIAN LLEVADO A LAS INSTALACIONES DE POLICIA JUDICIAL, PERO DESCONOCEMOS DE MOMENTO QUE GRUPO DE AGENTES JUDICIALES FUE EL QUE REALIZO ESTA DETENCION..."

- - - Empero, el 17 de mayo de 1999, C7 expresó lo que enseguida se anota respecto a la misma agencia del Ministerio Público:- - - - - - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, México, siendo las 13:20 horas del día 17 diecisiete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, comparece previo citatorio ante esta representación social, quien dijo llamarse C7 , quien protestado que fue y apercibido como lo ordena el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado y que a la letra dice: protesta usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir habiendo contestado en sentido afirmativo y haciéndosele saber de las sanciones que impone la ley a quien declara falsamente ante una autoridad y enterado que fue de lo anterior manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, de **** , de ocupación

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

**** de esta ciudad, con domicilio en calle **** colonia **** , de esta ciudad, que sí sabe leer y escribir por haber cursado sus estudios de primaria, sin más generales que manifestar: seguidamente el suscrito procede a interrogarlo en relación a los hechos que se investigan, y en los cuales perdieran la vida V1, V2 , y que se encuentra desaparecido V3 , y en el uso de la voz que se le concede manifiesta: **Que el de la voz no fui testigo presencial de los hechos** que se mencionan y lo único que tengo conocimiento que el día 10 de mayo del año en curso, cuando serían aproximadamente entre las 21:00 y 22:00 horas, que el de la voz me encontraba por la misma calle **** pero a una cuadra de mi domicilio cuando llegó hasta donde yo me encontraba C6 el cual es hermano de V2 , el cual me dijo que una persona de la cual no me dijo su nombre le dijo que se habían llevado a mi hermano V1 , a su amigo V2 y a , al parecer por una de las calles de la colonia V3 , desconociendo cómo se lo hayan llevado y quiénes lo hayan hecho, ya que el hermano de V2 tampoco vio sino que a él le dijo otra persona, y también me informó que a él le habían dicho que ahí en el lugar donde levantaron a mi hermano y a sus amigos, estaban unos vehículos al parecer tipo **** , un vehículo tipo **** , un vehículo tipo **** , y una camioneta tipo **** , en la que según me dijeron los habían subido desconociendo el de la voz porqué motivo se los hayan llevado y quiénes lo hayan hecho, y mi hermano V1 se dedicaba a trabajar en la albañilería igual que el de la voz, desconociendo si tenía problemas con alguna persona, y ese día mi hermano y sus amigos conmigo pero se fueron hacia la colonia **** , y yo me quedé aquí en la colonia, y habían transcurrido aproximadamente como una hora, desde que se habían ido y que vino C6 el hermano de V2 a decirme lo que a él le habían comentado, y nosotros **procedimos de inmediato a buscarlos a Policía Judicial del Estado, ya que nos habían dicho que al parecer había habido un retén y quisimos ver si los tendrían ahí y ellos nos informaron que no tenían ahí, a las tres personas por las cuales yo estaba preguntando pero no les dije los nombres sino únicamente les pregunté si ellos tenían a tres personas de la colonia **** y me dijeron que no, y fue hasta el día viernes y fue hasta el día viernes que fuimos informado que al parecer habían aparecido para el lado de **** dos muchachos sin vida por lo que nos trasladamos hacia allá, pero fue hasta que los vimos acá en la funeraria **** de Culiacán, siendo todo lo que tengo que manifestar: dándose por terminada la presente diligencia siendo las 13:45 horas de la fecha en que se actúa..."**

- - - Es claro que el principal actor de la supuesta entrevista con agentes de Policía Judicial del Estado en el edificio de la Dirección de la misma de esta ciudad relata en forma clara que, efectivamente, él se constituyó en las instalaciones de dicha corporación policiaca y preguntó por el paradero de los tres jóvenes recién detenidos

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

en la colonia **** ; sin embargo, como lo expresa, se le dijo que no había información sobre el particular.- -

- - - En relación a esta reclamación, esta Comisión considera que dada la minoridad de los jóvenes desaparecidos, el modo en que fueron detenidos y, obviamente, sustraidos de sus hogares, sin duda provocó encono y desesperación entre sus progenitores --lo que normalmente sucede en estos casos-- lo cual conlleva una ofuscación en la capacidad de reaccionar con claridad ante los hechos que se presentan, por ello, en relación a que los parientes de uno de ellos, en este caso V1, recibiere información de que efectivamente habían sido detenidos para investigación en el edificio policiaco y que después les fue negada, a juicio de esta Comisión, *iuris tantum,* no tiene sustento, y para corroborarlo no hay más que leer la declaración que el actor principal de tales actos --que no es otro que C7 -- rindió ante el agente del Ministerio Público el 17 de mayo de 1999, de ahí lo infundado del motivo de inconformidad examinado.- -

- - - Los dos últimos párrafos de la queja dicen así:- -

> "El día viernes 14, en el dren perteneciente a la sindicatura de Costa Rica, cercano al ejido ****, fueron encontrados los cadáveres de V1 Y V2, en completo estado de putrefacción, por lo que se presume que fueron asesinados el mismo día que fueron levantados.
>
> "En el mismo lugar se encontró el tenis derecho del muchacho V3 (nuestro hijo), **por lo que por nuestros propios medios hemos recorrido el área a efectos de localizar en su caso el cuerpo de nuestro hijo, sin resultados positivos,** en razón de que el dren se encuentra bastante boscoso y en partes profundidades hasta de 1.50 metros, por lo que se hace necesario de equipo especial para su localización, en caso de que se encuentre en dicho lugar, por lo que solicitamos el apoyo de este organismo para que se tramite ante las instituciones correspondientes el equipo requerido, ya que hasta hoy no se ha buscado adecuadamente, creemos que por temer a los caimanes."

- - - Lo transcrito, en rigor, no constituye un motivo de reclamación, porque no hace señalamientos respecto al actuar irregular de algún servidor público que eventualmente pudiera constituir una transgresión a un derecho humano.- - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Examinada que fue la queja presentada por los señores C2 Y C1, de conformidad con lo prevenido por el artículo 7o., fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo, de oficio, examinó las constancias de la investigación que hoy se resuelve, análisis del que derivan las siguientes precisiones:- - - - - - - - - - - - -

- - - 1) En la diligencia ministerial practicada el 20 de mayo de 1999 ante el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso consta que el joven T3 expresó tener conocimiento de que los muchachos desaparecidos habían asaltado una marisquería llamada ' **** ", que se ubica por avenida **** , de la colonia **** y que tal ilícito lo habían perpetrado el día anterior o unos días antes al que fueron detenidos.-

- - - Lo anterior adquiere importancia porque a foja 60 de las constancias ministeriales de la averiguación previa 1 que con oficio 00314, de 27 de mayo de 1999, el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso remitiera en copia certificada a esta Comisión, figura una leyenda que dice así:- - - -

> "Raymundo
>
> " ****
> "placas de Sonora
> ' **** se dirigió
> "a la marisquería
> " **** y ahí
> "los entregó.

- - - Al margen de la veracidad de tal leyenda, ni duda cabe que lo expresado por el joven T3 se adminicula con la misma, es decir, hace presumir un móvil en relación a los jóvenes hoy desaparecidos; sin embargo, de las constancias que la representación social ha remitido en copia autorizada a esta Comisión, al 23 de febrero del 2000 no existía acuerdo alguno para investigar sobre este particular, o sea, preguntar a vecinos de tal marisquería si en la fecha y hora de los actos de desaparición o después de ello fueron vistos en tal negocio los vehículos que se han mencionado, así como indagar si realmente dicha marisquería fue objeto de un robo y averiguar las demás circunstancias que permitieran corroborar la veracidad de lo antes transcrito.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 2) Respecto a la localización de los cadáveres de quienes en vida llevaron por nombres V1 Y V2 es importante remitirnos a lo que el 14 de mayo de 1999 el licenciado SP1, agente primero del Ministerio Público, expresó tal como se anotó en el resultando 14.7.- -

- - - En relación con dicho resultando, es oportuno transcribir, en lo que interesa, lo que el 30 de junio de 1999 el señor T5 dijo ante el agente del Ministerio Público, es lo siguiente:- -

> "...observando que **en el camino había huellas de un rodado de camioneta** **** **,** ya que indicaba que dicha unidad entró por la carretera denominada la 12 pegado junto al dren **** , y eso fue de ida y vuelta, y todos los cercos que indicaban ese trayecto de la camioneta se encontraba totalmente abiertos, ya que éstos siempre se encuentran cerrado para que el ganado no se salga, y al tercer día fui enterarme de que en el dren **** habían localizado dos cuerpos sin vida de unas personas del sexo **** , al parecer jóvenes, donde las autoridades realizaron las investigaciones correspondientes, asimismo quiero hacer mención que veinte días antes aproximadamente de la localización de los dos cuerpos sin vida en el dren **** pude observar que al encontrarme en mi corral llegó una camioneta tipo **** , los cuales dijeron ser agentes de Policía Judicial del Estado, ignorando, se dice, ignorando si fueron judiciales del Estado o federales, los cuales dijeron que provenían de Culiacán, y en su interior viajaban cuatro personas del sexo **** , los cuales en ningún momento se identificaron y vestían de civiles, los cuales todos traían pistolas fajadas en su cintura, y ninguno le observé si traían rifles, los cuales me preguntaban si en el dren **** había caimanes por lo que le respondí que si los cuales me dijeron que regresarían por la noche con un faro, con la finalidad de agarrar un caimán, desconociendo si estas personas hayan regresado ese día, a cazar caimanes..."

- - - A lo anterior habría que agregar lo que el 30 de junio de 1999 el señor T4 expresó ante el agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso, que fue lo siguiente:- -

> "...que lo es con la finalidad de rendir mi declaración ministerial en relación a ciertos hechos ocurridos el día se dice no recuerdo exactamente la fecha, pero hace aproximadamente dos meses y resulta que encontraron muertos a dos personas en el canal o dren de las víboras sindicatura de **** , los cuales tenían balazos en la cabeza, y estaban flotando en dicho canal conocido como **** , y recuerdo que el día 10 de mayo el de la voz me encontraba trabajando en dicho dren haciendo brecha para levantar medidas, para meter las dragas para desviar dichos canales, y recuerdo que el día 10 de mayo del año en curso, recuerdo que trabajé todo el día y

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

cuando serían aproximadamente las 22:00 a 23:00 horas, estando yo ahí en el ejido **** ya que yo vivo cerca como a un kilómetro de donde encontraron a las personas muertas en el dicho dren, observé que en esa hora en mención, observé que entró una camioneta hasta la orilla del dren precisamente donde se encontraron los cuerpos de dos personas flotando en dicho canal, ya que vi perfectamente la luz de la camioneta, pero no observé si era pick up ni tampoco observé el color, ya que únicamente observé la luz y el sumbido del motor de dicho carro y el cual entró hasta la orilla del **** y se paró apagó la luz y dicho motor y ahí estuvo alrededor de una hora y luego de ahí se arrancó y fue hasta la orilla de un canal que se encuentra como a cien o doscientos metros, pero no se paró y se dio la vuelta y vino y ya salió muy recio del lugar dirigiéndose hacia la carretera **** y otro día por la mañana no me arrimé a donde había estado la camioneta la noche anterior ya que pensé los que habían entrado en la noche habían ido a cazar caimanes ya que hay muchos, por eso lo tomé muy natural, pero como el día 12 de mayo del año en curso, fue cuando me di cuenta que en el mismo lugar que menciono esto sería como a las 09:00 horas, de la mañana que llegó una patrulla de seguridad pública municipal la cual llegó hasta la orilla del canal y yo me arrimé a ver qué andaban haciendo y fue cuando me di cuenta que había muertos en el canal, ya que la Procuraduría de **** los había levantado, y había muchas manchas de sangre en el lugar, y otro día recuerdo que *T5* el cual tiene una propiedad ahí mismo, en el ejido **** junto al **** , me platicó que el día lunes se dice que el día domingo nueve de mayo del año en curso, por la tarde había ido una patrulla con judiciales hasta ahí donde *T5* se encontraba trabajando precisamente hasta el dren donde precisamente se encontraron los cuerpos y estos agentes judiciales los cuales iban uniformados o no sé si iban uniformados ya que no me dijo *T5* , y estos judiciales le dijeron a *T5* que por la noche del día lunes 10 de mayo del año en curso, no se asustara si estaban por ahí ya que iban a ir a cazar caimanes...”

- - - Las versiones anteriores, vinculadas con las expresiones de los testigos *T3 Y T1* , y relacionadas con que el lugar de localización de los cadáveres se encuentra en campo abierto, autorizan a inferir que la manera en que fueron llevados a dicho sitio los hoy occisos fue en una unidad automotriz, y aunque *T4 Y T5* no coinciden en cuanto a la temporalidad de la visita previa a la fecha de localización de los cadáveres al lugar multirreferido de parte de unas personas que dijeron ser de la Policía Judicial del Estado --uno dice que fue el 9 de mayo de 1999 y el otro dice que 20 días antes de la localización de los cuerpos, o sea, el 14 de mayo de 1999-- con interés de cazar cocodrilos en el área, ello no demerita el testimonio en el sentido de probar que en esa zona merodearon individuos armados a bordo de un vehículo automotor para conocer las circunstancias de la misma, aun cuando se haya expresado que con fines cinegéticos.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Si bien es cierto que los individuos que participaron en el *puesto de revisión,* ubicado en la avenida ****, de la colonia ****, no han sido identificados, al menos con los testigos, como son *T4 Y T5*, no menos cierto es de que los vehículos automores en que llevaron a cabo tal actividad sí están identificados, si no con detalle, sí, al menos, con la precisión del tipo de vehículo de que se trataba, color y de alguna manera el modelo, porque los testigos han expresado que lo son de año reciente.- -

- - - En ese tenor resultaba indispensable que además de acordonar el área donde se encontraron los cadáveres de los menores de edad, el agente del Ministerio Público ordenara de inmediato obtener las improntas de las llantas de los vehículos que concurrieron al lugar referido, porque uno de los objetos principales de la averiguación previa es, en primer término, identificar el vehículo automotor en que fueron transportados el día de la detención en la colonia ****.- - - - - - - -

- - - Es el caso que después del 14 de mayo de 1999, día en que se localizaron los cadáveres de *V1 Y V2*, el agente del Ministerio Público remitió diversos oficios al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que se llevaran a cabo diligencias ministeriales con apoyo en la pericia, pero ninguna de ellas se orientó a obtener las improntas de rodado de los vehículos que llegaron al lugar donde se encontraron los cadáveres o alrededor del mismo.- -

- - - La práctica anterior era de vital importancia porque, como se sabe, a la fecha se tienen localizados varios vehículos que coinciden con la descripción de aquéllos que los testigos describen como participantes en el *puesto de revisión* multirreferido, incluyendo, por supuesto, ****, que según las versiones fue en la que se transportó a los menores, lo anterior sin demérito de que requiérese investigar si en la Dirección de Policía Judicial o en la Procuraduría General de Justicia del Estado existe un vehículo como el que don *T5* identificó el día que los sedicentes agentes de Policía Judicial le expresaron interesarse en cazar cocodrilos en el dren multicitado, o sea, **una camioneta tipo** ****, respecto de la que, de haberse practicado el estudio pericial de la impronta automotriz, también se incluiría en el cotejo correspondiente.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 3) Con relación a la declaración que T5 rindió el 30 de junio de 1999, transcrita en el resultando 15.33, es importante precisar que expresa poder reconocer al chofer de la unidad tipo **** , que arribó al dren multicitado previamente a la fecha de localización de los cuerpos de los menores, razón por la cual resulta indispensable llevar a cabo una prueba de identificación fotográfica del personal de la Dirección de Policía Judicial del Estado, fuera de las instalaciones de la misma, para que, en su caso, dicho testigo identifique a quien dijo ser agente de dicha corporación, el que, obviamente, al ser identificado, deberá ser objeto de investigación por parte de la representación social.- - - - - - - - -

- - - 4) En relación a los vehículos identificados es pertinente reproducir lo que el 31 de enero del año 2000 SP33 expresó al agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso. Fue lo siguiente:- -

> "...fuimos comisionados al sector norte de la ciudad de Culiacán, el cual comprende más o menos desde el fraccionamiento **** hasta la colonia la comprendiendo entre otras la colonia **** **** entre otras, y que estaban trabajando ese día de cinco a seis grupos de oriones de dos integrantes cada grupo y éstos estaban dispersos por todo el sector norte ya que estaban comisionados en esas áreas para trabajar, y un grupo al parecer el número de orión 7 a cargo de SP27 , y no recuerdo de momento el nombre de su acompañante ya que en ocasiones se cambiaban de grupo, y no recuerdo exactamente en qué parte del sector fue comisionado éste, y **dicho grupo traía asignado un vehículo tipo** **** y otros de los grupos que estaban trabajando ese día estaba a cargo de SP60 el cual era el encargado del grupo pero no recuerdo el nombre de su acompañante y éste traía comisionado un vehículo tipo **** modelo reciente sin recordar el número de placas ni de dónde serían las mismas, y no recuerdo dónde fue comisionado en el mismo sector donde estábamos trabajando ya que yo comisioné a los grupos a cubrir determinadas áreas del sector pero yo no recuerdo a qué área asigné a cada uno, lo que sí recuerdo es que marqué unos sector dentro del mismo sector****, siendo uno de ellos el lado del humaya que comprendía las colonias **** entre otras y otro sector que cubría la colonia **** , así como uno más de la colonia **** y otras que quedaban de ese lado y uno más de la colonia **** y sus aledañas y un grupo más fue asignada a cubrir la periferia del **** hasta la **** para evitar los despojos de vehículos pero como ya señalé no recuerdo a qué grupo mandé en particular a cada sector y lo que sí recuerdo es que el de la voz estuve laborando en los sectores del **** ya que fue donde yo me estuve moviendo y checando de manera personal y otros de los grupos que estaban a mi cargo ese día era el orión cinco que estaba a cargo de

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

SP61 y era acompañado por otro agente de nombre SP62 pero no cuerdo su apellido y ellos traían comisionado un vehículo tipo **** , de modelo****al parecer, y también estaba el grupo orión 8 el cual traía una unidad motriz tipo de color ***de modelo al parecer ****, y el encargado es SP63 el cual en estos momentos ya está fuera de la corporación y también estaba laborando el grupo orión uno a cargo de SP64 el cual traían un vehículo tipo **** y el de la voz traía a mi cargo un vehículo tipo **** , modelo****y no recuerdo de momento quién me haya acompañado ese día pero me parece que era SP65 , seguidamente el suscrito procede a poner ante la vista del declarante las placas fotográficas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria, mediante oficio 12120 de fecha 27 de septiembre de 1999 del vehículo tipo **** **la cual reconoce como la misma que traía asignada el grupo de orión que estaba a cargo de** SP27 ..."

- - - Lo anterior es dable adminicularlo con lo que T1 expresó ante el agente del Ministerio Público el 13 de mayo de 1999, mismo que entre otras cosas dijo:- -

"...observando que se encontraban en este lugar 4 unidades siendo una de ellas una camioneta **** , **una camioneta** **** , una **** y una **** , todas de modelo reciente..."

- - - Ambas deposiciones autorizan a presumir que la camioneta americana, cerrada, color gris, que refiere el testigo, es la que SP33 identifica como la que traía asignada SP27 el 10 de mayo de 1999 cuando él distribuyó los grupos, entre otras colonias, en la **** .-

- - - En relación al señor SP27 , dado que el 10 de mayo de 1999 tenía asignada la unidad marca **** , circunstancia que fue corroborada por el señor SP33 cuando el 31 de enero del 2000 declaró ante el agente del Ministerio Público que dicha persona, es decir SP27 , tenía a su cargo tal vehículo, es dable adminicularlo con lo que el 13 de mayo de 1999 el testigo T1 expresó ante el Ministerio Público cuando dijo:- -

"...una camioneta **** ..."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - O sea, de todos los vehículos que supuestamente participaron no hay más que uno que tenía placas **** , que es la **** que se dice **** con placas de California.- -

- - - En razón de lo anterior, deviene trascendente que la representación social investigue una a una las circunstancias de modo, tiempo y lugar que a manera de coartada el señor SP27 expresó haber vivido el 10 de mayo de 1999, desde las 08:00 horas hasta el mismo horario del día siguiente, como, entre otras cosas, si realmente estuvo asignado como integrante del grupo orión VII, en la salida norte de Culiacán, en la zona de la tienda **** , la salida a **** , el fraccionamiento **** ., verificando, por supuesto, los horarios y trayectorias que siguió a bordo de tal vehículo, confrontando dicha información con la ampliación de declaraciones que deberá rendir el señor SP33 --quien, como se verá, su intervención es fundamental en relación con otras probanzas-- asimismo, debe llamarse a declarar al señor SP34 quien, según el señor SP27 , compartió sus actividades el día mencionado, independientemente de que se lleve a cabo la prueba de inspección con carácter de reconstrucción de hechos en la que, inexcusablemente deberá participar el señor SP27 en condiciones similares a las que se presentaron esa noche, es decir, de luminosidad, número de vehículos, personal, etc., ya que éste es, a juicio de esta Comisión, uno de los principales sospechosos de las desapariciones de los menores de edad.- -

- - - 5) En el mismo tenor, el 24 de enero del año 2000 en curso, T3 expresó ante el agente del Ministerio Público que la unidad automotriz tipo **** , cuya fotografía se le puso a la vista, se parece mucho a la que estaba en el lugar donde fueron detenidos los menores.- - - - - - - - - -

- - - En relación a tal vehículo es importante transcribir lo que con oficio 05969, de 22 de mayo de 1999, el Director de Policía Judicial del Estado dijo al agente del Ministerio Público especializado en el delito de homicidio doloso. Fue lo siguiente:-

> "La unidad **** , placas No. de California, a cargo del C. SP27 , investigador policial, adscrito a la Sección de Vehículos Robados y Objetos Varios Recuperados, de esta corporación, encargado del grupo Orión VII, bajo el mando inmediato del C. LIC.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

SP28 , Jefe del Departamento de Investigaciones de esta corporación.

"La unidad marca **, modelo RECIENTE, sin placas de circulación, a cargo de los CC. SP29 Y SP30, investigador policial y agente judicial, respectivamente, integrantes del grupo YANQUI VI, bajo el mando inmediato del C. LIC SP28, jefe del Departamento de Investigaciones de esta corporación."**

--- Es decir, se reitera que la unidad automotriz marca ****, placas de California, estaba asignada al señor SP27 pero además se especifica que la voyager, color negra --cuya descripción coincide con la que T3 dijo en su primera declaración ministerial y que identificó en la segunda de ellas-- estaba asignada a SP29 Y SP30, investigadores policiacos.--------

--- En relación con el señor SP29 es pertinente transcribir lo que el 1 de junio de 1999 expresó por escrito al agente del Ministerio Público, que fue lo siguiente:--

"...aclarando que en la **gasolinera oficial diariamente se hace una relación que contiene mes, día, hora y vehículo kilometraje, placas, grupo y el nombre y la firma del encargado del mismo**, podía darse de esa manera puedo comprobar con la copia de dicha relación cuál es el vehículo que el de la voz tenía asignado del primero al diez de mayo **y del once al quince del mismo mes se me asignó la camioneta** ****, que fue el último vehículo que utilicé porque desde el día 16 de mayo hasta el día 29 del mismo mes el de la voz me encontraba interno en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, realizando cursos de capacitación..."

--- En cuanto al vehículo mencionado es oportuno reproducir, en lo que interesa, lo que el 18 de junio de 1999 SP38, agente de Policía Judicial, quien expresó ante la representación social:-----------------------

"...no estoy de acuerdo con lo que se señala en la denuncia que me fue leída ya que yo no participé en estos hechos, y que el día 10 de mayo del año en curso, salimos de descanso a las 08:00 horas, ya que habíamos trabajado de guardia el día 09 de mayo del año en curso, y salimos el día 10 de mayo a las 08:00 horas, y no laboré ese día y la unidad motriz tipo boyaguer de color negra que utilizábamos para trabajar se la quedó ese día que salimos de descanso mi compañero SP37

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

, ya que es el jefe de grupo, **y él es el que se quedó con la unidad motriz de referencia y yo ya no lo vi en todo el día hasta el día 11 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas** que entramos para trabajar, y recuerdo que iniciamos a trabajar a la hora ya señalada y mi compañero SP37 traía la unidad tipo boyaguer de color negra, y como entre las 09:00 y 10:00 de la mañana, me parece que fuimos y llevamos dicha unidad al **** de Culiacán, y se la dejamos a un compañero de nombre SP29 ..."

- - - Tal declaración permite corroborar, *iuris tantum,* la veracidad del dicho de SP29 en cuanto que utilizó la voyaguer a partir del 11 de mayo de 1999, es decir, al día siguiente del en que desaparecieron los menores; sin embargo, de la misma deposición de SP38 se advierte que quien utilizó el vehículo mencionado fue SP37 , razón por la que a continuación se anota lo que el 18 de junio de 1999 éste dijo sobre el particular al Ministerio Público, que fue lo siguiente:- -

> "...no estoy de acuerdo con los hechos que se señalan en la denuncia que me fue leida ya que en ningún momento participé en los mismos, ya que el día 10 de mayo del año en curso, salí de descanso a las 08:00 horas, ya que había estado de guardia el día anterior es decir de las 08:00 horas del día 09 de mayo del año en curso, a las 08:00 horas del día 10 de mayo, por lo que me fui a descansar a mi domicilio y como a las 13:00 horas del día 10 de mayo del año en curso, salí de esta ciudad de Culiacán, dirigiéndome hacia el rancho de donde yo soy, que es en los **** Badiraguato, ya que era día de las madres y me fui a ver a mi mamá, e iba abordo de la unidad motriz marca **** , de **** , de la cual sí trae placas, pero no recuerdo cuáles son, pero son del Estado de Sinaloa, la cual traía a mi cargo desde hacía aproximadamente un mes y medio antes de la fecha 10 de mayo por lo que el de la voz estuve en el rancho que ya mencioné, durante toda la tarde, y parte de la noche, ya que llegué aquí aproximadamente a las 12:00 de la noche, y es hasta el día siguiente es decir el día 11 de mayo del año en curso cuando el de la voz regresó a trabajar aproximadamente a las 08:00 horas y fue como a las 08:30 horas que fui al **** a dejar la **** ..."

- - - Lo expuesto patentiza la necesidad de ahondar las investigaciones respecto de la coartada de SP37 , y es el caso que en las constancias de la indagatoria penal que al 23 de febrero del 2000 remitiera a esta Comisión la representación social no se advierte diligencia alguna en cuanto que dicha institución haya acordado alguna práctica ministerial tendente a corroborar el dicho de otro que pudiera ser de los principales sospechosos de los actos ilícitos que se investigan, como, por ejemplo, indagar con la persona que controla la distribución de los vehículos oficiales o de cualquier tipo en la Dirección de Policía Judicial del

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Estado a quiénes fueron asignados los vehículos de que disponía la corporación el 10 de mayo de 1999 y, desde luego, para qué objeto; contrastar tal distribución con la estación de servicio de combustible de la Dirección de Policía Judicial que surte de gasolina a sus vehículos --como *SP29* lo expresara ante el Ministerio Público--; indagar con las casetas de peaje de las rúas que comunican a esta ciudad por el norte del Estado para verificar si la unidad automotriz tipo ****** , cruzó o no por tales casetas alrededor de las 13:00 horas del día 10 de mayo de 1999, como lo expresa *SP37* ; investigar con la autoridad municipal de la localidad de ****** municipio de Badiraguato, si el día de la detención el vehículo multirreferido arribó a tal comunidad, tomando en consideración que partió de Culiacán a las 13:00 horas; averiguar con los vecinos y testigos idóneos de dicha localidad si realmente *SP37* acudió en la fecha y hora que expresa a tal poblado y, de ser así, a qué horas lo abandonó; determinar --porque en la averigución previa no lo está-- el domicilio postal o fiscal, según sea el caso, de *SP37* , para probar o disprobar su versión de que arribó a esta ciudad a las 24:00 horas del día 10 de mayo de 1999 o las primeras del día 11 siguiente, en fin, todo lo que sea indispensable llevar a cabo para averiguar la veracidad o mendacidad de sus versiones.- -

- - - 6) También llama la atención a esta Comisión las repetidas ocasiones en que la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso requirió al Director de Policía Judicial del Estado respondiera al **oficio 637, de 10 de junio de 1999** que dicha representación social remitiera al jefe policiaco en el sentido de que le proporcionara los listados o nombres completos de los encargados de cada sección, jefe de grupo o integrantes que componen el personal de tal Dirección, señalando además el vehículo en que laboraron cada uno de ellos el 11 de mayo de 1999, para constatar la urgencia de la solicitud y la reticencia del Director a contestarlo, véanse el escrito de 20 de septiembre de 1999 y el oficio 2654, de 11 de octubre del mismo año --visibles en los resultandos 15.36 y 15.37 de esta resolución-- dirigidos al licenciado *SP28* , titular de dicha Dirección --en el primero de los cuales se le apercibió de que de no contestar se daría vista de la omisión a las autoridades correspondientes-- requiriéndole por la información solicitada, petición que al 23 de febrero del 2000 no había sido atendida por el servidor público multirreferido con la obstrucción correspondiente en el trámite de la indagatoria penal multimencionada.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - 7) Dado que el señor SP33, investigador de la Dirección de Policía Judicial, expresó ante el agente del Ministerio Público que el 10 de mayo de 1999 distribuyó diversos grupos de agentes policiacos en varias colonias de la parte de la norte de la ciudad, entre las que se encuentran la de **** , sin poder precisar qué servidores públicos fueron los que se asignaron a cada sector, requiérese ampliación de sus declaraciones con auxilio del jefe de recursos humanos y el encargado de logística de tal dependencia para que determinen con detalle quiénes fueron los policías que en la fecha multirreferida se distribuyeron en tales colonias, específicamente los que acompañaban al señor SP27 en el vehículo marca nissan, tipo pathfinder.- - - - -

- - - 8) Que como el mismo señor SP33 lo expresara, la colonia **** fue incluida en la distribución de grupos el día 10 de mayo de 1999; en relación con esto existe información --la declaración que T2 rindió el 20 de mayo de 1999 ante el Ministerio Público-- que el puesto de revisión citado de la colonia **** se trasladó después de la detención de los menores rumbo a la salida a ****, frente a un super cercano a un lugar denominado **** , circunstancia que tampoco ha sido investigada por la representación social, es decir, requiérese inspeccionar el sitio mencionado para corroborar si existió tal puesto de revisión; a qué horas inició; a qué horas concluyó; si hubo algunos vecinos de la localidad que fueron objeto de revisión, a efecto de entrevistarlos y obtener, en lo posible, la media filiación de los supuestos agentes policiacos que participaron en el mismo e identificar los vehículos automotores correspondientes, actuación que habría de adminicularse con la ampliación de declaraciones que rinda el señor SP33 .- -

- - - 9) Que además de lo anterior, es decir, comprobar las coartadas de dos de los principales sospechosos, requiérese corroborar las versiones de todos los agentes policiacos que durante la indagatoria penal expresaron tener a su cargo vehículos marca **** , porque de acuerdo con los testimonios de T1 Y T3 todos son sospechosos y, al menos, de las constancias de la averiguación criminal que al 23 de febrero del 2000 remitiera a esta Comisión, la representación social nada había acordado sobre el particular.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En los términos precedentes se han examinado y considerado, por un lado, los puntos de reclamación de la queja presentada por los señores C2 Y C1 , así como las irregularidades que esta Comisión advirtió de oficio en el trámite de la averiguación criminal que se sigue para esclarecer los actos por los que se detuviera o desapareciera, primero, y después se privara de la vida a V1 Y V2 , en tanto que V3 sigue desaparecido.- -

- - - **V. Derechos humanos transgredidos.** Que como se demostró en el considerando precedente, tanto la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, como la especializada en el delito de homicidio doloso incurrieron en anomalías al tramitar la averiguación previa multicitada en los términos que quedaron precisados, se reitera, en el considerando anterior, razón por la que transgredieron en perjuicio de los quejosos y demás familiares de los menores desaparecidos y fallecidos el derecho humano a la legalidad y a una debida procuración de justicia que derivan de los artículos 16, primer párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que disponen los artículos 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público.- - - - - - - - - - - - -

- - - **VI. Régimen de responsabilidades.** Que antes de abordar el estudio del régimen de responsabilidades debe precisarse que la averiguación criminal 1 estuvo a cargo de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán del 12 al 14 de mayo de 1999 y se prosiguió en la agencia del Ministerio Público especializada en el delito de homicidio doloso, con el registro 2 , desde el 15 de mayo de 1999 a la fecha, por lo que la responsabilidad en que se incurrió en el trámite de la indagatoria habrá de valorarse en razón del lapso en que se llevó a cabo en cada dependencia por los servidores públicos respectivos.- -

- - - Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos, al ejercer indebidamente sus atribuciones, pueden incurrir en responsabilidad política, penal o administrativa.- -

- - - En razón de lo anterior, se analizará en forma sumaria cada una de estas responsabilidades, lo cual haremos de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **A) Responsabilidad política.** Que para atribuir dicha responsabilidad a un servidor público, el cargo correspondiente debe estar señalado en el artículo 132, de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:- -

> "Artículo 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados Locales, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos."

- - - De este artículo se desprende claramente qué servidores públicos de esta entidad federativa, tanto de la administración pública estatal y de la paraestatal, como de la municipal y la paramunicipal, pueden ser sujetos a juicio político, y de tal numeral se advierte que los agentes del Ministerio Público no lo son, de ahí que las hipótesis que sustentan el inicio de dicho procedimiento contra funcionarios públicos no resulte aplicable para el caso.- -

SP1, SP7, Y SP6

- - - **B) Responsabilidad administrativa.** Que como se consideró en párrafos anteriores, la conducta irregular de los licenciados

SP1, SP7 Y SP6

, titular y auxiliares, respectivamente, de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán;

SP28, SP5, SP13, SP14, SP16, SP66 Y SP67

los dos primeros titulares sucesivos de la agencia del Ministerio Publico especializada en el delito de homicidio doloso --por lo que la responsabilidad será según sus actuaciones-- y los últimos como auxiliares de tal agencia, al incumplir con el ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere, los hace merecedores, en su caso, de fincamiento de responsabilidad administrativa.- -

- - - En razón de ello, resulta necesario examinar los siguientes numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
Derechos Humanos
Sinaloa

"Artículo 2o. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los tres Poderes del Estado, así como en los organismos e instituciones de la administración pública paraestatal cualesquiera que sea la naturaleza jurídica, estructura o denominación de éstos y quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Ayuntamientos u organismos e instituciones municipales."

- - - Del precepto transcrito se desprende que cualquier persona que preste sus servicios en algunos de los tres poderes del Estado será considerada como servidor público, de modo que los servidores públicos mencionados, de conformidad con lo que previene el artículo 5o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, eran o son servidores públicos adscritos a una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo es la Procuraduría General de Justicia, de ahí que les resulte aplicable la ley que se examina. -

- - - Continuando con el análisis de esta cuestión, veamos otra disposición del mismo ordenamiento: el artículo 47, que dice así: -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

. . . .

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - De la fracción I del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

- - - De este enunciado se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo --en los excesos-- y por otro, una prestación de servicio público incompleto --en las deficiencias-- por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones. - -

- - - Precisado lo anterior, dadas las irregularidades que los servidores públicos referidos llevaron a cabo en el trámite de las indagatorias penales 1 Y 2 --mismas que se precisaron en los considerandoa IV y V de esta resolución-- prestaron, por ende, un servicio público deficiente de procuración de justicia.- -

- - - En razón de lo expuesto, es evidente que incurrieron en ejercicio indebido de su cargo --deficiencias-- razón por la cual actualizaron el supuesto de la fracción I, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al incumplir con la obligación de prestar eficientemente el servicio público de procuración de justicia como agentes del Ministerio Público.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Pero además de lo anterior, con tal proceder irregular inobservaron --como ya se demostró-- lo prevenido por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, y 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, actualizando así la hipótesis normativa de la fracción XIX del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, porque incumplieron con disposiciones jurídicas relacionadas con ellos como servidores públicos.- - - - - - - - -

- - - **a) Análisis de la prescripción para la presentación de denuncia por responsabilidad administrativa.** El estudio de este aspecto lo realizaremos, necesariamente en forma sumaria, apoyándonos en la doctrina.- - - - - - - - - - - - - -

- - - Veamos, para ello, en primer lugar, lo que don Rafael de Pina Vara, en su *Diccionario de Derecho*, dice sobre el particular:- -

> "Prescripción. Medio de adquirir bienes (positiva) o de librarse de obligaciones (negativa) mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas al

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

efecto por la ley (arts. 1135 a 1180 del Código Civil para el Distrito Federal)."[1]

--- Sobre el mismo tema, don Ernesto Gutiérrez y González, expresa:----------

> "Prescripción es la facultad o el Derecho que la ley establece a favor del deudor, para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad, de cumplir con su prestación, o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación, cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley al acreedor para hacer efectivo su Derecho."[2]

--- Como se puede advertir, las orientaciones de los juristas mencionados son de aplicación en el campo del Derecho Civil, pero de acuerdo con lo estatuido por el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo examinará los efectos de dicha figura jurídica en la investigación que hoy se resuelve.---

--- De acuerdo con las opiniones doctrinarias transcritas, es claro que la prescripción opera en dos sentidos: el primero, como medio para adquirir la propiedad de un bien que se posee bajo ciertas características --entre las que destaca el transcurso del tiempo-- y, el segundo, como medio para librarse del cumplimiento de obligaciones, llamada también prescripción negativa o liberatoria.----------------------

--- Con el propósito de reforzar la comprensión de esta figura, a continuación transcribiremos lo que otro tratadista: Manuel Bejarano Sánchez --citando algunas opiniones de don Ernesto Gutiérrez y González-- expresa sobre ella:------------

> "Si la prescripción no extingue la obligación, ¿extingue la acción? En extenso, prolijo y concluyente desarrollo, Gutiérrez y González demuestra que la prescripción no suprime el derecho a la prestación, ni el derecho de acción. Este último --la facultad de acudir ante la autoridad jurisdiccional en solicitud de decisión jurídica sobre intereses en pugna-- tampoco es eliminado por la prescripción. Si alguien, que carece por completo de derecho sustantivo alguno, puede poner en movimiento al órgano

---

[1] Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1984, p. 394.

[2] Ernesto Gutiérrez y González, *Derecho de las Obligaciones*, Ed. Cajica, S.A., quinta edición, México, 1980, p. 798.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

jurisdiccional (así sea para que constate esta ausencia de derecho), con mayor razón podrá ejercitar una acción el titular de un derecho prescrito. El Juez no podrá oponer de oficio la prescripción del derecho.

"Entonces, ¿qué extingue la prescripción? La facultad de ejercer coacción legítima sobre el deudor. De ahí que éste tenga una excepción perentoria para oponerse a la coerción: la excepción de prescripción. El deudor de un crédito prescrito, que se resiste a pagar, no incurre en responsabilidad civil, pues no comete hecho ilícito. Su falta de pago no es ya antijurídica. La prescripción, vista desde tal perspectiva, es una excluyente de responsabilidad civil.

"426. Concepto

"En este orden de ideas, puede definirse a la prescripción como una institución de orden público que extingue la facultad de un acreedor que se ha abstenido de reclamar su derecho durante determinado plazo legal, a ejercer coacción legítima contra un deudor que se opone al cobro extemporáneo o exige la declaratoria de prescripción.

"427. Elementos conceptuales

"Aunque el artículo 1158 declara que: 'La prescripción negativa se verificará por el solo transcurso del tiempo fijado por la Ley', lo cierto es que, para que haya prescripción, deben darse tres supuestos:

"1. Que haya transcurrido determinado plazo.
"2. Que el acreedor hubiere observado una actitud pasiva, absteniéndose de reclamar su derecho en la forma legal durante todo el plazo.
"3. Que el deudor se oponga oportunamente al cobro judicial extemporáneo o ejercite una acción para obtener la declaración correspondiente."[3]

- - - De los razonamientos anteriores es dable colegir que el sentido en que la prescripción opera liberando de obligaciones es relativo, ya que, como acertadamente, a juicio de esta Comisión, lo expone Bejarano Sánchez, la prescripción no extingue en puridad jurídica la obligación, pero sí hace desaparecer la facultad de exigirla en forma coercitiva a quien tiene el derecho de que se cumpla una prestación a su favor.- -

[3] Manuel Bejarano Sánchez, *Obligaciones Civiles,* Ed. Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1980, pp. 489 y 490.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Como se dijo en párrafos precedentes, atentos a lo que previene el artículo 52, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta necesario involucrar los contenidos del concepto de esta figura en la resolución de la investigación que hoy se resuelve, ya que en lo que atañe a responsabilidad administrativa, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla un precepto, dentro del capítulo VII, denominado *De la Prescripción*, que dispone que transcurrido cierto plazo, quien haya sido víctima de una conducta irregular por parte de un servidor público, no podrá compelerlo para que lo indemnice a la luz de lo que previene dicha ley.- -

- - - Pero también dicho cuerpo legal contiene las hipótesis de excepción en las que, aun transcurrido el plazo mencionado, es posible que el afectado por la conducta irregular pueda denunciarlo al amparo de dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado --demostrada por supuesto la anomalía-- para que se le compela al pago de daños y perjuicios.- -

- - - El numeral respectivo de la ley es el 76, que dice así:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 76. El procedimiento ante el superior jerárquico, por faltas administrativas que le competa sancionar, sólo podrá iniciarse **dentro del mes siguiente de que se tenga conocimiento de la probable falta.** Tratándose de la obtención de un lucro o si se causan daños patrimoniales y cuando se trate de actos u omisiones graves, el procedimiento podrá iniciarse durante el periodo del desempeño del empleo, cargo o comisión y hasta tres años después de concluidos éstos."

- - - El artículo transcrito contempla, como se puede apreciar, dos hipótesis: la primera, que la denuncia en contra del servidor público que ha incurrido en faltas administrativas se haga en un plazo de un mes, contado desde la fecha en la que se hubiere tenido conocimiento de la probable irregularidad; la segunda amplía, en su caso, el plazo hasta tres años después de concluido el cargo, medidas que se sustentan en dos circunstancias: en la primera, que el servidor público, autor de la conducta anómala, haya obtenido un lucro; en la segunda, que se haya causado un daño patrimonial, obviamente con su proceder irregular, siempre que se trate de actos u omisiones graves.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - En cuanto a la primera hipótesis, es decir, la que regula que a partir de que se tenga conocimiento de una probable falta administrativa se deberá presentar, dentro del mes siguiente, denuncia contra el servidor público al que se atribuya dicho proceder anómalo, debe precisarse lo siguiente: dicho dispositivo admite, en opinión de esta Comisión, dos interpretaciones: la primera, en el sentido de que el directamente afectado por la falta administrativa presente denuncia ante el superior jerárquico del servidor público que cometió dicha falta; la segunda, en cuanto que de conformidad con lo prevenido por el artículo 55, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier funcionario estatal o municipal que tenga conocimiento de la probable falta deberá denunciarla en el plazo que el artículo 76 señala. -

- - - Es el caso que examinando las constancias de la investigación que hoy se resuelve se advierte que en ningún momento los quejosos *C2 Y C1* se han percatado de la existencia de las faltas administrativas que, en concepto de este organismo, incurrieron los servidores públicos citados porque no son peritos en Derecho, amén de que nadie se los ha advertido, de modo que, en principio, se enterarán de las mismas hasta que se impongan del contenido de la presente resolución, en la que, como ha quedado claro, se acreditaron --previo trámite probatorio y operación de raciocinio-- dichas anomalías, de ahí que para ellas correrá el plazo que señala el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado, a partir de que se les notifique la presente resolución.- -

- - - Por otro lado, esta Comisión advierte la existencia del incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de los servidores públicos mencionados precisamente en la fecha que resuelve la presente investigación, y ello no puede ser de otra manera porque es hasta que reúne el material probatorio que consta en la investigación que se dictamina y se hacen las consideraciones pertinentes respecto al marco jurídico que regula las atribuciones de los funcionarios públicos citados cuando le es posible apreciar, como se ha hecho en este caso, que, en la especie, incurrieron en incumplimiento de obligaciones administrativas, pero, como se expresó, se pudo arribar a dicha conclusión hasta que se examinaron sus actuaciones, que obran en el expediente de la investigación que hoy se resuelve, lo que hizo a la luz de los contenidos de las fracciones I y XIX, del artículo 47, de la Ley

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de donde se colige que inobservaron lo prevenido por los artículos que hemos citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esta entidad.- - - - - - - - - - - - -

- - - En cuanto a la segunda excepción que previene el artículo 76, es decir, que la autoridad presunta responsable de incumplimiento de obligaciones administrativas haya causado daños patrimoniales a los ofendidos y que las violaciones que generaron la responsabilidad administrativa sean de naturaleza grave, esta Comisión hace las siguientes precisiones:- -

- - - 1) El señor C1, quejoso en la investigación que hoy se resuelve, sin duda que ha sufrido mermas en su patrimonio debido a la irregularidad de la investigación ministerial que al 23 de febrero del 2000 ha sido tramitada en forma deficiente por los servidores públicos mencionados, y el daño patrimonial se evidencia, por lo menos, con las diversas ocasiones que se ha constituido en esta Comisión para informarse del estado de trámite de su queja, pero sobre todo por las veces que ha acudido al lugar donde fueron localizados muertos dos de los menores --como lo ha dicho "*por sus propios medios*"-- como se advierte de las publicaciones de los periódicos *El Debate de Culiacán*, *Noroeste y El Sol de Sinaloa*, de las ediciones de 15 y 19 de mayo de 1999, en las que aparece el quejoso y familiares de él en el lugar conocido como Las Víboras, sindicatura de ****, municipio de Culiacán.- -

- - - 2) Está probado que los agentes del Ministerio Público transgredieron el derecho humano a la debida procuración de justicia en perjuicio de los ofendidos por la muerte de los menores, anomalías que no es posible dejar pasar por alto dada la trascendencia del bien jurídico lesionado --la vida--, deficiencias procedimentales que, como dijimos, entre otras, está no haber probado o disprobado las versiones que a manera de coartada expusiera el señor SP27 ante el agente del Ministerio Público, ya que está plenamente demostrado que el 10 de mayo de 1999 tenía a su cargo el automóvil ****, con placas del estado de Califonia, de los Estados Unidos de América; en el mismo tenor, el no haberse investigado la coartada que expresara al Ministerio Público otro de los sospechosos de participar en tal acto ilícito, como lo es el señor SP37; la falta de la prueba pericial de las improntas del rodado en el lugar de localización de los cadáveres, son, entre otras, deficiencias graves que

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

esta Comisión advirtió en perjuicio de los quejosos respecto al derecho humano a una debida procuración de justicia, razón por la que, aunada a las circunstancias del punto precedente, actualizan la segunda parte del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que la investigación respectiva se inicie contra los servidores públicos multirreferidos hasta después de tres años de que, por cualquier causa, se separen o sean separados del cargo.- - - -

- - - **C) Responsabilidad penal.** Este organismo no ignora que la indagación de la presunta comisión de delitos corresponde al Ministerio Público; sin embargo, al estar demostrado en la investigación que hoy se resuelve que los servidores públicos mencionados conculcaron el derecho humano a la legalidad y debida procuración de justicia, y, por ende, incurrieron en transgresiones legales, es de presumirse, fundada y sólidamente, que actualizaron la hipótesis del artículo 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado, en lo que se refiere a la figura típica de abuso de autoridad, por atentar en contra de derechos fundamentales garantizados en la Constitución nacional.- -

- - - Ello, sin duda, debe ser materia de investigación y esclarecimiento de parte del agente del Ministerio Público que corresponda, para que en su oportunidad ejercite acción penal porque, como se ha dicho, conforme lo dispone el artículo 109, fracciones I; II y III, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por juicio político, procedimiento penal o investigación administrativa se pueden desarrollar autónomamente, con la única limitante que no podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por la misma conducta.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En cuanto a la determinación de esta responsabilidad, resulta oportuno precisar que en repetidas ocasiones la Procuraduría General de Justicia del Estado al contestar las recomendaciones que se le formulan en el sentido de iniciar averiguación previa contra servidores públicos de dicha institución, en la generalidad de los casos ha venido expresando que el inicio de una indagatoria queda condicionada al resultado de la investigación administrativa originada por la recomendación respectiva, circunstancia que no tiene sustento legal alguno, a menos que se demuestre que los considerandos que sustentan la presunta responsabilidad penal que esta Comisión atribuya a servidores públicos de la misma en las recomendaciones correspondientes carezcan de juridicidad, resulten incongruentes o presenten alguna deficiencia que las haga inatendibles.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Al respecto resulta oportuno transcribir lo que estatuye el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice así:- - - - - - - - - - - -

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

. . . . . .

- - - Es patente, según dispone este numeral constitucional, que puede darse el caso en que un servidor público, en razón de su cargo y la gravedad de la conducta irregular, pueda ser sujeto a uno o más procedimientos de investigación, es decir, al de carácter político, al de naturaleza administrativo o al de carácter penal, y que esos procedimientos se lleven a cabo en forma simultánea, con la única limitante de que no se podrá aplicar sanción de la misma naturaleza --por ejemplo, la reparación del daño-- por duplicado a la conducta irregular, aun cuando dos de esos procedimientos de investigación concluyan con tal sanción. En otras palabras, si tal cosa llegare a ocurrir, dentro del procedimiento específico de que se trate sólo se podrá imponer la sanción de la naturaleza que corresponda: política, dentro del juicio político; administrativa, dentro del administrativo, y penal dentro del penal.- - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

--- De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: ----------

----------**R E S O L U C I O N**----------

--- Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales; 301, fracción VII, del Código Penal para el Estado; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: ----------

----------**R E C O M E N D A C I O N E S** ----------

--- **PRIMERA.** Ordene al agente del Ministerio Público que corresponda subsane las irregularidades procedimentales que, en forma enunciativa, no limitativa, esta Comisión ha advertido a lo largo de la presente resolución respecto del trámite de la averiguación criminal para esclarecer, primero, la detención ilegal de

V1, V2 Y V3

; luego, la privación de la vida de que fueron víctimas los dos primeros, y la desaparición, aún no esclarecida, del tercero, que muy probablemente también fue privado de su vida y arrojado su cadáver a algún lugar o inhumado en forma clandestina, a fin de que, subsanadas tales deficiencias, se ejerza acción penal por la presunta comisión del o los delitos que resulten.----------

--- **SEGUNDA.** Sancione administrativamente a los licenciados

SP1, SP7 Y SP6

, titular y auxiliares, respectivamente, de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, así como de los

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

licenciados

SP2, SP5, SP13, SP14, SP16, SP66 Y SP67

, los dos primeros titulares sucesivos de la agencia del Ministerio Publico especializada en el delito de homicidio doloso y los últimos como auxiliares de dicha agencia, por sus procederes irregulares que quedaron demostrados en los considerandos IV; V y VI, inciso b), de esta resolución.-

- - - **TERCERA.** Inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado *SP28*, Director de la Policía Judicial del Estado, dada la conducta contumaz que asumió respecto de la información que el Ministerio Público le solicitara con oficio 0637, de 10 de junio de 1999, circunstancia que incuestionablemente ha entorpecido la indagatoria penal citada.- - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTA.** Ordene inicio de averiguación previa en contra de los servidores públicos mencionados dada la gravedad de las irregularidades en que incurrieron y, se reitera, en mérito la importancia del bien jurídico lesionado, conforme a lo razonado en el cuerpo de esta resolución.- -

- - - **QUINTA.** Atentos a lo que previene el artículo 75, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, suspenda en el ejercicio de sus funciones a los policías *SP27 Y SP37* --sin óbice de que lo haga con otros cuya presunta responsabilidad se vaya clarificando-- en tanto el agente del Ministerio Público resuelva sobre su responsabilidad en la indagatoria penal *2* .- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes: - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D O S** -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

12/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a los señores C2 Y C1 --en su calidad de quejosos-- de la presente recomendación, remitiéndoseles, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en la inteligencia que, atentos a lo que previene el artículo 19, del Código de Procedimientos Penales, dado que la averiguación criminal se encuentra en trámite deberán reservarse el contenido de esta resolución para que los presuntos responsables no evadan la acción de la justicia y, por otro, que no alteren el material probatorio constituido y por constituir.- -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Procurador General de Justicia del Estado, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.- -

- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los señores C2 Y C1, hágaseles saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se les notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conformes con el contenido de la misma.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que las autoridades destinatarias de la presente recomendación no la acepten. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.- - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa